



Derechos y responsabilidades de  
*padres/tutores y  
estudiantes y Estándares  
de conducta estudiantil*

2024-2025



**David W. Gordon**  
**Superintendente del condado**

10474 Mather Boulevard  
P.O Box 269003  
Sacramento, CA 95826-9003

# ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>ÍNDICE DE CONTENIDOS</b> .....	<b>2</b>
<b>Notificaciones anuales</b> .....	<b>5</b>
<b>Derechos y responsabilidades: 2024-2025</b> .....	<b>5</b>
Mensaje del superintendente:.....	5
<b>Notificaciones obligatorias</b> .....	<b>7</b>
Prohibición de discriminación y acoso y procedimiento uniforme de quejas .....	7
Prohibición de la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento.....	7
Equidad educativa independientemente del estado migratorio, ciudadanía o religión .....	7
Prohibición del acoso sexual .....	8
Alumnas embarazadas y con hijos .....	8
Procedimiento uniforme de quejas .....	8
Programas de instrucción .....	8
Residencia basada en el empleo de los padres.....	8
Ley de éxito de cada estudiante .....	10
<i>Información sobre las cualificaciones profesionales de docentes, paraprofesionales y asistentes</i> .....	10
Estudiantes con dominio limitado del inglés.....	10
Opciones de programas de adquisición de idiomas y elección de los padres .....	11
Uso de Internet .....	11
Exclusión de la educación integral en salud sexual, la educación sobre la prevención del HIV y evaluaciones relacionadas.....	11
Alumnos con necesidades excepcionales .....	12
Aviso de escuelas alternativas .....	12
Jornadas mínimas y días de capacitación del personal .....	13
Participación en las evaluaciones estatales y opción para solicitar una exención .....	13
Requisitos de graduación y opción de un quinto año para estudiantes de secundaria transferidos que están en hogares de acogida, que se encuentran sin hogar, exestudiantes de escuelas de tribunales de menores, hijos de familias militares, niños migrantes o niños que participan en un programa para recién llegados.....	13
Requisitos de expediente académico para alumnos transferidos que están en hogares de acogida, que se encuentran sin hogar, exestudiantes de escuelas de tribunales de menores, hijos de familias militares, niños migrantes o alumnos que participan en un programa para recién llegados.....	14
Expedientes educativos de alumnos transferidos de hogares de acogida .....	14
Notificación a los padres/tutores.....	14
Cambio de calificaciones de becas .....	14
Reportes de progreso .....	15
Disponibilidad del plan de estudios aprobado por la Junta, K-12 .....	15
Derechos de privacidad e información .....	15
Derechos de privacidad en relación con los expedientes de los estudiantes .....	15
Derechos educativos (personas sin hogar) .....	16
Informe de rendición de cuentas de la escuela (SARC).....	16
Informe de recopilación de datos federales sobre raza y etnicidad .....	16
Asistencia .....	17
Ausencias justificadas.....	17
Servicios de salud .....	19
Inmunización contra enfermedades contagiosas .....	19
Examen de detección de salud.....	19
Exámenes físicos .....	19
Pruebas psicológicas .....	20
Medicación para alumnos .....	20
Medicación continua .....	20
Servicios médicos confidenciales .....	20
Seguro para alumnos.....	20

Atención médica de emergencia .....	21
Estudiantes con discapacidades temporales – Instrucción en el hogar/hospital .....	21
Escuela de residencia durante la hospitalización.....	21
Servicios de salud mental para alumnos.....	21
Disciplina estudiantil .....	22
Procedimientos de disciplina .....	22
Seguridad.....	22
Denuncia de abuso infantil .....	22
Escuelas libres de tabaco.....	22
Abuso de drogas y prevención/intervención.....	22
Registro previo al ingreso o permanencia en la propiedad escolar .....	22
Vandalismo/Cooperación.....	23
Propiedad personal.....	23
Almuerzo, transporte y entorno de salud.....	23
Comidas gratuitas o a precio reducido .....	23
Gestión del amianto .....	24
Pesticidas.....	24
Misceláneos .....	24
Requisitos de admisión a los colegios universitarios e información sobre educación superior .....	24
Derecho a abstenerse de utilizar de forma dañina a los animales.....	24
Preparación para emergencias.....	24
Aviso electrónico.....	24
La equidad de género en la planificación de la carrera profesional .....	24
Tarifas para alumnos .....	25
Plan de control local y rendición de cuentas (LCAP) .....	25
Lista de sitios web y aplicaciones utilizados en 2022-23 que recopilan información personal de los estudiantes. Los programas de SCOE utilizan los siguientes sitios web que pueden recopilar o divulgar datos de estudiantes con fines educativos (por ejemplo, servicios de evaluación basados en la web, asistencia educativa individualizada, preparación para exámenes) .....	26
Ley de acceso igualitario para los Boy Scouts de América.....	27
<b>AVISO PARA ESTUDIANTES/PADRES/TUTORES SOBRE DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO ..</b>	<b>28</b>
<b>Anexo A .....</b>	<b>29</b>
<b>TARIFAS PARA ALUMNOS BP 3260 .....</b>	<b>29</b>
<b>Anexo B .....</b>	<b>31</b>
<b>INSTALACIONES Y CAMPUS LIBRES DE TABACO BP 3513.3 .....</b>	<b>31</b>
<b>Anexo C .....</b>	<b>33</b>
<b>PROHIBICIÓN DEL HOSTIGAMIENTO BP 5131.2 .....</b>	<b>33</b>
<b>Anexo D .....</b>	<b>36</b>
<b>AUTORIZACIÓN PARA ADMINISTRAR MEDICAMENTOS Y PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CANNABIS MEDICINAL POR PARTE DE LOS PADRES36 BP 5142.....</b>	<b>36</b>
<b>Anexo E.....</b>	<b>39</b>
<b>INSCRIPCIÓN CONCURRENTENTE EN INSTITUCIONES POSTSECUNDARIAS ARR 6172.1 .....</b>	<b>39</b>
<b>Anexo F.....</b>	<b>40</b>
<b>PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN Y ACOSO BP 5145.3.....</b>	<b>40</b>
<b>Anexo G .....</b>	<b>44</b>
<b>PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN Y ACOSO ARR 5145.3.....</b>	<b>44</b>
PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN Y ACOSO .....	47
En los programas académicos y educativos de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento .....	47
<b>Anexo H .....</b>	<b>48</b>
PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL BP 5145.7 .....	48
<b>PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL .....</b>	<b>51</b>
<b>En los programas académicos y educativos de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento .....</b>	<b>51</b>
<b>Anexo I .....</b>	<b>52</b>

PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL ARR 5145.7 .....	52
<b>Anexo J</b> .....	61
<b>APOYO A LOS LÍMITES PROFESIONALES PARA ADULTOS Y ESTUDIANTES SP 1010</b> .....	61
<b>Anexo K</b> .....	68
INTERVENCIÓN Y DISCIPLINA EN LA CONDUCTA DEL ALUMNO BP 5720 .....	68
<b>Aviso anual de los Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP) de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento 2024-2025</b> .....	<b>70</b>
<b>Anexo L</b> .....	73
PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS BP1312.3 .....	73
<b>Anexo M</b> .....	77
PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS ARR 1312.3 .....	77
FORMULARIO DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS (NO WILLIAMS)* .....	86
<b>Anexo N</b> .....	89
PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS DE WILLIAMS ARR 1312.4 .....	89
PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS DE WILLIAMS .....	93
AVISO PARA PADRES/TUTORES, ALUMNOS Y DOCENTES DE SCOE: DERECHOS A QUEJA .....	93
FORMULARIO DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS DE WILLIAMS* .....	94
<b>Anexo O</b> .....	97
<b>Anexo P</b> .....	100
Orientación y consejería .....	100
Requisitos de admisión para los colegios universitarios .....	100
Educación técnica profesional .....	100
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE LA INICIATIVA DE ORIENTACIÓN DE COLEGIOS UNIVERSITARIOS DE CALIFORNIA .....	101
(Código de Educación, Sección 60900.5(d)) .....	101
<b>Anexo Q</b> .....	102
<b>PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES BP 6120</b> .....	102
<b>Anexo R</b> .....	103
REQUISITOS DE GRADUACIÓN BP 6146.1 .....	103
<b>Anexo S</b> .....	108
<b>Nota del superintendente sobre la ley de California sobre el almacenamiento seguro de armas de fuego</b> .....	108
<b>Anexo T</b> .....	110
<b>USO DE TECNOLOGÍA POR PARTE DE ESTUDIANTES ARR 6130</b> .....	110
Adjunto A .....	114
Acuerdo de Política de uso aceptable de Internet de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento .....	114
<b>Anexo U</b> .....	115
INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS ARR 5011 .....	115
<b>Anexo V</b> .....	117
REGISTROS DE ALUMNOS BP 5125 .....	117
REGISTROS DE ALUMNOS ARR 5125 .....	119
<b>Anexo W</b> .....	124
RESPUESTA A LA APLICACIÓN DE LA LEY MIGRATORIA ARR 5145.13 .....	124
<b>NOTIFICACIÓN PREVIA DE APLICACIONES INDIVIDUALES DE PESTICIDAS</b> .....	<b>127</b>
<b>NO DIVULGUEN INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO SOBRE MI HIJO O HIJA</b> .....	<b>128</b>
<b>FORMULARIO DE EXCLUSIÓN VOLUNTARIA DE LA BECA CAL GRANT de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento</b> .....	<b>129</b>



## Notificaciones anuales Derechos y responsabilidades: 2024-2025

### Administración

David W. Gordon, superintendente de escuelas del condado

Nancy Herota, Ed. D., superintendente adjunta

Elizabeth Linton, asesora general interina

Michael Kast, superintendente adjunto, Programas estudiantiles

Jackie White, superintendente adjunta, Tribunales/Escuelas comunitarias y CTE

Brent Malicote, superintendente asociado, Soporte de Sistemas Integrados

Nick Schweizer, superintendente asociado, Servicios Comerciales

Jerry Jones, director ejecutivo, Servicios Tecnológicos

Darrien Johnson, administrador jefe, Recursos Humanos

Shanine Coats, directora, Iniciativas Estratégicas

Channa Cook, Ph.D., superintendente adjunta, Servicios Educativos

Xanthi Soriano, directora ejecutiva, Comunicaciones

Kristin Wright, directora ejecutiva, Equidad, Diversidad e Intervención Temprana

Rachel Perry, directora ejecutiva, Investigación y Evaluación

### Mensaje del superintendente:

Estimados estudiantes, padre(s)/tutor(es):

#### Mensaje del superintendente

Bienvenidos al año escolar 2024-2025. El Código de Educación de California, Sección 48980, exige a la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOPE) proporcionar un aviso anual a padres/tutores sobre ciertos derechos y responsabilidades. Se requiere que reconozca la recepción de este aviso firmando y devolviendo el recibo proporcionado (que se encuentra en la página 100 de este manual) a la escuela o al programa de SCOPE. Como padre/tutor, se le invita a solicitar información adicional sobre las políticas de SCOPE relacionadas con sus actividades o programas a la oficina de la escuela a la que asiste su estudiante o contactando al Departamento de Administración al 916-228-2409. La información en este documento también puede ser consultada haciendo clic en "SCOPE Parent Rights & Responsibilities and Student Behavior Standards" (Derechos y responsabilidades de los padres de SCOPE y estándares de conducta estudiantil) en la página "Families/Family Rights" (Familias/Derechos de las familias) del sitio web de SCOPE: [www.scoe.net/families](http://www.scoe.net/families).

Además de devolver el recibo de estas notificaciones anuales, le pedimos que firme y devuelva también el formulario de información del directorio relacionado con la información del directorio de los estudiantes si no desea que se divulgue información sobre su estudiante. SCOPE pone a disposición la información del directorio de estudiantes de acuerdo con las leyes estatales y federales. Esto significa que el nombre de cada estudiante, fecha de nacimiento, dirección, número de teléfono, fotografía, principal curso de estudio, participación en actividades escolares, fechas de asistencia, grados, premios y asistencia escolar anterior pueden ser divulgados a agencias como el Club de Padres local o los servicios militares (para los estudiantes de último año de secundaria). Si no desea que esta información se divulgue, firme y devuelva el formulario (que se encuentra en la página 115 de este manual) proporcionado para este propósito a la escuela o al programa de la oficina del condado (Código de Educación, § 49073).

Mantenemos altas expectativas para el comportamiento adecuado de los estudiantes en nuestros campus escolares y sitios de programas. Además, SCOE se compromete a mejorar continuamente la instrucción y brindar un entorno seguro y saludable para los estudiantes. Nuestras escuelas y programas tienen la responsabilidad de desafiar a nuestros estudiantes a reconocer su máximo potencial. El apoyo y la participación de padres/tutores como usted en el año escolar 2024-2025 seguirán siendo cruciales mientras continuamos enfocados en el logro estudiantil. SCOE y la Junta de Educación del Condado de Sacramento (Junta) reconocen que los padres/tutores son los primeros y más influyentes docentes de sus estudiantes y que la participación continua de los padres/tutores en la educación de los niños contribuye en gran medida al logro estudiantil y a un ambiente escolar positivo. (Consulte el Anexo Q-BP 6120 – Participación de los padres).

Su acuse de recibo de este aviso no indica su consentimiento para que su estudiante participe o no en cualquier actividad o programa mencionado. Para concluir, lea atentamente esta notificación y devuelva los formularios correspondientes firmados a la escuela de su estudiante o al programa SCOE lo antes posible.

## Notificaciones obligatorias

### Prohibición de discriminación y acoso y procedimiento uniforme de quejas

EC= Código de Educación

#### Prohibición de la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento sobre la base de características reales o percibidas, incluyendo las siguientes: discapacidad física o mental, información genética, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, estado migratorio, raza o etnia, color, ascendencia, edad, estado civil o parental, religión, sexo, orientación sexual y/o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad de SCOE, que sea financiado directamente por, o que reciba o se beneficie de cualquier asistencia financiera estatal, incluyendo sus programas educativos, actividades o políticas de empleo, según lo requiera la ley estatal y federal. (Consulte, por ejemplo, el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964; el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972; la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973; la Ley de Discriminación por Edad de 1975; EC §§ 200, 220; Código de Gobierno § 11135.) Las consultas relacionadas con el cumplimiento de las leyes antidiscriminación estatales y federales aplicables se pueden dirigir al coordinador/oficial de Cumplimiento del Título IX (oficial de Cumplimiento), 10474 Mather Blvd., PO Box 269003, Sacramento CA 95826, 916-228-2201, o al director de la Oficina de Derechos Civiles, Departamento de Educación, Washington, D.C. La falta de habilidades en el idioma inglés no será una barrera para la admisión y participación en los programas de SCOE. (P.L. 92-318; 34 CFR 106.9)

#### Equidad educativa independientemente del estado migratorio, ciudadanía o religión

Los niños tienen derecho a una educación pública gratuita, independientemente de su estado migratorio, estatus de ciudadanía o creencias religiosas. Al inscribir a un niño, las escuelas deben aceptar una variedad de documentos de los padres del estudiante para demostrar prueba de la edad o residencia del niño. No se requiere información sobre el estado de ciudadanía/inmigración ni el número de Seguro Social para inscribirse en la escuela. SCOE no divulgará información a terceros con fines de cumplimiento de leyes migratorias, salvo que sea requerido por la ley o por una orden judicial. Los padres tienen la opción de proporcionar a la escuela información de contacto de emergencia, incluida la información de contactos secundarios, para identificar a un tutor adulto de confianza que pueda cuidar a un estudiante menor de edad en caso de que el padre sea detenido o deportado. Los padres tienen la opción de completar una Declaración Jurada de Autorización del Cuidador o una Petición de Designación de Tutor Temporal de la Persona, lo que puede otorgarle a un adulto de confianza la autoridad para tomar decisiones educativas y médicas para un estudiante menor de edad. Los estudiantes tienen derecho a denunciar un delito de odio o presentar una queja ante SCOE si son discriminados, acosados, intimidados u hostigados por motivos de nacionalidad, etnia real o percibida, o estado migratorio. El sitio web del fiscal general de California ofrece recursos llamados "Conozca Sus Derechos" ("Know Your Rights") para estudiantes inmigrantes y miembros de la familia, se pueden encontrar en línea en inglés, español y otros idiomas. Consulte también los recursos para las comunidades de inmigrantes en California visitando <https://oag.ca.gov/immigrant/resources> (EC § 234.7)

### Prohibición del acoso sexual

El presunto acoso sexual de un alumno en violación de la Política de SCOE y de las leyes federales y estatales se manejará de conformidad con la Política de Acoso Sexual de SCOE. (BP 5145.37; EC §§ 212.5, 231.5, 48980(g)).

### Alumnas embarazadas y con hijos

SCOE no puede excluir ni negar a ninguna alumna el acceso a ningún programa o actividad educativa sobre la base del embarazo, parto, falso embarazo, interrupción del embarazo o recuperación del mismo, y tratará estas condiciones de la misma manera y bajo las mismas políticas que cualquier otra condición de discapacidad temporal. Una alumna embarazada o con hijos tiene derecho a 8 semanas de licencia parental, o a una licencia adicional si el médico de la alumna lo considera médicamente necesario.

Durante la licencia parental, las ausencias serán justificadas y no se exigirá al alumno que complete trabajos académicos ni otros requisitos escolares. Después de regresar de la licencia parental, un alumno puede reanudar el curso de estudios en el que estaba inscrito anteriormente, tiene derecho a recuperar el trabajo perdido y a tomar un quinto año de instrucción en la escuela secundaria si es necesario para completar los requisitos de graduación. Un alumno puede optar por asistir a una opción educativa alternativa en lugar de regresar a la escuela en la que estaba inscrito antes de la licencia parental.

Las escuelas deberán proporcionar adaptaciones razonables a una alumna lactante en un campus escolar para que pueda extraer leche materna, amamantar a un bebé o abordar otras necesidades relacionadas con la lactancia materna. Un alumno no incurrirá en una sanción académica como resultado del uso de estas adaptaciones. (EC §§ 221.51, 222, 222.5, 46015.)

### Procedimiento Uniforme de Quejas

La Junta de Educación del Condado de Sacramento ha adoptado un Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP). SCOE deberá seguir el UCP al abordar quejas que aleguen discriminación ilegal, acoso (incluidos los reclamos de acoso sexual que no estén regidos de otra manera por el Título IX), intimidación y hostigamiento; incumplimiento de leyes estatales o federales específicas que rigen los programas educativos, la educación de adultos, el cuidado infantil para educación de migrantes, los programas de desarrollo, la educación vocacional y los requisitos de planificación de seguridad; incumplimiento de los requisitos educativos y de graduación para alumnos en hogares de acogida, alumnos sin hogar, ex alumnos de escuelas de tribunales de menores, alumnos que son hijos de familias militares o alumnos que son niños migrantes; incumplimiento de los requisitos del Plan de control local y rendición de cuentas; y por cobrar tarifas ilegalmente a los alumnos. En este paquete de información se incluye una copia de la Política de la Junta de SCOE, las Reglas y Regulaciones Administrativas y un folleto de notificación anual de UCP (consulte el Anexo M, BP 1312.3). Las consultas pueden dirigirse a: Compliance Officer, 10474 Mather Blvd., P.O. Box 269003, Sacramento CA 95826-9003, 916- 228-2201

## Programas de instrucción

### Residencia basada en el empleo de los padres

Bajo ciertas condiciones, se puede considerar que un alumno ha cumplido con el requisito de residencia para la asistencia al distrito escolar si al menos uno de los padres o el tutor legal del alumno está empleado físicamente dentro de los límites de ese distrito durante un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. Si se considera que un alumno cumple con los requisitos de residencia en función del empleo de un padre o tutor en un distrito, se le puede permitir al estudiante permanecer en el nuevo distrito o en el distrito de la escuela secundaria al que pertenece hasta el 12.º

grado, sujeto a ciertas condiciones. Comuníquese con el distrito escolar en el que trabajan los padres/tutores para obtener más información. (EC § 48204(b))

#### Opciones de asistencia legal y local

La ley permite que dos o más distritos celebren un acuerdo por un período de hasta cinco años para la transferencia de uno o más estudiantes. Se podrán celebrar nuevos acuerdos por períodos adicionales de hasta cinco años cada uno. El acuerdo debe especificar los términos y condiciones bajo los cuales se permiten las transferencias. La ley también prevé lo siguiente:

1. Si alguno de los distritos niega una solicitud de transferencia, un padre/tutor puede apelar esa decisión ante la Junta de Educación del Condado. Hay plazos específicos en la ley para presentar una apelación y para que la Junta de Educación del Condado tome una decisión.
2. Ningún distrito está obligado a proporcionar transporte a un estudiante que se transfiere al distrito. (EC §§ 46600-46601)

#### Modelo de notificación de derechos en virtud de la enmienda sobre protección de los derechos de los alumnos (PPRA)

PPRA otorga a los padres/tutores ciertos derechos con respecto a la realización de encuestas, la recopilación y el uso de información para fines de marketing y ciertos exámenes físicos.

Estos incluyen el derecho a lo siguiente:

1. Prestar consentimiento antes de que los alumnos deban someterse a una encuesta que se refiera a una o más de las siguientes "áreas protegidas" de información si la encuesta está financiada total o parcialmente por el Departamento de Educación de los Estados Unidos:

Afiliaciones o creencias políticas del alumno o de sus padres/tutores;

1. Problemas mentales o psicológicos del alumno o de su familia;
2. Comportamiento o actitudes sexuales;
3. Comportamiento ilegal, antisocial, autoincriminatorio o degradante;
4. Valoraciones críticas de otras personas con quienes los encuestados tienen relaciones familiares estrechas;
5. Relaciones privilegiadas legalmente reconocidas, como con abogados, médicos o ministros;
6. Prácticas, afiliaciones o creencias religiosas del alumno o de sus padres/tutores; o
7. Ingresos, distintos a los requeridos por ley para determinar la elegibilidad del programa.

2. Recibir un aviso y una oportunidad de excluir a un alumno de lo siguiente:

1. Cualquier otra encuesta de información protegida, independientemente de su financiación;
2. Cualquier examen físico o evaluación invasiva que no sea de emergencia requerida como condición de asistencia, administrada por la escuela o su agente, y que no sea necesaria para proteger la salud y seguridad inmediatas de un alumno, excepto exámenes de audición, visión o escoliosis, o cualquier examen físico o evaluación permitida o requerida por la ley estatal; y
3. Actividades que implican la recopilación, divulgación o uso de información personal obtenida de los alumnos con fines de comercialización o para vender o distribuir de otro modo la información a otros.

3. Inspeccionar, a petición y antes de la administración o uso:

1. Encuestas de información protegida a los alumnos;
2. Instrumentos utilizados para recopilar información personal de los estudiantes para cualquiera de los fines de marketing, ventas u otros fines de distribución antes mencionados; y
3. Material didáctico utilizado como parte del plan de estudios educativo

Estos derechos se transfieren de los padres/tutores a un alumno que tenga 18 años o sea un menor emancipado según la ley estatal. Las Políticas de la Junta con respecto a estos derechos se pueden obtener en la escuela o en la oficina del condado. (20 U.S.C. § 1232h.) Los padres o tutores que consideren que se han violado sus derechos en virtud de esta sección pueden presentar una queja ante:

Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares  
Departamento de Educación de EE. UU.  
400 Maryland Avenue, S.W.  
Washington, D.C. 20202-5901

La ley de California también dice que no cualquier prueba, cuestionario, encuesta o examen que contenga preguntas sobre las creencias o prácticas personales de un alumno en materia de sexo, vida familiar, moralidad y religión, o cualquier pregunta sobre las creencias y prácticas de los padres o tutores de un alumno en materia de sexo, vida familiar, moralidad y religión, se administrará a cualquier alumno de kindergarten o de los grados 1 a 12, a menos que el padre/tutor del alumno sea notificado por escrito de que se va a administrar la prueba, cuestionario, encuesta o examen, y el padre/tutor del alumno dé su permiso por escrito para que el alumno participe en la prueba, cuestionario, encuesta o examen. (Sección del Código Educativo

SCOE notificará a los padres/tutores sobre las encuestas antes de que se realicen.

*Ley de éxito de cada estudiante*

Según la ESSA, los padres tienen los siguientes derechos que pueden estar sujetos a cambios a medida que se modifican las regulaciones y las leyes estatales para cumplir con la ESSA.

*Información sobre las cualificaciones profesionales de docentes, paraprofesionales y asistentes*

Si lo solicitan, los padres tienen derecho a recibir información sobre las cualificaciones profesionales de los docentes, paraprofesionales y asistentes del aula de sus estudiantes. Esto incluye si el docente cumple con las cualificaciones estatales y los criterios de licencia para los grados y asignaturas que enseña, si el docente está enseñando bajo un permiso de emergencia u otro estado provisional debido a circunstancias especiales, la especialidad universitaria del docente, si tiene algún título avanzado y la(s) asignatura(s) de esos títulos, y si algún asistente de instrucción o paraprofesional brinda servicios a su hijo y, de ser así, sus cualificaciones.

*Estudiantes con dominio limitado del inglés:*

La Ley exige que se notifique previamente a los padres de los aprendices de inglés sobre los programas de dominio limitado del inglés, incluidas las razones para la identificación del estudiante como aprendiz de inglés, la necesidad de colocación en un programa educativo de instrucción de idiomas, el nivel de dominio del inglés del estudiante, cómo se evaluó dicho nivel, el estado del logro académico del estudiante, los métodos de instrucción utilizados en los programas disponibles, cómo el programa recomendado satisfará las necesidades del estudiante, el desempeño del programa, las opciones de los padres para sacar al estudiante de un programa de inglés

y/o rechazar la inscripción inicial y la tasa esperada de transición a aulas no adaptadas para aprendices de inglés. La ley estatal también requiere que cada padre/tutor reciba un aviso cuando se evalúe el dominio del idioma inglés de su hijo a más tardar 30 días después del inicio del año escolar. Además, las escuelas deben indicar lo siguiente: (1) si el niño es un aprendiz de inglés a largo plazo o está en riesgo de convertirse en uno, (2) la manera en que la instrucción de desarrollo del idioma inglés satisfará las necesidades educativas de los aprendices de inglés a largo plazo o aquellos en riesgo de convertirse en uno, y (3) la manera en que el programa de instrucción de desarrollo del idioma inglés ayudará a los aprendices de inglés a largo plazo o aquellos en riesgo de convertirse en uno a desarrollar competencia en inglés y cumplir con estándares académicos apropiados para su edad.

La información proporcionada anteriormente está disponible a pedido en la escuela de su hijo. Los avisos adicionales que puedan requerirse conforme a la Ley de éxito de cada estudiante se enviarán por separado. (20 U.S.C. §§ 6301, et seq.)

### Opciones de programas de adquisición de idiomas y elección de los padres

Los programas de idiomas están diseñados para que los estudiantes de habla inglesa aprendan otro idioma. Los programas de adquisición de idiomas están diseñados para aprendices de inglés para garantizar que la adquisición del inglés se produzca lo más rápida y eficazmente posible. Los padres o tutores pueden elegir el programa de adquisición del idioma que mejor se adapte a su hijo. (Código de Educación, § 310) Las escuelas en las que los padres o tutores de 30 estudiantes o más por escuela o los padres o tutores de 20 estudiantes o más en cualquier grado soliciten un programa de idioma y un programa de adquisición de idioma que esté diseñado para proporcionar instrucción de idioma deberán ofrecer dicho programa en la medida de lo posible (20 U.S.C. 6312[e][3][A][viii][III]); Código de Educación 310[a]). La Oficina de Educación del Condado de Sacramento ofrece un programa de adquisición de idiomas durante la inscripción de los estudiantes. SCOE ofrece una opción de programa de **Inmersión Estructurada en Inglés** (EC Section 305[a][2]). Este programa es para aprendices de inglés, donde casi toda la instrucción en el aula se brinda en inglés, pero con un plan de estudios y una presentación diseñados para estudiantes que están aprendiendo inglés. A los estudiantes se les ofrece desarrollo del idioma inglés (ELD) designado y se les proporciona acceso a contenido de asignaturas académicas de nivel de grado con ELD integrado. Los padres o tutores pueden brindar aportes sobre los programas de idiomas y los programas de adquisición de idiomas durante el desarrollo del Plan de control local y rendición de cuentas (Código de Educación, § 52062). Si está interesado en un programa diferente al que se ofrece, comuníquese con Michael Kast al [mkast@scoe.net](mailto:mkast@scoe.net) para el Programa Foundations y Jacqueline White al [jwhite@scoe.net](mailto:jwhite@scoe.net) para todos los demás programas.

### Uso de Internet

Se adjunta en el Anexo T una copia de la Política de la Junta de Educación del Condado de Sacramento sobre el uso de tecnología por parte de los estudiantes.

### Exclusión de la educación integral en salud sexual, la educación sobre la prevención del HIV y evaluaciones relacionadas

Los padres o tutores tienen derecho a eximir a sus hijos de toda o parte de la educación integral sobre salud sexual, la educación para la prevención del HIV y las evaluaciones relacionadas con dicha educación. Por la presente se le notifica que: 1) Los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación integral sobre salud sexual y la educación para la prevención del HIV están disponibles para su inspección; 2) La educación integral sobre salud sexual o la educación para la prevención del HIV serán

impartidas por personal de SCOE y/o consultores externos. Si se organiza la instrucción después del comienzo del año escolar, se le notificará no menos de 14 días antes del comienzo de dicha instrucción si la capacitación la proporciona un consultor externo o durante una asamblea. El aviso incluirá la fecha de la instrucción, el nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado e información que indique que el padre/tutor tiene derecho a solicitar una copia de la ley correspondiente a dicha instrucción. Usted tiene derecho a solicitar una copia de la Ley de Juventud Saludable de California (que comienza con el Código de Educación § 51930); y puede solicitar por escrito que su hijo no reciba educación integral sobre salud sexual ni educación para la prevención del HIV. (Consulte la página 72) SCOE puede administrar pruebas, cuestionarios y encuestas anónimas, voluntarias y confidenciales a alumnos de 7.º a 12.º grado que contengan preguntas apropiadas para su edad sobre las actitudes o prácticas de los alumnos relacionadas con el sexo. Se le notificará por escrito que se administrará dicha prueba, cuestionario o encuesta y se le dará la oportunidad de revisar la prueba, el cuestionario o la encuesta y solicitar por escrito que su hijo no participe. (EC § 51938)

### Alumnos con necesidades excepcionales

Los alumnos con necesidades excepcionales, según se define en EC § 56026, tienen derecho a una educación pública gratuita y apropiada. Si cree que su hijo necesita servicios de educación especial, comuníquese con el director de su escuela o con la Oficina de Educación del Condado de Sacramento, llamando al (916) 228-2751. Algunos alumnos con necesidades especiales que no califican para educación especial pueden calificar para recibir asistencia bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación si tienen un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida, tienen antecedentes de dicho impedimento o se considera que tienen dicho impedimento. La oficina del condado tiene políticas y procedimientos para identificar y evaluar a cualquier estudiante que pueda necesitar ayuda en su programa educativo o para brindar acceso a los programas del distrito. Los alumnos, padres/tutores u otras personas que tengan preguntas o inquietudes con respecto a la política de la Sección 504 pueden comunicarse con la escuela o la oficina del condado.

### Aviso de escuelas alternativas

La ley del estado de California autoriza a todos los distritos a ofrecer escuelas alternativas. La Sección 58500 del Código de Educación define la escuela alternativa como una escuela o un grupo de clases separado dentro de una escuela que funciona de una manera diseñada para:

1. Maximizar la oportunidad para que los estudiantes desarrollen los valores positivos de la autosuficiencia, la iniciativa, la amabilidad, la espontaneidad, el ingenio, el coraje, la creatividad, la responsabilidad y la alegría.
2. Reconocer que el mejor aprendizaje se produce cuando el estudiante aprende por su deseo de aprender.
3. Mantener una situación de aprendizaje maximizando la automotivación del estudiante y animando al estudiante en su tiempo libre a seguir sus propios intereses. Estos intereses pueden ser concebidos por ellos en su totalidad e independientemente o pueden resultar total o parcialmente de una presentación por parte de sus docentes de opciones de proyectos de aprendizaje.
4. Maximizar la oportunidad para que los docentes, padres/tutores y estudiantes desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y su contenido. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.
5. Maximizar la oportunidad para que los estudiantes, docentes y padres/tutores

reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluida, entre otras, la comunidad en la que se encuentra la escuela.

En caso de que cualquier padre/tutor, alumno o docente esté interesado en obtener más información sobre las escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa del distrito y la oficina del director de cada unidad de asistencia tienen copias de la ley disponibles para su información. Esta ley autoriza particularmente a las personas interesadas a solicitar a la Junta Directiva del distrito el establecimiento de programas escolares alternativos en cada distrito. (EC § 58501)

#### Jornadas mínimas y días de capacitación del personal

Los horarios están disponibles en los distintos sitios de programas operados por SCOE. Se le proporcionará una copia en el momento de la inscripción de su estudiante o el primer día de instrucción del programa del año actual, pero no menos de un mes antes de dicha jornada mínima o día de desarrollo del personal sin alumnos. (EC § 48980(c))

#### Participación en las evaluaciones estatales y opción de solicitar una exención

Los alumnos de los grados correspondientes participarán en evaluaciones estatales, incluida la Evaluación de Desempeño y Progreso Estudiantil de California (CAASPP), a menos que estén exentos por ley. Cada año, un padre/tutor puede presentar una solicitud por escrito para excusar a su hijo de alguna o todas las partes de las evaluaciones CAASPP para ese año escolar. Si el padre/tutor presenta la solicitud de exención después de que comiencen las pruebas, se calificarán todas las pruebas completadas antes de que se presente la solicitud; los resultados se incluirán en los registros del alumno y se informarán al padre/tutor. Los empleados del distrito escolar no solicitarán ni fomentarán ninguna solicitud de exención en nombre de un alumno o grupo de alumnos. (EC § 60615, 5 CCR § 852)

#### Requisitos de graduación y opción de un quinto año para estudiantes de secundaria transferidos que están en hogares de acogida, que se encuentran sin hogar, exestudiantes de escuelas de tribunales de menores, hijos de familias militares, niños migrantes o niños que participan en un programa para recién llegados

SCOE puede eximir, de sus requisitos de graduación locales, a los alumnos que (1) estén en hogares de acogida, se encuentren sin hogar, exestudiantes de escuelas de tribunales de menores, sean hijos de familias militares o niños migrantes y (2) que se transfieran de una escuela a otra en cualquier momento después de completar su segundo año de secundaria o que participen en un programa para recién llegados y estén en su tercer o cuarto año de secundaria, a menos que SCOE determine que los alumnos son razonablemente capaces de completar los requisitos de graduación locales de SCOE a tiempo para graduarse de la escuela secundaria antes de que finalice su cuarto año de secundaria. Si SCOE determina que un alumno es razonablemente capaz de completar sus requisitos de graduación locales dentro del quinto año de escuela secundaria, SCOE hará lo siguiente: (1) consultar con el alumno y el titular de sus derechos educativos sobre (a) la opción de permanecer durante un quinto año para completar los requisitos de graduación locales de SCOE, (b) sobre cómo la exención de los requisitos de graduación locales afectará la capacidad del alumno de obtener la admisión a una institución educativa postsecundaria, (c) las oportunidades de transferencia disponibles a través de los colegios universitarios comunitarios de California; (2) permitir que el alumno permanezca en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos de graduación locales de SCOE tras el acuerdo con el alumno si tiene 18 años o más o con el titular de sus derechos educativos si es menor de 18 años, y (3) para un alumno en un hogar de acogida o para un alumno sin hogar, consultar con el alumno y el titular de sus derechos educativos sobre la opción del alumno de permanecer en la escuela de origen del alumno de conformidad con el Código de Educación 48852.7 o 48853.5.

## Requisitos de expediente académico para alumnos transferidos que están en hogares de acogida, que se encuentran sin hogar, exestudiantes de escuelas de tribunales de menores, hijos de familias militares, niños migrantes o alumnos que participan en un programa para recién llegados

La ley estatal requiere que la escuela de transferencia emita y que la nueva escuela acepte todos los cursos completos o parciales que el alumno haya completado satisfactoriamente, y que los incluya en el expediente académico oficial del alumno, incluyendo una determinación de los días de inscripción o tiempo de asistencia (incluyendo tanto la asistencia por períodos como los días de inscripción), o ambos. Los créditos aceptados se aplicarán, para efectos de inscripción, al mismo curso o a uno equivalente. No se requerirá que ningún alumno vuelva a tomar un curso si ha completado satisfactoriamente todo el curso en una escuela pública, una escuela de un tribunal de menores, una escuela chárter, una escuela en un país distinto de los Estados Unidos o una escuela no pública y no sectaria. Si el alumno no completó todo el curso, no se le exigirá que vuelva a tomar la parte del curso que completó a menos que la escuela, en consulta con el titular de los derechos educativos, determine que el alumno es razonablemente capaz de completar los requisitos a tiempo para graduarse de la escuela secundaria. Cuando se otorgue crédito parcial en un curso en particular, el alumno deberá inscribirse en el mismo curso o en uno equivalente para que pueda continuar y finalizar el curso completo. No se impedirá a un alumno volver a tomar o realizar un curso para cumplir con los requisitos de elegibilidad para la admisión a la Universidad Estatal de California o la Universidad de California.

## Expedientes educativos de alumnos transferidos de hogares de acogida

Al recibir la notificación de que un alumno en un hogar de acogida será transferido a una nueva escuela, la escuela actual del alumno deberá compilar el expediente educativo completo del estudiante, que incluya: (1) una determinación de los días de inscripción o tiempo de asistencia, o ambos si corresponde, (2) un expediente académico oficial que cumpla con los requisitos del párrafo 16 anterior, incluyendo créditos completos o parciales obtenidos, o cualquier medida de trabajo de curso completo o parcial completado satisfactoriamente, incluyendo una determinación de los días de inscripción o tiempo de asistencia, (3) clases y calificaciones actuales, (4) registros de inmunización y otros, y (5) si corresponde, una copia del plan del alumno adoptado conforme a la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 USC Sección 794) o el Programa Educativo Individualizado adoptado conforme a la Ley federal de Educación para Personas con Discapacidades. No podrá producirse ninguna disminución de calificaciones como resultado de la ausencia del alumno debido a una decisión de cambiar la colocación de un alumno tomada por un tribunal o una agencia de colocación. De manera similar, no podrá producirse ninguna disminución de calificaciones como resultado de la ausencia del alumno debido a una comparecencia judicial verificada o una actividad relacionada ordenada por el tribunal.

## Notificación a los padres/tutores

Un padre/tutor tiene derecho a ser notificado sobre el desempeño de su hijo en el aula y en las pruebas estandarizadas; cuando se ha identificado que su hijo está en riesgo de retención; cuando su hijo está en peligro de reprobar una asignatura; y a ser informado sobre las reglas escolares, incluidas las reglas y procedimientos disciplinarios, las políticas de asistencia, las políticas de retención y promoción, los códigos de vestimenta, los procedimientos de visita a la escuela y la persona a contactar si surgen problemas con su hijo. (EC §§ 48070.5, 51101(a)(5), (9), (12), (16), 60641) Comuníquese con su escuela para obtener más información sobre cualquiera de estos temas.

## Cambio de calificaciones de becas

Cuando se asignen calificaciones para cualquier curso impartido, la calificación otorgada a cada alumno será la determinada por el maestro del curso, salvo error administrativo o mecánico,

fraude, mala fe o incompetencia. El padre/tutor de un alumno puede presentar una solicitud por escrito al director de la escuela para corregir cualquier parte del expediente del estudiante que el padre o tutor alegue que es inexacta. El padre/tutor puede apelar la decisión del director ante el superintendente del condado. (EC § 49070)

### Reportes de progreso

Se realizará una conferencia con los padres o tutores de cada alumno o se les enviará un informe escrito siempre que sea evidente para el docente que el alumno está en peligro de reprobación un curso. La negativa del padre/tutor a asistir a la conferencia o responder al informe escrito no impedirá que el alumno repruebe la asignatura al final del período de calificación. (EC § 49067)

### Disponibilidad del plan de estudios adoptado por la Junta, K-12

El plan de estudios de cada curso ofrecido por las escuelas de SCOE se compila anualmente en un prospecto. Cada prospecto escolar está disponible para revisión a pedido en cada establecimiento escolar. Se pueden obtener copias a pedido por una tarifa que no exceda el costo real de la copia. (EC § 49091.14)

## Derechos de privacidad e información

### Derechos de privacidad en relación con los expedientes de los estudiantes

Como entidad escolar pública, la ley estatal de California exige que SCOE mantenga registros de los estudiantes. El objetivo de mantener dicha información es proporcionar las mejores condiciones posibles para la educación de los estudiantes.

Le informamos que tiene derecho a inspeccionar los registros de su estudiante y a cuestionar el contenido de los mismos. Los procedimientos escritos para impugnar los registros de estudiantes están disponibles a través del director de su escuela. Si desea inspeccionar o cuestionar registros, haga una cita durante el horario escolar regular.

### Registros de alumnos

Los registros de alumnos mantenidos por SCOE consisten en cualquier elemento de información directamente relacionado con un alumno identificable, incluidos, entre otros, asignaturas tomadas, calificaciones recibidas, resultados de exámenes estandarizados, registros de asistencia y registros de salud.

Los registros de los alumnos se mantienen en cada escuela a la que asiste el alumno. El director de la escuela o la persona designada es responsable de mantener cada tipo de registro de alumno y la información contenida en el mismo. Se mantienen registros adicionales, como informes psicológicos y de educación especial, en las oficinas respectivas.

A excepción de la información del directorio, los registros de los alumnos son accesibles solo para los padres o tutores legales, un alumno de 16 años o más o que haya completado el décimo grado, un alumno de 14 años o más que esté identificado como sin hogar y como un joven no acompañado, personas que hayan completado y firmado una Declaración jurada de autorización del cuidador y otras personas específicas en las circunstancias prescritas por la ley. Las solicitudes para revisar o cuestionar el contenido de los registros deben dirigirse al director de la escuela.

SCOE también puede divulgar registros educativos, sin obtener el consentimiento previo por escrito de los padres, a cualquier funcionario o empleado de la escuela, lo que incluiría contadores, consultores, contratistas u otros proveedores de servicios, que tengan un interés educativo legítimo en el registro educativo.

Se podrán obtener hasta dos (2) copias del expediente del alumno dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud del

padre/tutor. Se proporcionarán copias adicionales a un costo igual a la tarifa de transcripción para este tipo de información y 25 centavos por página para información adicional no incluida en la transcripción. Los padres/tutores pueden comunicarse con la escuela para revisar un registro que enumera a aquellos que han solicitado o recibido información del expediente de un alumno. Cuando un estudiante se muda a un nuevo distrito escolar, los registros se enviarán a pedido del nuevo distrito dentro de los 10 días escolares. En el momento de la transferencia, el padre/tutor o un estudiante elegible puede impugnar, revisar o recibir una copia mediante el pago de una tarifa razonable por los registros solicitados. Los padres/tutores pueden comunicarse con el distrito escolar o la oficina del condado para obtener información sobre cualquier política relacionada con la revisión y eliminación de registros de alumnos.

Si cree que SCOE no cumple con las regulaciones federales sobre privacidad, puede presentar una queja ante la Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares del Departamento de Educación de los EE. UU. en 400 Maryland Avenue, SW, Washington, DC 20202-4605.

La destrucción de registros de alumnos se realiza de acuerdo con las regulaciones de California. (EC §49063 et seq., §49069, §49073, 34 CFR 99.30, 34 CFR 99.34, 5 Código de Regulaciones de California § 437 y la Ley federal de derechos educativos y privacidad de la familia)

### Derechos educativos (personas sin hogar)

La Junta de Educación del Condado de Sacramento ha adoptado una política que prohíbe que los estudiantes sean estigmatizados o segregados en una escuela o programa separado en función de su condición de personas sin hogar. SCOE reconoce que tienen derecho a continuar en la escuela de origen mientras permanezcan sin hogar o por el resto del año, incluso si el niño obtiene una vivienda permanente. La política incluye que un intermediario designado de SCOE resolverá las disputas de selección o inscripción de escuelas a través del Proceso de resolución de disputas.

### Informe de rendición de cuentas de la escuela (SARC)

El Informe de rendición de cuentas de la escuela proporciona a los padres/tutores y otros miembros interesados de la comunidad una variedad de información sobre la escuela, sus recursos, sus éxitos y las áreas en las que necesita mejorar. El 1 de febrero o antes de cada año, se puede encontrar una copia actualizada del SARC para cada escuela operada por SCOE en el sitio web de SCOE en [https:// www.scoe.net/divisions/ administration/planning/sarc/](https://www.scoe.net/divisions/administration/planning/sarc/). También se proporcionará una copia impresa a pedido de cualquier padre/tutor del estudiante. (EC § 35256)

### Informe de recopilación de datos federales sobre raza y etnicidad

El Departamento de Educación de los Estados Unidos requiere que las escuelas recopilen datos sobre la raza y la etnia de sus estudiantes y miembros del personal. En consecuencia, el Departamento de Educación de California revisó sus requisitos de recopilación de datos utilizando el Sistema de Datos Longitudinales de Rendimiento Académico de California (CALPADS). Las escuelas están obligadas a cumplir con los requisitos de informes mediante una pregunta de dos partes que se puede encontrar en el sitio web del Departamento de Educación de California en <https://www.cde.ca.gov/ds/sp/cl/refaq.asp#q1>.

## Asistencia

### Ausencias justificadas

Como lo exige el EC § 48980(i), se proporciona al padre/tutor el texto completo del EC § 48205:

(a) No obstante, lo dispuesto en la Sección 48200, un alumno será excusado de asistir a la escuela cuando la ausencia sea:

1. Debido a la enfermedad del alumno, incluida una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del alumno.
2. Debido a cuarentena bajo la dirección de un funcionario de salud del condado o de la ciudad.
3. Con el propósito de que se presten servicios médicos, dentales, optométricos o quiroprácticos.
4. Con el propósito de asistir a los servicios funerarios o lamentar la muerte de un miembro de la familia inmediata del alumno, o de una persona que el padre o tutor del alumno determine que tiene una asociación tan cercana con el alumno como para ser considerada la familia inmediata del alumno, siempre que la ausencia no sea más de cinco días por incidente.
5. A los efectos del deber de jurado en la forma prevista por la ley.
6. Por enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un hijo de quien el alumno es el padre con custodia, incluidas las ausencias para cuidar a un hijo enfermo para las cuales la escuela no exigirá una nota de un médico.
7. Por razones personales justificables, incluyendo, pero no limitado a, la asistencia o comparecencia ante el tribunal, la asistencia a un servicio funerario, la celebración de un día festivo o ceremonia de la religión del alumno, la asistencia a un retiro religioso, a una conferencia de empleo o a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización sin fines de lucro cuando la ausencia del alumno es solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o un representante designado de conformidad con los estándares uniformes establecidos por la Junta Directiva del distrito escolar.
8. Con el propósito de servir como miembro de una junta de distrito para una elección de conformidad con la Sección 12302 del Código Electoral.
9. Con el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno que sea miembro en servicio activo de los servicios uniformados, según se define en la Sección 49701, y que haya sido llamado a cumplir con su deber, esté de licencia o haya regresado inmediatamente de un despliegue en una zona de combate o una posición de apoyo de combate. Las ausencias concedidas de conformidad con este párrafo se concederán por un período de tiempo que será determinado a discreción del superintendente del distrito escolar.
10. Con el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.
11. Con el propósito de participar en una ceremonia o evento cultural.
12. (A) Para el propósito de que un alumno de escuela secundaria o preparatoria participe en un evento cívico o político, según lo dispuesto en el subpárrafo (B), siempre que el alumno notifique a la escuela con anticipación sobre la ausencia. (B)(i) Un alumno de escuela intermedia o secundaria que esté ausente de conformidad con el subpárrafo (A) debe ser excusado solo por una ausencia de un día escolar por año escolar. (ii) A un alumno de escuela secundaria o preparatoria que esté ausente de conformidad con el subpárrafo (A) se le pueden permitir ausencias justificadas adicionales a discreción de un administrador escolar, como se describe en la subdivisión (c) de la Sección

48260.

13. (A) Para cualquiera de los propósitos descritos en las cláusulas (i) a (iii), inclusive, si un miembro de la familia inmediata del alumno, o una persona que el padre o tutor del alumno determine que tiene una asociación tan estrecha con el alumno como para ser considerada la familia inmediata del alumno, ha fallecido, siempre que la ausencia no sea más de tres días por incidente.
  - (i) Para acceder a servicios de una organización o agencia de servicios para víctimas.
  - (ii) Para acceder a servicios de apoyo en duelo.
  - (iii) Participar en la planificación de seguridad o tomar otras medidas para aumentar la seguridad del alumno o de un familiar inmediato del alumno, o de una persona que el padre o tutor del alumno determine que tiene una asociación tan estrecha con el alumno como para ser considerada su familia inmediata, incluida, entre otras, la reubicación temporal o permanente.
- (B) Cualquier ausencia que supere los tres días por las razones descritas en el subpárrafo (A) estará sujeta a la discreción del administrador de la escuela, o su designado, de conformidad con la Sección 48260.
14. Autorizado a discreción de un administrador escolar, como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.
  - (b) A un alumno ausente de la escuela según esta sección se le permitirá completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que se puedan proporcionar razonablemente y, al completarlos satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable, se le otorgará el crédito completo por ellos. El docente de la clase de la cual un alumno está ausente determinará qué exámenes y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticos, a los exámenes y tareas que el alumno perdió durante la ausencia.
  - (c) Para los efectos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no excederá de un día escolar por semestre.
  - (d) Las ausencias de conformidad con esta sección se considerarán ausencias en el cálculo de la asistencia diaria promedio y no generarán pagos de distribución estatal.
  - (e) Para los efectos de esta sección, se aplican las siguientes definiciones:
    1. Un “evento cívico o político” incluye, entre otros, votaciones, trabajo en mesas electorales, huelgas, comentarios públicos, discursos de candidatos, foros políticos o cívicos y reuniones públicas.
    2. “Cultural” significa relacionado con las prácticas, hábitos, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas.
    3. “Familiar inmediato”, como se utiliza en esta sección, significa el padre, la madre o tutor, hermano o hermana, abuelo o abuela o cualquier otro pariente que viva

en el hogar del alumno.

4. “Organización o agencia de servicios para víctimas” tiene el mismo significado que se define en el párrafo (7) de la subdivisión (g) de la Sección 230.1 del Código Laboral.

## Servicios de salud

### Inmunización contra enfermedades contagiosas

SCOE debe excluir a los alumnos que no hayan sido vacunados adecuadamente de conformidad con el Código de Salud y Seguridad 120325 y 120335. SCOE debe notificar a los padres que tienen dos semanas para proporcionar evidencia de que el alumno ha sido inmunizado adecuadamente o está exento del requisito. SCOE está autorizada a administrar agentes inmunizantes a los alumnos cuyos padres hayan dado su consentimiento por escrito para la administración de dicho agente inmunizante. A partir del 1 de enero de 2016, todos los estudiantes que ingresen al kindergarten, avancen del sexto al séptimo grado o antes de la primera admisión a SCOE, deberán cumplir con los requisitos de inmunización de la Sección 120335 del Código de Salud y Seguridad, a menos que el estudiante proporcione a SCOE una exención válida de un médico autorizado que debe estar en un formulario estatal estandarizado si se emite después del 1 de enero de 2021 y debe cumplir con los requisitos establecidos en la Sección 120372 del Código de Salud y Seguridad. No se aceptarán nuevas exenciones por creencias personales. A los estudiantes con exenciones por creencias personales registradas en SCOE al 1 de enero de 2016 se les permitirá continuar inscritos hasta ingresar al siguiente grado. Los grados se definen como desde el nacimiento hasta el preescolar, K-6, incluido el kindergarten de transición, y 7-12. Los alumnos no están obligados a vacunarse si asisten a un programa de estudio privado o independiente en el hogar y no reciben instrucción en el aula. Sin embargo, los padres deben proporcionar registros de vacunación de estos estudiantes. Los estudiantes que califican para un Programa Educativo Individualizado pueden acceder a educación especial y servicios relacionados según lo requiera su Programa Educativo Individualizado. La inmunización completa contra la hepatitis B no será una condición de admisión a 7.º grado. Todos los estudiantes (actuales, nuevos y transferidos) que ingresan al 7.º grado hasta el 12.º grado deben ser inmunizados con una vacuna de refuerzo contra la tos ferina (tos convulsa) llamada Tdap. (EC §§ 48216, 49403; Código de Salud y Seguridad §§ 120325, 120335, 120370, 120375). Esto afecta a todos los estudiantes – actuales, nuevos y transferidos – en escuelas públicas y privadas. Las pautas de inmunización actuales recomiendan que los estudiantes reciban la inmunización completa contra el virus del papiloma humano (HPV) antes de la admisión o el avance al nivel de 8.º grado. La vacuna contra el HPV puede prevenir más del 90 por ciento de los cánceres causados por el HPV. Las vacunas contra el HPV son muy seguras y la investigación científica demuestra que los beneficios de la vacunación contra el HPV superan con creces los riesgos potenciales.

### Examen de detección de salud

Antes de que un niño ingrese al primer grado, sus padres o tutores deben obtener un examen de salud para el niño y completar el certificado proporcionado o firmar una exención. La evaluación debe realizarse antes (dentro de los 6 meses anteriores) o durante el año de kindergarten. Se recomienda a los padres/tutores que se realicen exámenes de salud simultáneamente con las vacunas requeridas.

### Exámenes físicos

Un padre/tutor puede, mediante una declaración escrita presentada anualmente, negarse a consentir el examen físico de su hijo; sin embargo, un niño puede ser enviado a casa si, por buenas razones, se cree que padece una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida (EC § 49451). A los niños de la escuela se les examina la visión, la audición y la curvatura de la columna vertebral en grados seleccionados. Para el

31 de mayo del año escolar, los alumnos que se inscriben por primera vez en una escuela pública deben presentar prueba de una evaluación de salud bucal (realizada dentro de los 12 meses anteriores a la inscripción) realizada por un dentista autorizado u otro profesional de salud bucal autorizado o registrado. (EC § 49452.8) A los padres/tutores de los alumnos de 7.º grado se les debe proporcionar información sobre la diabetes tipo 2 de la siguiente manera: 1) descripción de la diabetes tipo 2, 2) factores de riesgo, 3) señales de advertencia, 4) tratamientos, 5) métodos de prevención, 6) tipos de pruebas de detección disponibles. Se recomienda que se realicen pruebas de detección a los estudiantes que posiblemente padezcan diabetes tipo 2 o presenten signos de advertencia. (EC § 49452.7) Al momento de la primera inscripción en una escuela primaria de California, y en los grados 2.º, 5.º y 8.º, personal de enfermería escolar u otra persona autorizada deberá evaluar la vista del niño, a menos que el padre/tutor presente un certificado de un proveedor médico autorizado con los resultados de una evaluación de la vista o una objeción religiosa por escrito ante el director. No será necesaria la evaluación en el año inmediatamente siguiente a la inscripción en los grados 4.º o 7.º. (EC § 49455.) A todas las niñas de 7.º grado y a todos los niños de 8.º grado se les puede realizar una prueba de detección de escoliosis. (EC § 49452.5)

### Pruebas psicológicas

Un padre/tutor tiene derecho a recibir información sobre las pruebas psicológicas que realiza la escuela con su hijo y a denegar el permiso para administrar la prueba. (EC § 51101(a)(13))

### Medicación para los alumnos

Cualquier alumno que deba tomar medicamentos recetados en la escuela y que desee recibir asistencia del personal escolar debe presentar una declaración escrita de instrucciones del proveedor de atención médica autorizado y una declaración escrita del padre/tutor indicando su deseo de que la escuela le ayude a administrar el medicamento. Cualquier estudiante que desee llevar y autoadministrarse epinefrina autoinyectable recetada y/o medicamentos inhalados para el asma autoadministrados debe presentar una declaración escrita de instrucciones de su proveedor de atención médica autorizado que incluya una declaración de que el estudiante puede autoadministrarse dicho medicamento y una declaración del padre/tutor que consienta la autoadministración, así como una autorización. Cualquier alumno que utilice epinefrina autoinyectable o medicamentos inhalados para el asma de una manera distinta a la prescrita estará sujeto a medidas disciplinarias. (EC §§ 49423, 49423.1)

### Medicación continua

Un padre/tutor de un alumno que esté tomando un régimen de medicación continua para una afección no episódica deberá informar a la escuela sobre la medicación que está tomando, la dosis actual y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento del padre/tutor, el personal de enfermería escolar u otro empleado designado puede comunicarse con el médico con respecto a los posibles efectos del medicamento en el comportamiento físico, intelectual y social del niño, así como también posibles signos y síntomas conductuales de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis. (EC § 49480)

### Servicios médicos confidenciales

Los alumnos inscritos en los grados 7.º a 12.º pueden ser excusados por las autoridades escolares con el fin de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre/tutor del alumno. (EC § 46010.1)

### Seguro para alumnos

La oficina del condado puede proporcionar o poner a disposición servicios médicos u hospitalarios, o ambos, para lesiones a alumnos que surjan de programas o actividades escolares. Ningún alumno estará obligado a aceptar dichos servicios. Puede obtener más información sobre la disponibilidad de seguros de accidentes

Para alumnos contactando al director de la escuela. (EC § 49472)

#### Atención médica de emergencia

Todos los alumnos deben tener una tarjeta de información de emergencia completada y firmada por el padre/tutor al comienzo de cada año escolar. (EC § 49407)

#### Estudiantes con discapacidades temporales: instrucción en el hogar/hospital

Se encuentra disponible instrucción individual especial (a diferencia del estudio independiente) para estudiantes con discapacidades temporales que hacen que la asistencia a la escuela sea imposible o desaconsejable.

Los padres/tutores deben comunicarse primero con el director para determinar el servicio. (EC § 48206.3)

#### Escuela de residencia durante la hospitalización

Un estudiante con una discapacidad temporal que se encuentre en un hospital u otro centro de salud residencial, excluyendo un hospital estatal, que esté ubicado fuera del distrito escolar en el que reside el padre/tutor del alumno, se considerará que ha cumplido con los requisitos de residencia para la asistencia a la escuela en el distrito en el que está ubicado el hospital. (EC § 48207) La notificación de incapacidad/residencia temporal del estudiante es responsabilidad exclusiva del padre/tutor. Tras la notificación de que un estudiante está discapacitado temporalmente, dentro de la jurisdicción de SCOE, SCOE determinará si el estudiante puede recibir instrucción individualizada y cuándo puede comenzar. (EC § 48208)

#### Servicios de salud mental para alumnos

Un padre/tutor o alumno puede comunicarse con un docente o administrador escolar para obtener ayuda para acceder a servicios de salud mental para un alumno en el campus escolar, en la comunidad o en ambos.

## Disciplina estudiantil

### Procedimientos de disciplina

Los procedimientos adoptados por la Junta de Educación que rigen la disciplina estudiantil están disponibles en la oficina de la escuela de su hijo si los solicita. (Ver Anexo H – BP 5720) Estas disposiciones incluyen, pero no se limitan a: conferencias de padres/tutores, suspensiones, expulsión de un programa SCOE y otras alternativas educativas. Se podrán aplicar procedimientos disciplinarios especiales a los estudiantes con discapacidades. (EC § 35291)

## Seguridad

### Denuncia de abuso infantil

La información sobre cómo denunciar sospechas de abuso infantil está disponible en la oficina del establecimiento escolar. El personal de SCOE está obligado por ley a denunciar los casos de abuso y negligencia infantil siempre que exista una sospecha razonable de abuso o negligencia.

### Escuelas libres de tabaco

El uso de todos los productos de tabaco y cigarrillos electrónicos está prohibido en cualquier momento en todos los edificios y terrenos propiedad o arrendados por SCOE, en la propiedad de SCOE y en los vehículos de SCOE. (Consulte el Anexo B, BP 3513.3, Instalaciones y campus libres de tabaco)

### Abuso de drogas y prevención/intervención

La posesión, el uso o la venta de narcóticos, alcohol u otras sustancias controladas está prohibida y se aplica estrictamente en todas las actividades escolares. Los establecimientos de SCOE buscan establecer una atmósfera que promueva la comprensión del uso, abuso y mal uso de las drogas, incluido el alcohol, los productos de tabaco y los cigarrillos electrónicos. Los estudiantes y los padres o tutores deben ser conscientes de los peligros asociados con el uso de drogas sintéticas que no son recetadas por un médico, como el fentanilo, y la posibilidad de que se puedan encontrar drogas sintéticas peligrosas en píldoras falsificadas. Los traficantes de drogas a menudo fabrican pastillas falsas con fentanilo, una droga sintética más barata, más fuerte y más letal. El fentanilo puede ser hasta 50 veces más potente que la heroína y 100 veces más potente que la morfina. Una pastilla puede matar.

### Registro previo al ingreso o permanencia en la propiedad escolar

Para brindar protección y salvaguardar a los estudiantes, docentes, empleados y la propiedad de la escuela, el público (excepto aquellas personas exentas) debe registrarse en la oficina de la escuela antes de ingresar o permanecer en las instalaciones de la escuela durante el horario escolar. El horario escolar se ha definido como una hora antes de que comiencen las clases hasta una hora después de que terminen las clases. En la entrada de cada escuela se colocan carteles que indican la ubicación de la oficina de la escuela (lugar de inscripción) y las sanciones por incumplimiento. Si tiene alguna pregunta, le invitamos a comunicarse con la oficina de su escuela.

Mientras se encuentre en las instalaciones de la escuela o de un centro de servicios de apoyo, se solicita al público no crear ni participar en ninguna actividad que interfiera con el programa o servicio educativo que se esté llevando a cabo.

## Vandalismo/Cooperación

Se solicita a todos los padres/tutores que ayuden a prevenir el vandalismo inculcando a sus hijos la gravedad de destruir la propiedad escolar. Se solicita a los ciudadanos que viven cerca de las escuelas que reporten cualquier acto sospechoso de vandalismo al director de la escuela o a la autoridad correspondiente.

POR FAVOR, AYUDE

En la escuela secundaria Leo A. Palmiter Jr./Sr., llame al 916-228-2020.

En la Escuela Comunitaria del Área Norte, llame al 916-228-2073.

En la escuela secundaria Nathaniel S. Colley, Sr., llame al 916-228-2446

En la escuela secundaria Elinor Lincoln Hickey Jr./Sr., llame al 916-228-2074.

Para otras escuelas de educación especial, comuníquese al 916-228-2380.

## Bienes personales

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento no es responsable de la propiedad personal. Se recomienda a los estudiantes no traer a la escuela artículos que no sean de uso educativo, como iPods, patinetas, etc. Consulte el Manual del estudiante y las reglas de la escuela.

## Almuerzo, transporte y entorno de salud

### Comidas gratuitas o a precio reducido

Hay comidas gratuitas o a precio reducido disponibles para estudiantes elegibles. (EC § 49500, et seq.) De conformidad con la ley federal de derechos civiles y las normas y políticas de derechos civiles del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), USDA, sus agencias, oficinas y empleados, y las instituciones que participan o administran programas de USDA tienen prohibido discriminar por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad, edad o en represalia o venganza por actividades previas de derechos civiles en cualquier programa o actividad realizada o financiada por USDA.

Las personas con discapacidades que requieran medios alternativos de comunicación para obtener información del programa (por ejemplo, Braille, letra grande, cinta de audio, lenguaje de señas americano, etc.) deben comunicarse con la agencia (estatal o local) donde solicitaron los beneficios. Las personas sordas, con dificultades auditivas o con discapacidades del habla pueden comunicarse con USDA a través del Servicio Federal de Retransmisión al (800) 877-8339. Además, la información del programa puede estar disponible en idiomas distintos del inglés.

Para presentar una queja sobre discriminación en el programa, complete el siguiente formulario: [Discriminación del programa de USDA Formulario de queja](#), (AD-3027) que se encuentra en línea en: [Cómo presentar una queja](#), y en cualquier oficina de USDA, o escriba una carta dirigida a USDA y proporcione en la carta toda la información solicitada en el formulario. Para solicitar una copia del formulario de queja, llame al (866) 632-9992. Envíe su formulario completo o carta a USDA mediante:

(1) correo: U.S. Department of Agriculture

Office of the Assistant Secretary for Civil Rights

1400 Independence Avenue, SW

Washington, D.C. 20250-9410;

(2) fax: (202) 690-7442; o

(3) correo electrónico: [program.intake@usda.gov](mailto:program.intake@usda.gov).

SCOE, un proveedor que ofrece igualdad de oportunidades.

### Gestión del amianto

SCOE tiene un plan de gestión actual para materiales que contienen amianto para todas las estructuras modulares de SCOE. El plan está disponible para inspección en la oficina del superintendente durante el horario laboral normal. (40 C.F.R. § 763.93(g)(4); EC §§ 49410 et seq.)

### Pesticidas

El nombre de todos los productos pesticidas que se espera aplicar en las instalaciones escolares durante el próximo año se puede encontrar en el Anexo O, junto con el plan de manejo integrado de plagas de SCOE. Las personas que deseen recibir notificaciones previas sobre aplicaciones individuales de pesticidas pueden registrarse en la Oficina de Educación del Condado para ese propósito. Comuníquese con el Servicio de Asistencia llamando al 916-228-2268. (EC §§ 17611.5, 17612, 48980.3)

## Misceláneos

**Requisitos de admisión a los colegios universitarios e información sobre educación superior**  
Consulte el Anexo P para obtener información relacionada con la educación superior y los requisitos de admisión a los colegios universitarios (EC §§ 48980(I); 51229)

### Derecho a abstenerse de utilizar de forma dañina a los animales

Los estudiantes pueden optar por abstenerse de participar en proyectos educativos que impliquen el uso dañino o destructivo de animales. (EC §§ 32255 et seq., 48980(a).)

### Preparación para emergencias

La preparación para emergencias se aborda a través del Plan integral de seguridad escolar de la oficina del condado, que incluye procedimientos y planes ante desastres, rutinas, medidas de respuesta a emergencias, programas de capacitación del personal, procedimientos para el uso de edificios públicos y procedimientos de notificación. Una copia del plan está disponible en las oficinas administrativas. (EC § 32282)

### Aviso electrónico

Este folleto de aviso está disponible electrónicamente en el sitio web de SCOE. Puede optar por recibir únicamente una versión electrónica del aviso después de firmar y devolver un acuse de recibo.

### La equidad de género en la planificación de la carrera profesional

Se deberá notificar a los padres/tutores con anticipación sobre la orientación profesional y la selección de cursos a partir del séptimo grado, para promover la equidad de género y permitir que los padres/tutores participen en las sesiones de asesoramiento y decisiones. (EC §221.5(d))

### Tarifas para alumnos

SCOE no cobrará a los alumnos, ni a sus padres/tutores tarifas, depósitos u otros cargos por actividades educativas, excepto según lo autorizado específicamente por la ley. Se podrá presentar una queja por incumplimiento de esta prohibición de conformidad con los Procedimientos Uniformes de Quejas. (EC § 49011.)

### Plan de control local y rendición de cuentas (LCAP)

La Junta de Educación del Condado de Sacramento (Junta) debe adoptar un Plan de control local y rendición de cuentas (LCAP) de tres años y actualizar el LCAP antes del 1 de julio de cada año subsiguiente. El LCAP debe identificar metas anuales, acciones específicas orientadas a implementar esas metas y debe medir el progreso de los subgrupos de estudiantes a través de indicadores de desempeño basados en ocho prioridades establecidas por el estado. Las prioridades deben estar alineadas con el plan de gastos de SCOE.

Una vez adoptado el LCAP, el superintendente estatal de Instrucción Pública lo revisará para garantizar la alineación del gasto proyectado hacia las metas y servicios.

Las prioridades del estado son las siguientes:

1. Brindar a todos los estudiantes acceso a docentes totalmente acreditados, materiales de instrucción que se alineen con los estándares estatales e instalaciones seguras;
2. Implementación y acceso estudiantil a los estándares estatales de contenido académico y de desempeño;
3. Participación y compromiso de los padres/tutores;
4. Mejorar el logro y los resultados de los estudiantes a través de múltiples medidas;
5. Fomentar la participación estudiantil;
6. Destacar el clima escolar y la conectividad;
7. Garantizar que todos los estudiantes tengan acceso a clases que los preparen para el colegio universitario y la carrera profesional; y
8. Medir otros resultados estudiantiles importantes relacionados con las áreas de estudio requeridas.
9. Coordinar la instrucción para los estudiantes expulsados; y
10. Coordinar los servicios para niños en hogares de acogida.

SCOE debe establecer un Comité Asesor para brindar asesoramiento a la Junta y al superintendente con respecto al LCAP. El Comité Asesor incluirá a padres/tutores de estudiantes de bajos ingresos, aprendices de inglés y jóvenes en hogares de acogida.

Al desarrollar el LCAP, SCOE debe consultar con sus docentes, directores, administradores, otro personal escolar, unidades de negociación locales, padres/tutores y alumnos.

SCOE debe presentar los planes propuestos al Comité Asesor. El Comité Asesor puede revisar y comentar el plan propuesto. SCOE debe responder por escrito a los comentarios del Comité Asesor. SCOE también debe notificar a los miembros del público que pueden presentar comentarios por escrito sobre las acciones y gastos específicos propuestos en el LCAP.

La Junta debe celebrar al menos una audiencia pública para solicitar recomendaciones y comentarios del público sobre los gastos propuestos en el plan, y luego adoptar (o actualizar anualmente) el LCAP

en una audiencia pública posterior.

SCOE debe presentar un informe sobre la actualización anual del LCAP y proporcionar un resumen del presupuesto de la fórmula de control local de fondos a los padres a más tardar el 28 de febrero de cada año, en una reunión programada regularmente de la Junta Directiva de SCOE.

Cualquier queja por incumplimiento del proceso del LCAP puede presentarse utilizando los Procedimientos Uniformes de Quejas de SCOE. (EC §§ 52060-52077)

Lista de sitios web y aplicaciones utilizados en 2024-2025 que recopilan información personal de los estudiantes. Los programas de SCOE utilizan los siguientes sitios web que pueden recopilar o divulgar datos de estudiantes con fines educativos (por ejemplo, servicios de evaluación basados en la web, asistencia educativa individualizada, preparación para exámenes):

- 1000 Strong
- Academic Decathlon
- Achieve 3000
- Adobe
- American Culinary Federation
- Articulate Storyline 360
- Aztec Learning
- Bridges
- Bulb
- Evaluación de Desempeño y Progreso Estudiantil de California (CAASPP)
- Canva
- Career Engage
- CLARA Classroom
- ClassLink
- Programa de exámenes CLEP de nivel universitario
- CodeHS
- PowerSchool
- SEIS
- Evaluación de Desempeño y Progreso Estudiantil de California (CAASPP)
- McGraw Hill ConnectEd
- Pearson Math
- Read 180
- School Messenger
- 1000 Strong
- Unique
- Edgenuity
- Google Workspace para educación
- Microsoft Office 365

- American Culinary Federation
- Portal de aprendizaje electrónico Premier Food Safety
- Instructure Canvas
- Plan de estudios Safe Life
- Programa de exámenes CLEP de nivel universitario
- DriverEdToGo
- PROcess online
- Sistema de gestión Mock Trial Competition
- Mathseeds
- PBIS Rewards
- RACHEL (Punto de acceso comunitario en áreas remotas para educación y aprendizaje)
- Career Engage
- Nepris
- Virtual Job Shadow
- Second Step
- Academic Decathlon
- Follett Destiny
- Unite Us
- Articulate Storyline 360
- Uncharted Learning
- CodeHS
- Grackledocs, diapositivas, hojas
- Stemscoopes
- ToonBoom
- Lumio
- Adobe

#### [Ley de acceso igualitario para los Boy Scouts de América](#)

La Ley de acceso igualitario para los Boy Scouts de América exige que las escuelas públicas proporcionen acceso igualitario al uso de la propiedad escolar a los Boy Scouts y otros grupos de jóvenes designados. (Título 34 del Código de Regulaciones Federales, Sección 108.6)

#### **\*\*\*TENGA EN CUENTA\*\*\***

A lo largo del año escolar, alguna información contenida en esta notificación anual puede cambiar. Lea los avisos de su escuela o si tiene alguna pregunta, comuníquese con la oficina de su escuela.

## AVISO PARA ESTUDIANTES/PADRES/TUTORES SOBRE DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA), una ley federal, requiere que la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE), con ciertas excepciones, obtenga el consentimiento por escrito de los padres o tutores antes de divulgar información de identificación personal de los registros educativos de su estudiante. Sin embargo, SCOE puede divulgar "información de directorio" apropiadamente designada sin consentimiento por escrito, a menos que usted haya informado a SCOE lo contrario de acuerdo con los procedimientos de SCOE. El propósito principal de la información del directorio es permitir que SCOE incluya este tipo de información de los registros educativos de su estudiante en ciertas publicaciones escolares y/o de SCOE. Algunos ejemplos incluyen los siguientes:

- Un programa de teatro que muestre el papel de su estudiante en una producción teatral.
- El anuario escolar.
- Cuadro de honor u otras listas de reconocimiento.
- Programas de graduación.
- Hojas de actividades deportivas, como por ejemplo de lucha libre, que muestran el peso y la altura de los miembros del equipo.
- Folletos o presentaciones de Power Point/informes.
- Actas de reuniones de la Junta de Educación del Condado de Sacramento (por ejemplo, nombres de los graduados).

La información del directorio, que es información que generalmente no se considera dañina ni una invasión de la privacidad si se divulga, también puede divulgarse a organizaciones externas sin el consentimiento previo por escrito de los padres o tutores. Las organizaciones externas incluyen, entre otras, empresas que fabrican anillos de graduación o publican anuarios. Además, dos leyes federales requieren que las agencias de asistencia local que reciben asistencia según lo establecido en la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (ESEA), como SCOE, proporcionen a los reclutadores militares, previa solicitud, tres categorías de información de directorio (nombres, direcciones y listados telefónicos), a menos que los padres/tutores hayan informado al distrito que no desean que la información de su hijo se divulgue sin su consentimiento previo por escrito.

Si **no** desea que SCOE divulgue información del directorio de los registros educativos de su estudiante sin su consentimiento previo por escrito, notifique al director de la escuela por escrito dentro de los 30 días posteriores a la recepción de este manual. Al final de este documento se incluye un formulario para tal fin. SCOE ha designado la siguiente información como información de directorio:

1. Nombre
2. Fotografía
3. Dirección postal y dirección de correo electrónico
4. Número telefónico
5. Fecha de nacimiento
6. Campo principal de estudio
7. Participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos
8. Peso y altura de los miembros del equipo deportivo
9. Fechas de asistencia
10. Títulos y premios recibidos

Escuela anterior más reciente a la que asistió

11. El estado de ciudadanía, estado migratorio, lugar de nacimiento o cualquier otra información que indique el origen nacional de un estudiante no se considerará información de directorio y no será divulgada sin el consentimiento de los padres o una orden judicial.

## **Anexo A**

### **TARIFAS PARA ALUMNOS BP 3260**

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) no cobrará a los alumnos, sus padres o tutores ninguna tarifa, depósito u otros cargos por actividades educativas, excepto según lo autorizado específicamente por la ley. Las actividades educativas incluyen cualquier actividad ofrecida por SCOE que constituya una parte integral y fundamental de la educación primaria y secundaria, incluidas, entre otras, las actividades curriculares y extracurriculares. Estas tarifas para los alumnos están prohibidas independientemente de si la actividad educativa es electiva, obligatoria, para obtener créditos, un privilegio o superior al estándar educativo mínimo de una escuela. Esta prohibición contra las tarifas para los alumnos deberá interpretarse de conformidad con las partes pertinentes del Código de Educación, el Código de Regulaciones de California y las directrices elaboradas por el Departamento de Educación de California.

Se puede presentar una queja por incumplimiento de estos requisitos de conformidad con los Procedimientos Uniformes de Quejas (5 CCR § 4600 et seq.). SCOE incluirá información sobre las restricciones de tarifas para alumnos en la notificación anual distribuida conforme a los Procedimientos Uniformes de Quejas.

Referencias legales:

#### **CÓDIGO DE EDUCACIÓN**

8760-8773 Programas de conservación y ciencia al aire libre  
17551 Propiedad fabricada por estudiantes  
19910-19911 Delitos contra las bibliotecas  
32033 Dispositivos de protección ocular  
32221 Seguro para miembros del equipo deportivo  
32390 Programa de toma de huellas dactilares  
35330-35332 Excursiones y viajes de campo  
35335 Programas de campamentos escolares  
38080-38085 Establecimiento y uso de cafetería  
38119 Arrendamiento de bienes muebles; birretes y togas  
38120 Uso de equipos de la banda escolar en excursiones a países extranjeros  
39807.5 Pago de gastos de transporte  
39837 Transporte de estudiantes a lugares de empleo de verano  
48904 Responsabilidad del padre o tutor  
49010-49012 Tarifas para alumnos  
49091.14 Prospecto del plan de estudios escolar  
51810-51815 Clases de servicio comunitario  
52612 Matrícula para clases de adultos  
60410 Estudiantes en clases para adultos

#### **CONSTITUCIÓN DE CALIFORNIA**

Artículo 9, Sección 5 Sistema escolar común

#### **CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5**

350 No se permite el cobro de tarifas  
4600 Procedimientos Uniformes de Quejas

DECISIONES JUDICIALES

*Driving School Association of California v. San Mateo Union High School District* (1993)

11 Cal.App. 4.º 1513

*Arcadia Unified School District v. State Department of Education* (1992) 2 Cal.4.º 251

*Hartzell v. Connell* (1984) 35 Cal.3d 899

11/16/12	Redactado
12/11/12	Revisado por el Comité de Políticas
01/15/13	Primera lectura
02/05/13	Segunda lectura y adopción
02/08/13	Distribución

**Anexo B:**  
**INSTALACIONES Y CAMPUS LIBRES DE TABACO BP 3513.3**

La Junta de Educación del Condado de Sacramento (Junta) reconoce que los riesgos para la salud asociados con el tabaquismo y el uso de productos de tabaco, incluido el hecho de respirar humo de segunda mano, son incompatibles con su meta de proporcionar un ambiente saludable para los estudiantes y el personal.

El uso de cualquier producto de tabaco está prohibido en todo momento en los edificios y terrenos de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE), ya sean de su propiedad o arrendados, en la propiedad de SCOE y en los vehículos de SCOE.

Esta prohibición se aplica a todos los empleados, estudiantes y visitantes de cualquier programa, actividad o evento educativo patrocinado por la escuela que se lleve a cabo dentro o fuera de la propiedad de SCOE. Cualquier acuerdo escrito de uso conjunto que regule el uso comunitario de las instalaciones o terrenos de SCOE deberá incluir un aviso sobre la Política de escuelas libres de tabaco de SCOE y las consecuencias por el incumplimiento de dicha política.

Los productos prohibidos incluyen productos que contienen tabaco y/o nicotina, incluidos, entre otros, tabaco sin humo, tabaco rapé, tabaco de mascar, cigarrillos de clavo de olor y dispositivos de suministro de nicotina, como los cigarrillos electrónicos. Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso o posesión de productos recetados u otras ayudas para dejar de fumar, como parches de nicotina o chicles de nicotina. El uso o posesión de dichos productos por parte de los estudiantes debe cumplir con las leyes que rigen el uso y la posesión de medicamentos por parte de los estudiantes en la propiedad de la escuela. También están prohibidos otros dispositivos electrónicos que emiten vapor, como la hookah electrónica, con o sin contenido de nicotina, que imitan el uso de productos de tabaco.

Está prohibido fumar o usar cualquier producto relacionado con el tabaco, así como desechar cualquier residuo relacionado con el tabaco, a menos de 25 pies de cualquier área de juegos, excepto en una acera pública ubicada a menos de 25 pies del área de juegos.

La información sobre estas políticas y procedimientos de cumplimiento se comunicará claramente al personal de SCOE, a los padres y tutores, a los estudiantes y a la comunidad en general. Se deberán exhibir de forma destacada en todas las entradas a las propiedades de SCOE carteles que indiquen "Está prohibido el consumo de tabaco". Se deberá proporcionar información sobre programas para dejar de fumar y se alentará a los estudiantes y al personal a participar en ellos.

**Referencias legales:**

**CÓDIGO DE EDUCACIÓN**

48900 Motivos de suspensión/expulsión

48901 Prohibición del consumo de tabaco por parte de los estudiantes

**CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD**

104350-104495 Prevención del consumo de tabaco, especialmente:

104420 Función del Departamento de Educación de California en los programas locales

104495 Prohibición de fumar y de desechar el tabaco en los patios de juegos

119405 Es ilegal vender o proporcionar cigarrillos electrónicos a menores

CÓDIGO DEL TRABAJO

6404.5 Prohibición de fumar en el lugar de trabajo

TÍTULO 20, CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS

6083 Política de no fumar en servicios para niños

7101-7117 Ley de escuelas y comunidades seguras y libres de drogas

05/16/95 Redactado 06/06/95

Primera lectura

06/20/95 Segunda lectura y adopción

01/14/14 Revisado por el Comité de Políticas

03/04/14 Revisado por el Comité de Políticas

04/04/14 Primera lectura

05/06/14 Segunda lectura y adopción (anteriormente BP 4132.1)

05/30/14 Distribución

## Anexo C:

# PROHIBICIÓN DEL HOSTIGAMIENTO BP 5131.2

La Junta de Educación del Condado de Sacramento (Junta) reconoce los efectos nocivos del hostigamiento en el aprendizaje de los alumnos y la asistencia a la escuela, y desea proporcionar entornos escolares seguros que protejan a los alumnos de daños físicos y emocionales. La Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) establecerá la seguridad de los alumnos como una alta prioridad y no tolerará el hostigamiento de ningún alumno. Esta política se aplica a todos los actos relacionados con la actividad escolar o la asistencia escolar que ocurran dentro de una escuela operada por SCOE o sus programas.

Ningún alumno o grupo de alumnos deberá, mediante medios físicos, escritos, verbales o de otro tipo, acosar, acosar sexualmente, amenazar, intimidar, hostigar cibernéticamente, causar lesiones corporales o cometer violencia de odio contra cualquier otro alumno o personal escolar.

El hostigamiento cibernético incluye la transmisión de comunicaciones acosadoras, amenazas directas u otros textos, sonidos o imágenes dañinos en Internet, redes sociales u otras tecnologías utilizando un teléfono, una computadora o cualquier dispositivo de comunicación electrónico o inalámbrico. El hostigamiento cibernético también incluye la creación de un perfil falso o el acceso no autorizado a la cuenta electrónica de otra persona y asumir su identidad para hostigarla.

Se desarrollarán estrategias para la prevención e intervención del hostigamiento escolar de acuerdo con la ley, la Política de la Junta y las regulaciones administrativas y se incorporarán en planes de seguridad integrales. En la medida en que el hostigamiento sea discriminatorio y se base en características protegidas por la ley, también se aborda en BP/ARR 5145.3 (Prohibición de discriminación/acoso/acoso sexual; Participación de alumnos transgénero en programas y actividades académicas y educativas).

En la medida de lo posible, las estrategias de SCOE se centrarán en la prevención del hostigamiento estableciendo reglas claras para la conducta de los alumnos para establecer un clima positivo en las escuelas y actividades escolares de SCOE. Se informará a los alumnos, a través de manuales para alumnos y otros medios apropiados, de las normas de SCOE relacionadas con el hostigamiento escolar, los mecanismos disponibles para denunciar incidentes o amenazas y las consecuencias para los autores del hostigamiento.

SCOE puede proporcionar a los alumnos instrucción, en el aula u otros entornos educativos, que promueva la comunicación efectiva y las habilidades de resolución de conflictos, habilidades sociales, educación del carácter y valores, respeto por las diferencias culturales e individuales, desarrollo de la autoestima, habilidades de asertividad y comportamiento apropiado en línea, incluyendo, entre otros, la concientización y la respuesta al hostigamiento cibernético, y cómo interactuar con otros en sitios web de redes sociales y en salas de chat.

Con base en una evaluación de los incidentes de hostigamiento en la escuela o actividades escolares, el superintendente de Escuelas del Condado de Sacramento (superintendente) o su designado puede aumentar la supervisión y la seguridad en áreas donde el hostigamiento escolar ocurre con mayor frecuencia, como aulas, patios de juegos, pasillos, baños y cafeterías.

Se recomienda encarecidamente a los alumnos que notifiquen al personal de SCOE cuando estén siendo víctimas de hostigamiento o sospechen que otro alumno está siendo víctima. Además, el superintendente o su designado deberá desarrollar medios para que los alumnos puedan denunciar amenazas o incidentes de forma confidencial.

El personal de SCOE que sea testigo de un caso de hostigamiento deberá intervenir inmediatamente para detener el incidente cuando sea seguro hacerlo y deberá tomar las medidas apropiadas para responder al hostigamiento.

Las quejas por hostigamiento escolar se presentarán y resolverán de acuerdo con los Procedimientos Uniformes de Quejas de SCOE.

Cuando se informa que un alumno participa en hostigamiento escolar a otro alumno de SCOE fuera del campus, el superintendente o su designado puede investigar la actividad para determinar el impacto o el impacto potencial en la actividad escolar o del programa, la asistencia a la escuela o al programa, o el desempeño educativo del alumno en cuestión.

Cualquier alumno que participe en hostigamiento en las instalaciones de la escuela o programa de SCOE, o fuera del campus, de una manera que cause o pueda causar una interrupción sustancial de una actividad de la escuela o programa y/o de la asistencia a la escuela o programa, estará sujeto a las medidas o disciplina apropiadas de acuerdo con las políticas y regulaciones de SCOE.

El superintendente, director o persona designada por el director puede remitir a una víctima, testigo, perpetrador u otro alumno afectado por un acto de intimidación a un consejero escolar, psicólogo escolar, trabajador social, personal de asistencia de bienestar infantil, personal de enfermería escolar u otro personal de servicio de apoyo escolar para la gestión de casos, asesoramiento y/o participación en un programa de justicia restaurativa según corresponda. Además, los alumnos afectados pueden ser remitidos a trabajadores de salud mental comunitarios, otros profesionales de la salud y autoridades policiales cuando sea apropiado.

Si algún alumno involucrado en hostigamiento muestra señales de advertencia de pensamientos suicidas, el superintendente o su designado deberá, según corresponda, seguir el Plan de Prevención del Suicidio de SCOE, que se puede encontrar en el Plan de seguridad integral de SCOE (ver BP/ARR 5141.52 Prevención del suicidio).

---

#### Referencias legales:

##### CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de discriminación

234.4 Adopción de procedimientos de prevención del hostigamiento escolar

32280-32289 Plan integral de seguridad 32283.5 Hostigamiento escolar; capacitación en línea

35181 Autoridad de la Junta Directiva para establecer políticas sobre responsabilidades de los alumnos

35291-35291.5 Reglas y procedimientos sobre disciplina escolar

44807 Deber de conducta de los alumnos

48205 Ausencias justificadas

48900-48927 Suspensión y expulsión

48900.9 Derivación por hostigamiento escolar de alumnos afectados

51512 Prohibición de dispositivos electrónicos de escucha o grabación en el aula

## CÓDIGO PENAL

288.2 Materia perjudicial con la intención de seducir

417.25-417.27 Delitos contra la utilización de un puntero láser

653.2 Dispositivos de comunicación electrónica, amenazas a la seguridad

## TÍTULO 47, CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS

254 Servicio Universal (descuentos e-rate)

## TÍTULO 5 DEL CÓDIGO DE REGULACIONES DE CALIFORNIA

4600-4671 Procedimientos Uniformes de Quejas

07/02/12	Redactado
07/17/12	Revisión por el Comité de Políticas
08/14/12	Primera lectura
10/02/12	Revisado por el Comité de Políticas
12/11/12	Primera lectura
01/15/13	Segunda lectura y adopción
02/04/13	Distribución
05/07/13	Revisado por el Comité de Políticas
06/04/13	Primera lectura
06/18/13	Segunda lectura y adopción
07/01/13	Distribución
06/11/19	Revisado por el Comité de Políticas
07/09/19	Primera lectura
08/13/19	Segunda lectura y adopción
08/30/19	Distribución

**Anexo D**  
**AUTORIZACIÓN PARA ADMINISTRAR MEDICAMENTOS Y PARA LA**  
**ADMINISTRACIÓN DE CANNABIS MEDICINAL POR PARTE DE LOS PADRES**  
**BP 5142**

La Junta de Educación del Condado de Sacramento (Junta) comprende que durante el día escolar algunos alumnos pueden necesitar tomar a tiempo medicamentos recetados u ordenados por un proveedor de atención médica autorizado para poder participar plenamente en el programa educativo.

El superintendente o su designado deberá poner a disposición en cada escuela autoinyectores de epinefrina para brindar asistencia médica de emergencia a cualquier persona que sufra, o se crea razonablemente que sufre, una reacción anafiláctica.

El superintendente o su designado deberá poner a disposición clorhidrato de naloxona u otro antagonista opioide para asistencia médica de emergencia a cualquier persona que sufra, o se crea razonablemente que sufre, una sobredosis de opioides.

El superintendente o su designado deberá desarrollar protocolos que incluirán opciones para permitir que los padres o tutores administren medicamentos a sus hijos en la escuela, designar a otras personas para que lo hagan en su nombre y, con la aprobación del proveedor de atención médica autorizado del alumno, solicitar permiso para que el alumno se autoadministre un medicamento o se autocontrole y/o realice una prueba por sí mismo para detectar una condición médica.

Cuando lo permita la ley, los medicamentos recetados a un alumno por un proveedor de atención médica autorizado podrán ser administrados por una enfermera escolar o, cuando una enfermera escolar u otra persona con licencia médica no esté disponible y el médico haya autorizado la administración de medicamentos por parte de personal sin licencia para un alumno en particular, por otro personal escolar designado con la capacitación adecuada. El personal de enfermería escolar y otro personal escolar designado deberán administrar medicamentos a los alumnos de acuerdo con la ley, la Política de la Junta, los protocolos establecidos por el superintendente y, según corresponda, la declaración escrita proporcionada por el padre/tutor del alumno y el proveedor de atención médica autorizado. A dicho personal se le deberá brindar protección de responsabilidad adecuada.

El superintendente o su designado deberá garantizar que el personal escolar designado para administrar cualquier medicamento reciba la capacitación adecuada de acuerdo con los requisitos legales. La documentación de dicha capacitación se mantendrá según lo exija la ley.

Un padre o tutor puede administrar cannabis medicinal a un alumno que sea un paciente calificado con la recomendación de un médico para su uso (de conformidad con la Sección 11362.7 et. seq. del Código de Salud y Seguridad de California). El cannabis medicinal excluye el cannabis o los productos de cannabis en forma fumable o vaporizable.

Antes de administrar cannabis medicinal en un establecimiento escolar, el padre o tutor deberá proporcionar al director o persona designada una recomendación médica escrita válida para que se le administre cannabis medicinal al alumno, la cual se mantendrá archivada en la escuela. El padre o tutor deberá registrarse en el establecimiento escolar antes de administrar el medicamento y no deberá administrar el medicamento de una manera que interrumpa el entorno educativo o exponga a otros alumnos. El padre o tutor deberá retirar cualquier

resto del cannabis medicinal del recinto escolar después de administrar el medicamento. Los registros relacionados con la administración del cannabis medicinal serán tratados como registros médicos.

El personal escolar no está autorizado a administrar cannabis medicinal a un alumno.

Referencias legales:

#### CÓDIGO DE EMPRESAS Y PROFESIONES

2727 Excepciones a la Ley de Práctica de Enfermería

#### CÓDIGO DE EDUCACIÓN

49407 Responsabilidad por el tratamiento

49414 Autoinyectores de epinefrina de emergencia 49414.1 Política de cannabis medicinal

49414.5 Proporcionar al personal escolar capacitación voluntaria en situaciones de emergencia

49414.7 Asistencia médica de emergencia: administración de medicamentos para la epilepsia

49423 Administración de medicamentos recetados para alumnos

49423.1 Medicamentos inhalados contra el asma

49480 Régimen de medicación continua: aviso

#### CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD

11362.7-11362.85 Programa de marihuana medicinal

#### TÍTULO 20, CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS

1400-1482 Ley de Educación para Personas con Discapacidades

#### TÍTULO 29, CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS

794 Ley de Rehabilitación de 1973, Sección 504

#### TÍTULO 5 DEL CÓDIGO DE REGULACIONES DE CALIFORNIA

600-611 Administración de medicamentos a los alumnos

#### DECISIONES JUDICIALES

*American Nurses Association v. Torlakson*, 57 Cal.4.º 570 (2013)

04/10/90	Redactado
10/16/90	Primera lectura
11/13/90	Segunda lectura
11/13/90	Aprobado
03/04/14	Revisado por el Comité de Políticas
04/04/14	Primera lectura
05/06/14	Segunda lectura y adopción
05/19/14	Distribución
02/18/20	Revisado por el Comité de Políticas
03/17/20	Primera lectura

04/14/20	Segunda lectura y adopción
04/27/20	Distribución
11/15/22	Revisado por el Comité de Políticas
12/13/22	Primera lectura
01/17/23	Segunda lectura y adopción

## **Anexo E**

### **INSCRIPCIÓN CONCURRENTE EN INSTITUCIONES POSTSECUNDARIAS ARR 6172.1**

Como se establece en la Política 6172.1 de la Junta de Educación del Condado de Sacramento, los estudiantes de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) pueden obtener créditos de la escuela secundaria por completar con éxito cursos postsecundarios y, al mismo tiempo, obtener créditos de una institución postsecundaria.

Un director tiene la autoridad de denegar una solicitud de crédito dual por cualquier motivo, incluido el contenido del curso y/o la institución que lo ofrece.

Antes de inscribirse en un curso postsecundario para crédito dual, el estudiante, el padre/tutor (para un estudiante que sea menor de edad), el director y el representante de la institución postsecundaria deberán firmar un acuerdo escrito reconociendo que el estudiante se inscribirá en un(os) curso(s) en la institución postsecundaria para crédito dual y tiene las aprobaciones necesarias. El director informará al estudiante si los créditos a obtener serán considerados créditos académicos o electivos en SCOE.

Para recibir crédito de escuela secundaria por cursos completados en una institución postsecundaria, el estudiante o padre/tutor deberá presentar una transcripción que muestre la finalización del curso con una calificación aprobatoria. SCOE otorgará al estudiante el equivalente a cinco (5) créditos de escuela secundaria por la finalización exitosa de tres (3) unidades de cursos postsecundarios (es decir, uno y dos tercios de créditos de escuela secundaria por cada unidad postsecundaria).

Los estudiantes que se matriculen en una institución postsecundaria deberán realizar cursos de instrucción de un alcance y duración suficientes para satisfacer los requisitos de la ley. (Secciones 48800.5, 48801 del Código de Educación [EC]) La jornada mínima de asistencia a las escuelas de SCOE será de 180 minutos para un estudiante inscripto a tiempo parcial en clases para obtener créditos en una institución postsecundaria, excepto que el superintendente o su designado puedan aprobar menos minutos caso por caso. La jornada mínima de asistencia para un estudiante matriculado a tiempo completo en una institución postsecundaria será establecido caso por caso por el superintendente o su designado.

08/23/13	Redactado
08/28/13	Revisado por el Gabinete
09/17/13	Revisado por el Comité de Políticas
11/12/13	Revisado por la Junta de Educación
02/07/14	Distribución

## Anexo F

# PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN Y ACOSO BP 5145.3

La Junta de Educación del Condado de Sacramento (Junta) está comprometida a proporcionar un entorno escolar seguro que permita a todos los alumnos igualdad de acceso y oportunidades en los programas, servicios y actividades de apoyo académico y educativo de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE). Todas las personas serán tratadas equitativamente al recibir los servicios de SCOE. Esta política se aplica a todos los actos relacionados con la actividad escolar o la asistencia escolar que ocurren dentro de las escuelas o programas educativos de SCOE y a aquellos actos que ocurren fuera de las actividades escolares pero que pueden crear un ambiente hostil en la escuela.

La Junta prohíbe, en cualquier escuela o actividad patrocinada o relacionada con la escuela, la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación y el hostigamiento de cualquier alumno en función de su raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, identificación con un grupo étnico, etnia, información genética, edad, religión, estado civil o parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o expresión de género; la percepción de una o más de dichas características; o la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, y todas las demás circunstancias especificadas por la ley, según corresponda. El término “estado migratorio” abarca el estatus de ciudadanía e incluye una prohibición contra la discriminación ilegal por no proporcionar información sobre el estado migratorio, el estatus de ciudadanía o el origen nacional de un alumno. El acoso sexual se aborda específicamente en la Política 5145.7 de la Junta: Prohibición del acoso sexual.

A los alumnos transgénero y con variantes de género se les permitirá acceder a los programas e instalaciones de SCOE de acuerdo con su identidad de género, independientemente del género que figure en sus registros de alumno, en la medida en que sea compatible con las leyes federales y estatales, las políticas de libertad condicional, cualquier orden judicial y acuerdos legales.

La discriminación, el acoso, la intimidación o el hostigamiento prohibidos incluyen conducta física, verbal, no verbal o escrita basada en una de las categorías enumeradas anteriormente que afecta la capacidad de un alumno de participar o beneficiarse de un programa o actividad educativa; crea un ambiente educativo intimidante, amenazante, hostil u ofensivo; tiene el efecto de interferir sustancial o irrazonablemente con el desempeño académico de un alumno; o afecta negativamente de otro modo las oportunidades educativas de un alumno.

La Junta también prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier alumno que presente una queja o informe, testifique o participe de otra manera en el proceso de queja por una queja relacionada con un incidente de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento.

El personal de SCOE proporcionará a los alumnos las adaptaciones adecuadas cuando sea necesario para su protección contra conductas amenazantes o potencialmente acosadoras o discriminatorias.

El superintendente de Escuelas del Condado de Sacramento (superintendente) o su designado deberá brindar capacitación y/o información apropiada para la edad a los alumnos, padres/tutores y empleados con respecto a la discriminación, el acoso, la intimidación y el bullying, incluyendo, entre otros, la política de no discriminación de la Junta, qué constituye un comportamiento prohibido, cómo denunciar incidentes y a quién deben presentarse dichos informes.

Los alumnos que participen en discriminación, acoso, intimidación, hostigamiento o represalias en violación de la ley, la Política de la Junta o la regulación administrativa estarán sujetos a la disciplina correspondiente.

Cuando los empleados y voluntarios brinden instrucción, orientación, supervisión u otros servicios a los alumnos de SCOE y a sus padres/tutores, deberán tener mucho cuidado de no estereotipar ni segregar de manera inapropiada a los alumnos.

Los programas e instalaciones de SCOE, considerados en su totalidad, deberán cumplir con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades.

Las personas con discapacidades y/o sus padres/tutores deberán notificar al superintendente o director si tienen una discapacidad que requiere una adaptación razonable. Se debe dar una notificación razonable antes de la función, programa o reunión patrocinada por la escuela.

### Procedimientos de quejas

SCOE investigará y resolverá las quejas de discriminación, acoso, intimidación, represalias u hostigamiento relacionadas con la actividad escolar o la asistencia a las escuelas de SCOE de acuerdo con los Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP) de SCOE. En el caso de quejas que no cumplan con los requisitos de presentación formal del UCP, SCOE tiene la discreción de investigar los alegatos y resolverlos adecuadamente.

### Aviso

El superintendente o su designado notificará a los alumnos, padres/tutores y solicitantes de admisión sobre la política de no discriminación de SCOE. Se informará a los padres y tutores del derecho de sus hijos a la educación pública gratuita, independientemente de su estado migratorio, creencias religiosas o asociación con cualquier otra clase protegida. Esto incluirá la difusión de información sobre derechos educativos emitida por el fiscal general de California u otra información comparable, que este disponible en <https://oag.ca.gov/immigrant/resources>.

Las futuras publicaciones del manual del alumno y los avisos anuales para los padres describirán claramente la política de no discriminación de SCOE, los procedimientos para presentar una queja sobre discriminación, acoso, intimidación, represalias u hostigamiento; y los recursos que están disponibles para los alumnos que creen que han sido víctimas de dicho comportamiento. La política de SCOE también se publicará en el sitio web de SCOE o en otros lugares que sean de fácil acceso para los alumnos.

La política de no discriminación y los materiales informativos relacionados se publicarán, cuando lo requiera la ley, en un idioma distinto del inglés.

Referencias legales:

#### CÓDIGO CIVIL

51.9 Responsabilidad por acoso sexual; relaciones comerciales, de servicio y profesionales

1714.1 Responsabilidad de los padres/tutores por mala conducta intencional de un menor

## CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de discriminación  
48900-48927 Suspensión y expulsión  
48980 Aviso al inicio del período  
48950 Libertad de expresión  
48985 Traducción de avisos  
49020-49023 Programas deportivos  
51007 Intención legislativa: política estatal  
51500 Instrucción o actividad prohibida  
51501 Medios de instrucción prohibidos  
60044 Materiales de instrucción prohibidos

## CÓDIGO DE GOBIERNO

11000 Definiciones  
11135 No discriminación en programas o actividades financiadas por el estado  
11138 Reglas y regulaciones  
54953.2 Cumplimiento de la Ley Brown con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades

## CÓDIGO PENAL

422.55 Definición de delito de odio  
422.6 Interferencia con el derecho o privilegio constitucional

## TÍTULO 20, CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS

1400-1482 Ley de Educación para Personas con Discapacidades  
1681-1688 Discriminación basada en sexo o ceguera, Título IX  
2301-2415 Ley de Tecnología Aplicada y Vocacional Carl D. Perkins  
6311 Planes estatales  
6312 Planes de la agencia educativa local

## TÍTULO 29, CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS

794 Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

## TÍTULO 42, CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS

1983 Acción civil por privación de derechos  
2000d-2000d-7 Título VI, Ley de Derechos Civiles de 1964  
12101-12213 Ley de Estadounidenses con Discapacidades

## TÍTULO 5 DEL CÓDIGO DE REGULACIONES DE CALIFORNIA

4600-4671 Procedimientos Uniformes de Quejas  
4900-4965 No discriminación en programas de educación primaria y secundaria

## TÍTULO 28, CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES

35.101-35.190 Ley de Estadounidenses con Discapacidades  
36.303 Ayudas y servicios auxiliares

## TÍTULO 34, CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES

100.1-100.13 No discriminación en programas federales, en aplicación del Título VI

104.1-104.39 Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

106.1-106.71 No discriminación por motivos de sexo en los programas educativos

07/02/12 Redactado

07/17/12 Revisado por el Comité de Políticas

08/14/12 Primera lectura

09/04/12 Segunda lectura y adopción

09/24/12 Distribución

05/07/13 Revisado por el Comité de Políticas

06/04/13 Primera lectura

06/18/13 Segunda lectura y adopción

07/01/13 Distribución

11/17/15 Revisado por el Comité de Políticas

12/15/15 Revisado por el Comité de Políticas

02/02/16 Primera lectura

02/16/16 Segunda lectura y adopción

02/24/16 Distribución

10/04/16 Revisado por el Comité de Políticas

11/15/16 Primera lectura

12/13/16 Segunda lectura y adopción

12/14/16 Distribución

04/17/18 Revisado por el Comité de Políticas

06/12/18 Revisado por el Comité de Políticas

06/26/18 Primera lectura

07/10/18 Segunda lectura y adopción

07/13/18 Distribución

12/08/20 Revisado por el Comité de Políticas

01/12/21 Primera lectura

02/02/21 Segunda lectura y adopción

02/12/21 Distribución

## Anexo G

# PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN Y ACOSO ARR 5145.3

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) prohíbe, en cualquier programa o actividad académica o educativa de SCOE, la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o el hostigamiento de cualquier alumno según lo establecido en la Política de la Junta 5145.3.

### Proceso de quejas/procedimiento de reclamo

Cualquier empleado de la escuela que observe un incidente de discriminación, acoso, intimidación, represalia u hostigamiento en cualquier escuela o actividad patrocinada o relacionada con la escuela, deberá intervenir inmediatamente cuando sea seguro hacerlo o tomar otra acción apropiada.

Cualquier alumno que crea que ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación, represalias u hostigamiento debe comunicarse inmediatamente con el director o cualquier otro miembro del personal. Además, cualquier persona que observe un incidente de este tipo deberá informarlo al director. Un empleado que reciba una queja de este tipo deberá informarla al director o al superintendente adjunto del programa designado.

El director o el superintendente adjunto informará todas las quejas al coordinador del Título IX/oficial de Cumplimiento de SCOE. (Consulte ARR 1312.3.) El oficial de Cumplimiento es responsable de garantizar el cumplimiento de SCOE con las leyes estatales y federales contra la discriminación, incluido el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación y el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades.

Las quejas de discriminación, acoso, intimidación, represalias u hostigamiento relacionadas con la actividad escolar o la asistencia a las escuelas de SCOE se informarán, presentarán y resolverán de acuerdo con los Procedimientos Uniformes de Quejas de SCOE (ARR 1312.3).

SCOE prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier alumno que presente una queja o informe, testifique o participe de otra manera en el proceso de queja por un incidente de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento.

### Alumnos transgénero y con variantes de género

Para garantizar que los alumnos transgénero y con variantes de género disfruten de los mismos derechos, beneficios y protecciones que se brindan a todos los alumnos, SCOE abordará cada situación caso por caso, de acuerdo con las siguientes pautas:

#### 1. Derecho a la privacidad

El personal de SCOE solo revelará el estado de transgénero o variante de género de un alumno con el consentimiento previo del alumno, excepto cuando la divulgación sea requerida por ley o esté justificada para preservar el bienestar físico o mental del alumno. Los alumnos transgénero y con variantes de género tienen derecho a discutir y expresar abiertamente su identidad de género y a decidir cuándo, con quién y cuánta información compartir.

## 2. Determinación de la identidad de género de un alumno

El personal de SCOE aceptará la declaración de identidad de género del alumno a menos que tenga una base creíble para creer que la declaración del alumno tiene un propósito indebido. En tal caso, el superintendente o su designado deberá documentar el propósito indebido y, dentro de los siete días escolares de recibir la notificación de la afirmación del alumno, deberá proporcionar una respuesta por escrito al alumno y, si corresponde, a los padres o tutores del alumno.

## 3. Accesibilidad a instalaciones, programas y actividades segregadas por sexo

Un alumno tendrá derecho a acceder a las instalaciones de SCOE, incluidos los baños y vestuarios, y a participar en los programas y actividades de SCOE que sean coherentes con la identidad de género del alumno en la medida permitida por las leyes estatales y federales. Las actividades que puedan implicar la necesidad de realizar adaptaciones para abordar preocupaciones sobre la privacidad de los alumnos se abordarán caso por caso. El derecho de un alumno a participar en una actividad segregada por sexo de acuerdo con la identidad de género del alumno deberá ser coherente con las reglas y leyes de elegibilidad aplicables, establecidas para la participación en la actividad.

## 4. Nombres/registros de alumnos

El nombre legal o el género de un alumno tal como figura en el registro obligatorio del alumno requerido de conformidad con el Título 5, Código de Regulaciones de California 432 solo se podrá cambiar mediante una orden judicial. Sin embargo, a pedido escrito de un alumno o, si corresponde, de un padre o tutor, SCOE utilizará el nombre preferido del alumno y los pronombres coherentes con su identidad de género para dirigirse al alumno y en todos los demás documentos relacionados con SCOE y para dirigirse verbalmente al alumno.

## 5. Código de vestimenta

Un alumno tiene derecho a vestirse de una manera coherente con su identidad de género, sujeto a cualquier código de vestimenta adoptado en un establecimiento escolar de SCOE.

## Educación y formación

En la medida de lo posible, las escuelas de SCOE se centrarán en la prevención de la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento estableciendo reglas claras para la conducta de los alumnos e implementando estrategias para promover un clima escolar positivo y colaborativo.

SCOE deberá educar a los alumnos sobre el impacto negativo del hostigamiento, la discriminación, la intimidación y el acoso basados en el estado migratorio real o percibido, creencias y costumbres religiosas o cualquier otro sesgo o prejuicio individual. (Código de Educación, § 234.7.)

SCOE brindará capacitación a los docentes y otro personal escolar apropiado para concientizarlos sobre su deber legal de tomar medidas razonables para eliminar un entorno hostil y prevenir la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento de los alumnos de SCOE. Esta formación estará diseñada para proporcionar al personal las habilidades necesarias para:

1. Analizar la diversidad del alumnado y de la comunidad escolar, incluidas sus distintas experiencias de inmigración;
2. Discutir las estrategias de prevención del hostigamiento con los alumnos y enseñarles a reconocer el comportamiento y las características de los perpetradores y las víctimas del hostigamiento;
3. Identificar las señales de hostigamiento o acoso;
4. Adoptar medidas correctivas inmediatas cuando se observe hostigamiento; y
5. Reportar incidentes a las autoridades correspondientes, incluidas las fuerzas del orden en casos de conducta delictiva. (Código de Educación, § 234.7.)

05/21/13	Redactado
06/11/13	Revisado por el Gabinete
06/18/13	Revisado por la Junta de Educación
07/01/13	Distribución
08/31/15	Revisado por el Gabinete
11/24/15	Revisado por el Gabinete
02/16/16	Revisado por la Junta de Educación
02/24/16	Distribución
04/17/18	Revisado por el Gabinete
05/29/18	Revisado por el Gabinete
07/10/18	Revisado por la Junta de Educación
07/13/18	Distribución
01/12/21	Revisado por el Gabinete
02/02/21	Revisado por la Junta de Educación
02/12/21	Distribución

## **PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN Y ACOSO**

### **En los programas académicos y educativos de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento**

Todo alumno tiene derecho a un entorno escolar seguro, libre de discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento.

Las Políticas de la Junta de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) que prohíben la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento en los programas académicos y educativos de SCOE están disponibles a pedido en las Notificaciones anuales: Manual de Derechos y Responsabilidades de los Padres y Estándares de Conducta de los Alumnos, y en el sitio web de SCOE.

1. SCOE prohíbe, en cualquier escuela o actividad patrocinada o relacionada con la escuela, la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación y el hostigamiento de cualquier alumno en función de su raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, identificación con un grupo étnico, etnia, información genética, edad, religión, estado civil o parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o expresión de género; la percepción de una o más de dichas características; o la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, y todas las demás circunstancias especificadas por la ley, según corresponda. Esta prohibición se aplica a todos los actos relacionados con la actividad escolar o la asistencia escolar que ocurran dentro de una escuela bajo la jurisdicción de SCOE.
2. El personal escolar debe intervenir inmediatamente si presencia un acto de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, siempre que sea seguro hacerlo o tomar otras medidas apropiadas.
3. Los actos de discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento deben ponerse en conocimiento del director.
4. Los alumnos que violen las políticas de SCOE que prohíben la discriminación, el acoso, la intimidación o el hostigamiento estarán sujetos a medidas disciplinarias que pueden incluir la suspensión o expulsión.
5. Se puede presentar una queja formal por discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento completando el formulario de Procedimientos Uniformes de Quejas adjunto y devolviéndolo al coordinador del Título IX/oficial de Cumplimiento de SCOE, cuya información de contacto se encuentra en el formulario de queja. La identidad del denunciante se mantendrá confidencial según corresponda.
6. Si una persona desea apelar la resolución de una queja, puede presentar una apelación ante el Departamento de Educación de California dentro de los 30 días de recibir la decisión final de SCOE sobre la queja. También se puede presentar una apelación si SCOE no toma una decisión sobre la queja dentro de los 60 días.
7. SCOE prohíbe las represalias contra personas que presenten denuncias de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento; o que proporcionen información relacionada con dichas denuncias.

## Anexo H

# PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL BP 5145.7

La Junta de Educación del Condado de Sacramento (Junta) prohíbe el acoso sexual dirigido a cualquier persona en cualquier escuela de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE), o actividad patrocinada o relacionada con la escuela. Esta política también se aplica a actos que ocurren fuera de las actividades escolares pero que pueden crear un ambiente hostil en la escuela.

El acoso sexual prohibido incluye, pero no se limita a, insinuaciones sexuales no deseadas, solicitudes no deseadas de favores sexuales u otra conducta verbal, visual o física no deseada de naturaleza sexual contra otra persona del mismo sexo o del sexo opuesto en el entorno educativo, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

1. La sumisión a la conducta se convierte, explícita o implícitamente, en un término o condición del estatus o progreso académico del alumno.
2. La sumisión o el rechazo a la conducta de un alumno se utiliza como base para las decisiones académicas que afectan al alumno.
3. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo en el desempeño académico del alumno o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo.
4. La sumisión o el rechazo de la conducta por parte del alumno se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al alumno con respecto a los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de cualquier programa o actividad de SCOE.

La Junta también prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier persona que presente una queja o informe, testifique o participe de otra manera en el proceso de una queja que alegue acoso sexual.

El superintendente o su designado designará a una persona para coordinar los esfuerzos de SCOE para cumplir con el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, así como para investigar y resolver las quejas de acoso sexual (coordinador del Título IX). La información de contacto del coordinador del Título IX, así como las reglas y procedimientos para resolver quejas de acoso sexual, se establecen en el reglamento adjunto, ARR 5145.7.

### Procedimientos de quejas

Se recomienda encarecidamente a los alumnos que sientan que están siendo o han sido acosados sexualmente por otro alumno o un adulto en un entorno de SCOE, o que han experimentado acoso sexual fuera del campus que tiene un efecto continuo en el campus, que se comuniquen de inmediato con su docente, el director o administrador del programa, el coordinador del Título IX o cualquier otro empleado escolar disponible. Cualquier empleado que reciba un informe u observe un incidente de acoso sexual deberá notificar al coordinador del Título IX.

El coordinador del Título IX se asegurará de que todas las quejas de acoso sexual relacionadas con las escuelas o programas de SCOE se investiguen y resuelvan de acuerdo con ARR 5145.7 y la ley aplicable. Dependiendo de las circunstancias de la denuncia, el coordinador

del Título IX seguirá las Regulaciones del Título IX o los Procedimientos Uniformes de Quejas de SCOE para abordar cada queja. El coordinador del Título IX brindará medidas de apoyo a los alumnos involucrados en el proceso de queja, como se establece en ARR 5145.7.

Las personas que hayan participado en acoso sexual o represalias en violación de la ley, la Política de la Junta o la regulación administrativa estarán sujetas a la disciplina correspondiente.

### Prevención, educación y formación

En la medida de lo posible, las escuelas de SCOE se centrarán en la prevención del acoso sexual estableciendo reglas claras para la conducta de los alumnos e implementando estrategias para promover un clima escolar positivo y colaborativo.

El superintendente o su designado deberá garantizar que todos los alumnos de SCOE reciban información apropiada para su edad sobre el acoso sexual y que todo el personal de SCOE esté capacitado en la política de SCOE.

Cuando los empleados y voluntarios brinden instrucción, orientación, supervisión u otros servicios a los alumnos de SCOE y a sus padres/tutores, deberán tener mucho cuidado de no estereotipar ni segregar de manera inapropiada a los alumnos.

### Aviso

El superintendente o su designado deberá notificar a los alumnos, padres/tutores y solicitantes de admisión sobre la política de acoso sexual de SCOE en los avisos anuales para padres de SCOE. La política también se publicará en un lugar destacado en el sitio web de SCOE y se mostrará en un lugar destacado en el edificio administrativo principal u otra área donde se publiquen avisos de las reglas, regulaciones, procedimientos y estándares de conducta de SCOE.

### Referencias legales:

#### CÓDIGO CIVIL

51.9 Responsabilidad por acoso sexual; relaciones comerciales, de servicio y profesionales  
1714.1 Responsabilidad de los padres/tutores por mala conducta intencional de un menor

#### CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de discriminación  
48900-48927 Suspensión y expulsión  
48980 Aviso al inicio del período  
48950 Libertad de expresión  
48985 Traducción de avisos  
49020-49023 Programas deportivos  
51007 Intención legislativa: Política estatal

51500 Instrucción o actividad prohibida  
51501 Medios de instrucción prohibidos  
60044 Materiales de instrucción prohibidos

#### CÓDIGO DE GOBIERNO

11000 Definiciones  
11135 No discriminación en programas o actividades financiadas por el estado  
11138 Reglas y regulaciones  
54953.2 Cumplimiento de la Ley Brown con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades

#### CÓDIGO PENAL

422.55 Definición de delito de odio  
422.6 Interferencia con el derecho o privilegio constitucional

#### TÍTULO 20, CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS

1681-1688 Discriminación basada en el sexo o la ceguera, Título IX

#### TÍTULO 42, CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS

1983 Acción civil por privación de derechos  
2000d-2000d-7 Título VI, Ley de Derechos Civiles de 1964

#### TÍTULO 5 DEL CÓDIGO DE REGULACIONES DE CALIFORNIA

4600-4671 Procedimientos Uniformes de Quejas  
4900-4965 No discriminación en programas de educación primaria y secundaria  
4916 Definiciones de acoso sexual

#### TÍTULO 34, CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES

100.1-100.13 No discriminación en programas federales, en aplicación del Título VI  
104.1-104.39 Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973  
106.1-106.71 No discriminación por motivos de sexo en los programas educativos

12/08/20 Revisado por el Comité de Políticas  
01/12/21 Primera lectura  
02/02/21 Segunda lectura y adopción  
02/12/21 Distribución

# PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL

## En los programas académicos y educativos de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento

Todo alumno tiene derecho a un entorno escolar seguro y libre de acoso sexual.

Las Políticas de la Junta de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) que prohíben el acoso sexual en los programas académicos y educativos de SCOE están disponibles a pedido en las Notificaciones anuales: Manual de Derechos y Responsabilidades de los Padres y Estándares de Conducta de los Alumnos, y en el sitio web de SCOE.

1. SCOE prohíbe el acoso sexual en cualquier escuela o actividad patrocinada o relacionada con la escuela. Esta prohibición se aplica a todos los actos relacionados con la actividad escolar o la asistencia escolar que ocurran dentro de una escuela bajo la jurisdicción de SCOE.
2. El personal escolar debe intervenir inmediatamente si presencia un acto de acoso sexual, siempre que sea seguro hacerlo o tomar otras medidas apropiadas.
3. Los actos de acoso sexual deberán ser puestos en conocimiento del director.
4. Los alumnos que violen las políticas de SCOE que prohíben el acoso sexual estarán sujetos a medidas disciplinarias que pueden incluir la suspensión o expulsión.
5. Se puede presentar una queja formal por acoso sexual completando el formulario de Procedimientos Uniformes de Quejas adjunto y devolviéndolo al coordinador del Título IX/oficial de Cumplimiento de SCOE, cuya información de contacto se encuentra en el formulario de queja. La identidad del denunciante se mantendrá confidencial según corresponda.
6. Si una persona desea apelar la resolución de una queja, puede presentar una apelación ante la autoridad correspondiente indicada en la decisión final de SCOE. Las apelaciones de decisiones regidas por los procedimientos UCP se pueden presentar ante el Departamento de Educación de California dentro de los 30 días de recibir esa decisión. Las apelaciones de las decisiones regidas por las regulaciones del Título IX se pueden presentar ante el coordinador del Título IX de SCOE dentro de los 30 días de recibir esa decisión.
7. SCOE prohíbe las represalias contra personas que presenten denuncias de acoso sexual o que proporcionen información relacionada con dichas denuncias.

## Anexo I

# PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL ARR 5145.7

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) prohíbe el acoso sexual de cualquier alumno en cualquier programa o actividad académica o educativa de SCOE, como se establece en la Política de la Junta 5145.7.

### Proceso de quejas/procedimiento de reclamo

El superintendente designa a la siguiente persona como el empleado responsable de investigar y resolver las quejas de acoso sexual según el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 o los Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP) de SCOE:

Coordinador del Título IX/oficial de Cumplimiento  
10474 Mather Boulevard, Mather CA 95655  
(916) 228-2226  
<mailto:complianceofficer@scoe.net>

SCOE notificará a los estudiantes, padres/tutores, empleados, unidades de negociación y solicitantes de empleo el nombre o título, la dirección de la oficina, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono del coordinador del Título IX de SCOE. (34 C.F.R. § 106.8.)

Cualquier alumno que crea que ha sido objeto de acoso sexual debe comunicarse inmediatamente con el director o cualquier otro miembro del personal. Además, cualquier persona que observe un incidente de este tipo deberá informarlo al director. SCOE prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier alumno que presente una queja o informe, testifique o participe de otra manera en el proceso de queja por un incidente de acoso sexual.

Cualquier empleado escolar que observe un incidente o denuncia de acoso sexual en cualquier escuela, o actividad patrocinada o relacionada con la escuela, deberá intervenir según corresponda y luego notificar directa y rápidamente al coordinador del Título IX. El director o el superintendente adjunto informará todas las quejas de acoso sexual al coordinador del Título IX.

El coordinador del Título IX determinará si los procedimientos del Título IX o UCP regirán el proceso de queja:

- A. Las Regulaciones del Título IX regirán las quejas que cumplan uno de los siguientes criterios.
  1. Cualquier empleado de SCOE que condicione la prestación de una ayuda, beneficio o servicio de SCOE a la participación del estudiante en una conducta sexual no deseada.
  2. Conducta no deseada que una persona razonable considera tan grave y generalizada y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a un estudiante el acceso igualitario a los programas o actividades educativos de SCOE.
  3. Agresión sexual, violencia en el noviazgo o acecho según se define en 20 USC 1092 o 34 USC 12291.

- B. Los procedimientos UCP registrarán todas las demás quejas que no alcancen el nivel de una queja del Título IX. Las Reglas y Regulaciones Administrativas 1312.3 establecen los procedimientos que deben seguirse para abordar dichas quejas de UCP.

### Procedimientos del Título IX

Al recibir un informe de conducta que cumpla con uno de estos criterios, el coordinador del Título IX o la persona designada llevará a cabo una reunión inicial con el denunciante y le informará sobre el proceso para presentar una denuncia. Si el denunciante decide no presentar una queja, el coordinador del Título IX discutirá una posible resolución informal y posibles medidas de apoyo como se establece a continuación.

Si el denunciante decide no presentar una queja pero la conducta denunciada presenta una amenaza para la seguridad, el coordinador del Título IX presentará una queja. El coordinador del Título IX puede presentar una queja en otras situaciones según lo permitan las regulaciones del Título IX. En estos casos, la presunta víctima no es parte de la denuncia, pero recibirá notificaciones según lo exigen las regulaciones del Título IX.

Una queja puede firmarse física o digitalmente y puede presentarse ante el coordinador del Título IX en persona, por correo postal, por correo electrónico o por cualquier otro método autorizado por SCOE.

El coordinador del Título IX, el investigador, el tomador de decisiones o el facilitador de un proceso de resolución informal no deberá tener ningún conflicto de intereses ni parcialidad a favor o en contra de los denunciantes o los demandados en general o de manera individual. Estas personas recibirán capacitación de conformidad con el Título 34 del Código de Regulaciones Federales, parte 106.45.

### Medidas de apoyo

Al recibir un informe de acoso sexual, incluso si no se presenta una queja, el coordinador del Título IX se comunicará de inmediato con el denunciante para analizar la disponibilidad de medidas de apoyo que no sean disciplinarias, no punitivas y que no supongan una carga irrazonable para la otra parte. Estas medidas pueden incluir, entre otras: asesoramiento, ajustes relacionados con los cursos, modificaciones de los horarios de clases, restricciones mutuas al contacto, mayor seguridad y monitoreo de ciertas áreas del campus en la medida de lo posible. El coordinador del Título IX considerará los deseos del denunciante y otros requisitos legales con respecto a las medidas de apoyo.

### Remoción de emergencia

En caso de emergencia, SCOE puede retirar a un estudiante de un programa o actividad educativa, siempre que SCOE:

- Realice un análisis de seguridad y riesgos individualizado;
- Determine que la remoción está justificada debido a una amenaza inmediata a la salud física o seguridad de cualquier estudiante u otro individuo que surja de los alegatos; y

- Proporcione al estudiante un aviso y una oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después de la remoción.

Esta autoridad para retirar a un estudiante no modifica los derechos del estudiante bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. Si el demandado es un empleado de SCOE, el empleado puede ser puesto en licencia administrativa mientras esté pendiente el proceso de queja.

### Desestimación de una denuncia

El coordinador del Título IX *debe* desestimar una queja formal si:

- La conducta alegada no constituiría acoso sexual según se define en el Título 34 del Código de Regulaciones Federales, parte 106.30 (ver arriba), incluso si se prueba.
- La conducta no ocurrió en un programa o actividad educativa de SCOE.
- La conducta no ocurrió contra una persona en los Estados Unidos.

El coordinador del Título IX *puede* desestimar una queja si:

- El denunciante notifica a SCOE por escrito que desea retirar la denuncia o cualquier alegato contenido en la denuncia.
- El demandado ya no está inscrito ni empleado por SCOE.
- Existen circunstancias suficientes que impiden que SCOE reúna pruebas suficientes para llegar a una determinación con respecto a la queja.

En caso de desestimación, el coordinador del Título IX enviará prontamente una notificación por escrito del despido y los motivos del mismo a ambas partes simultáneamente.

Si se desestima una queja sobre la base de que la conducta presunta no constituye acoso sexual según el Título IX, la conducta se abordará de conformidad con los procedimientos UCP establecidos en BP 1312.3 y ARR 1312.3.

Cualquiera de las partes tiene derecho a apelar una desestimación conforme a los procedimientos de apelación que se analizan a continuación.

### Proceso de resolución informal

Cuando se presenta una denuncia de acoso sexual, SCOE puede ofrecer un proceso de resolución informal, como la mediación, en cualquier momento antes de llegar a una determinación sobre la responsabilidad. SCOE puede facilitar la resolución informal al hacer lo siguiente:

1. Obtener el consentimiento voluntario y por escrito de las partes para el proceso de resolución informal y
2. Proporcionar a las partes una notificación escrita que revele los alegatos, los requisitos del proceso de resolución informal, el derecho a retirarse del

proceso informal y reanudar el proceso de queja, y cualquier consecuencia resultante de participar en el proceso de resolución informal, incluyendo que los registros se mantendrán o podrían compartirse.

SCOE *no* deberá ofrecer o facilitar un proceso de resolución informal para resolver los alegatos de que un empleado acosó sexualmente a un estudiante.

SCOE *no deberá* exigir a una parte que participe en el proceso de resolución informal o que renuncie al derecho a una investigación y resolución de una queja.

### Proceso de investigación

Si se presenta una queja, el coordinador del Título IX deberá proporcionar a las partes conocidas un aviso por escrito de lo siguiente:

1. Proceso de quejas de SCOE, incluida la resolución informal (establecida en este ARR 5145.7).
2. Los alegatos que potencialmente constituyen acoso sexual con suficientes detalles conocidos en el momento, incluida la identidad de las partes involucradas en el incidente si se conoce, la conducta que supuestamente constituye acoso sexual y la fecha y el lugar del presunto incidente si se conoce. Dicha notificación se proporcionará con tiempo suficiente para que las partes preparen una respuesta antes de cualquier entrevista inicial.

Si, durante el curso de la investigación, SCOE investiga acusaciones sobre el denunciante o el demandado que no están incluidas en el aviso inicial, el coordinador del Título IX deberá proporcionar aviso de los alegatos adicionales a las partes.

3. Una declaración de que el demandado no se presume responsable de la conducta alegada y que se realiza una determinación respecto de la responsabilidad al concluir el proceso de queja.
4. La oportunidad para que las partes tengan un asesor de su elección que puede ser, pero no está obligado a ser, un abogado, y la capacidad de inspeccionar y revisar la evidencia.
5. La prohibición de realizar deliberadamente declaraciones falsas o presentar deliberadamente información falsa durante el proceso de queja.
6. El coordinador del Título IX proporcionará a las partes el nombre del investigador, del facilitador de un proceso de resolución informal (si lo hay) y el nombre de quien toma las decisiones. El coordinador del Título IX proporcionará a cada parte no menos de tres días calendario para plantear inquietudes sobre conflictos de intereses o parcialidad con respecto a cualquiera de estas personas.

SCOE deberá hacer lo siguiente:

1. Brindar igualdad de oportunidades para que las partes presenten testigos, incluidos testigos de hechos y testigos expertos, y otras pruebas inculpatorias y exculpatorias

2. No restringir la capacidad de ninguna de las partes para discutir los alegatos bajo investigación o para reunir y presentar evidencia relevante.
3. Brindar a las partes las mismas oportunidades de tener a otras personas presentes durante cualquier procedimiento de queja, incluida la oportunidad de estar acompañados a cualquier reunión o procedimiento relacionado por el asesor de su elección, quien puede ser, pero no está obligado a ser, un abogado.
4. No limitar la elección o presencia de un asesor, ni del denunciante ni del demandado, en ninguna reunión o procedimiento de queja. SCOE podrá establecer restricciones respecto del grado en que el asesor podrá participar en los procedimientos siempre que las restricciones se apliquen por igual a todas las partes.
5. Proporcionar a una parte cuya participación se invita o se espera, un aviso escrito de la fecha, hora, lugar, participantes y propósito de todas las entrevistas de investigación u otras reuniones, con tiempo suficiente para que la parte se prepare para participar.
6. Enviar en formato electrónico o en copia impresa a ambas partes y a sus asesores, si los hubiera, la evidencia que esté directamente relacionada con los alegatos planteados en la denuncia, y proporcionar a las partes al menos 10 días para presentar una respuesta escrita para que el investigador la considere antes de completar el informe de investigación.
7. Evaluar objetivamente todas las pruebas relevantes, incluidas tanto las inculpatorias como las exculpatorias, y determinar la credibilidad de una manera que no se base en el estatus de una persona como denunciante, demandado o testigo.
8. Elaborar un informe que resuma de manera adecuada la evidencia relevante y, al menos 10 días antes de la determinación de responsabilidad, enviar a las partes y a sus asesores, si los hubiera, el informe en formato electrónico o en copia impresa, para su revisión.
9. Después de enviar el informe a las partes y antes de llegar a una determinación sobre la responsabilidad, brindar a cada parte la oportunidad de presentar preguntas escritas y relevantes que desee que se le hagan a cualquier parte o testigo, proporcionar a cada parte las respuestas y permitir preguntas de seguimiento adicionales y limitadas de cada parte.

### Evidencia prohibida

Las preguntas y pruebas sobre la predisposición sexual o el comportamiento sexual previo del denunciante no son relevantes, a menos que dichas preguntas y pruebas se ofrezcan:

- a) Para probar que alguien distinto del demandado cometió la conducta alegada por el denunciante, o
- b) Si las preguntas y las pruebas se refieren a incidentes específicos de la conducta sexual previa del denunciante con respecto al demandado y se ofrecen para demostrar el consentimiento.

## Derechos de privacidad

Los derechos de privacidad de todas las partes de la queja se mantendrán de acuerdo con las leyes estatales y federales aplicables.

## Decisión escrita

Se designará a un empleado de SCOE como responsable de la toma de decisiones para determinar la responsabilidad por la presunta conducta. Este empleado tampoco podrá actuar como coordinador del Título IX ni como persona involucrada en la investigación del asunto.

Dentro de los 60 días naturales siguientes a la recepción de la queja, el responsable de tomar una decisión deberá emitir y proporcionar simultáneamente a ambas partes una decisión escrita sobre si el demandado es responsable de la conducta alegada. El plazo de 60 días puede extenderse temporalmente por una buena causa, con notificación por escrito al denunciante y al demandado sobre la extensión y las razones de la acción. (34 C.F.R. § 106.45.) Si las partes acuerdan participar en el proceso de resolución informal, el plazo podrá extenderse de mutuo acuerdo entre las partes.

Al tomar esta determinación, SCOE utilizará el estándar de “preponderancia de la evidencia” para todas las denuncias de acoso sexual. Se aplicará el mismo estándar de evidencia para las quejas contra estudiantes que para las quejas contra empleados.

La decisión escrita incluirá lo siguiente:

1. Identificación de los alegatos que potencialmente constituyen acoso sexual según se define en el Título 34 del Código de Regulaciones Federales, parte 106.30.
2. Una descripción de los pasos procesales seguidos desde la recepción de la queja hasta la decisión escrita, incluyendo cualquier notificación a las partes, entrevistas con las partes y los testigos, visitas al lugar y métodos utilizados para reunir pruebas.
3. Hallazgos de hecho que respaldan la determinación.
4. ¿Alguna conclusión sobre la aplicación de las políticas de SCOE?
5. Una declaración y justificación del resultado de cada denuncia, incluida una decisión sobre la responsabilidad, si se han tomado medidas correctivas y si SCOE proporcionará soluciones diseñadas para restablecer o preservar la igualdad de acceso a los programas y actividades educativas de SCOE para el denunciante.
6. Procedimientos de apelación y bases admisibles para que cualquiera de las partes presente una apelación.

## Apelaciones

Cualquiera de las partes puede apelar la decisión escrita o la desestimación de una queja o cualquier alegato en la queja, si la parte cree que existe una irregularidad procesal, nueva evidencia o un conflicto de intereses o parcialidad por parte de cualquier miembro del personal del Título IX involucrado en

el proceso de queja que afectó o podría haber afectado el resultado del proceso de queja.

Al recibir una apelación, SCOE deberá hacer lo siguiente:

1. Notificar a la otra parte por escrito e implementar los procedimientos de apelación por igual para ambas partes.
2. Asegúrese de que la persona que escucha la apelación esté capacitada de acuerdo con las regulaciones del Título IX y no sea la misma persona que el investigador, el coordinador del Título IX o quien tomó las decisiones que se están apelando.
3. Brindar a ambas partes una oportunidad razonable e igualitaria de presentar una declaración escrita en apoyo o impugnación del resultado.
4. Emitir una decisión escrita que describa el resultado de la apelación y la justificación del resultado.
5. Proporcionar la decisión escrita simultáneamente a ambas partes.

### Cronograma de apelación

La apelación debe presentarse por escrito dentro de los 10 días calendario de recibir la determinación, indicando los motivos de la apelación e incluyendo cualquier documentación pertinente que respalde la apelación. Las apelaciones presentadas después de esta fecha límite no son oportunas y no serán consideradas. Cualquiera de las partes tiene derecho a presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de Estados Unidos.

Se deberá proporcionar a las partes una decisión de apelación por escrito dentro de los 20 días calendario a partir de la recepción de la apelación.

### Remediación

Cuando se haya determinado la responsabilidad por acoso sexual contra el demandado, SCOE deberá proporcionar soluciones al denunciante. Dichos recursos pueden incluir los mismos servicios individualizados descritos y proporcionados como “Medidas de apoyo”.

Una vez que se ha determinado la responsabilidad después de concluido el procedimiento de queja, se permiten sanciones disciplinarias u otras acciones adversas contra el demandado como solución. Para los estudiantes de 4.º a 12.º grado, la disciplina por acoso sexual puede incluir suspensión y/o expulsión. (Código de Educación, §§ 48900.2, 48915.)

Otras acciones que se pueden tomar con un estudiante que se determine que es responsable de acoso sexual incluyen, entre otras:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permita la ley.
2. Conferencia de padres/tutores.
3. Educación del estudiante respecto del impacto de la conducta en los demás.
4. Apoyo al comportamiento positivo.
5. Derivación del estudiante a un equipo de éxito estudiantil.
6. Negación de participación en actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios permitidos por la ley.

### Mantenimiento de registros

SCOE mantendrá durante un período de siete años un registro de todos los casos denunciados y las investigaciones del Título IX sobre acoso sexual, cualquier determinación de responsabilidad, cualquier grabación y transcripción de audio o audiovisual si corresponde, cualquier sanción disciplinaria impuesta, cualquier recurso proporcionado al denunciante, cualquier apelación o resolución informal y los resultados de las mismas, y las respuestas realizadas de conformidad con las regulaciones del Título IX.

SCOE también mantendrá durante un período de siete años todos los materiales utilizados para capacitar al coordinador del Título IX, a los investigadores, a quienes toman las decisiones y a cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal.

### Educación y formación

En la medida de lo posible, las escuelas de SCOE se centrarán en la prevención del acoso sexual estableciendo reglas claras para la conducta de los alumnos e implementando estrategias para promover un clima escolar positivo y colaborativo.

El superintendente o su designado deberá garantizar que todos los alumnos de SCOE reciban instrucción e información apropiadas para su edad sobre el acoso sexual. Dicha instrucción e información incluirán:

1. Qué actos y comportamientos constituyen acoso sexual, incluido el hecho de que el acoso sexual puede ocurrir entre personas del mismo sexo.
2. Un mensaje claro: los estudiantes no tienen por qué soportar el acoso sexual.
3. Fomento de la denuncia de los casos observados de acoso sexual, incluso cuando la víctima del acoso no haya presentado ninguna denuncia.
4. Información sobre el procedimiento de SCOE para investigar quejas y las personas a quienes se debe presentar una denuncia de acoso sexual.
5. Proporcionar una copia de la Política de la Junta 5145.7 para los alumnos nuevos y los que continúan.

6. Publicar información sobre la Política 5145.7 de la Junta en un lugar destacado en las instalaciones de SCOE donde se publican avisos de las reglas, regulaciones, procedimientos y estándares de conducta de SCOE.
7. Publicar la Política 5145.7 de la Junta en el sitio web de SCOE en un lugar destacado que sea de fácil acceso para estudiantes, padres y tutores.

El superintendente o su designado se asegurará de que, en la medida requerida por la ley, el personal de SCOE reciba capacitación e instrucción para reconocer incidentes de acoso sexual y sus obligaciones según las regulaciones y las leyes estatales y federales.

01/12/21	Revisado por el Gabinete
02/02/21	Revisado por la Junta de Educación
02/12/21	Distribución

## **Anexo J**

# **APOYO A LOS LÍMITES PROFESIONALES PARA ADULTOS Y ESTUDIANTES**

### **SP 1010**

Se espera que todos los adultos mantengan relaciones profesionales, morales y éticas con los estudiantes que conduzcan a un entorno de aprendizaje eficaz y seguro. El propósito de esta política es apoyar interacciones positivas y saludables con los estudiantes, al mismo tiempo que se previenen conductas inapropiadas que difuminan los límites y que minan la relación profesional entre adultos y estudiantes y pueden llevar a mala conducta o a la apariencia de algo inapropiado.

Esta política se aplica a todos los empleados, voluntarios, estudiantes docentes y contratistas independientes de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) y sus empleados que interactúan con los estudiantes o están presentes en las instalaciones de la escuela. Para los efectos de esta política, a dichas personas se las denomina colectivamente adultos. Tal como se utiliza en esta política, el término “adultos” no incluye a los estudiantes de SCOE que son menores de edad y realizan servicios para SCOE de forma voluntaria o remunerada.

Para los propósitos de esta política, el término “razones educativas legítimas” incluye asuntos o comunicaciones relacionadas con la enseñanza, el asesoramiento, los deportes, las actividades extracurriculares, el tratamiento de lesiones físicas u otras necesidades médicas de un estudiante, la administración escolar u otros propósitos dentro del alcance del empleo del adulto o sus deberes voluntarios.

#### **I. Apoyo a las relaciones profesionales con los estudiantes**

Para garantizar que las interacciones con los estudiantes sean apropiadas y saludables para el crecimiento y desarrollo del niño, las interacciones y comportamientos profesionales deben apoyar lo siguiente:

1. Modelar una alta integridad, lo que incluye valorar a cada estudiante como ser humano y modelar respeto, paciencia, honestidad, amabilidad y justicia.
2. Demostrar atención, apoyo y seguridad en respuesta a las necesidades de cada estudiante que sean apropiadas para su edad y cultura.
3. Entender que algunos estudiantes pueden haber experimentado experiencias adversas en la infancia y pueden expresar sus sentimientos de muchas maneras. Enseñar a los estudiantes cómo usar palabras e imágenes para expresar sus sentimientos de manera constructiva, cómo negociar conflictos y encontrar formas de modelar interacciones y comunicaciones apropiadas.
4. Crear oportunidades para construir relaciones positivas y seguras mediante la inclusión de actividades culturalmente receptivas dentro del aula y la escuela, modelando una mentalidad de crecimiento y honrando los atributos que cada estudiante aporta al aula y a la comunidad escolar.

#### **II. Conducta prohibida**

Al interactuar con los estudiantes, los adultos deberán establecer y mantener límites personales apropiados y no participar en ningún comportamiento que esté prohibido por esta política o que cree la apariencia de un comportamiento prohibido.

### **A. Conducta de índole romántica o sexual**

Los adultos tienen prohibido salir, cortejar, entablar o intentar formar una relación romántica o sexual con cualquier estudiante, independientemente de la edad del estudiante. La interacción romántica o sexual prohibida que involucre a estudiantes incluye, entre otras:

1. Contacto físico sexual.
2. Coqueteo romántico, proposiciones o comentarios sexuales.
3. Insultos sexuales, miradas lascivas, epítetos, comentarios sexuales o despectivos.
4. Hablar explícitamente sobre temas o comportamientos sexuales sin un propósito educativo legítimo.
5. Comentarios personales sobre el cuerpo de un estudiante.
6. Chistes sexuales, música, bromas, insinuaciones, notas, historias, dibujos, gestos o imágenes.
7. Difundir rumores sexuales o románticos.
8. Tocar el cuerpo o la ropa de un estudiante de forma sexual o con la intención de excitar.
9. Aceptar masajes u ofrecer o dar masajes que no sean parte del tratamiento de una lesión administrada por un entrenador deportivo, preparador o proveedor de atención médica.
10. Restringir la libertad de movimiento de un estudiante de una manera sexualmente intimidante o provocativa.
11. Mostrar o transmitir objetos, imágenes o representaciones sexuales.
12. Cualquier tipo de conducta que se consideraría acoso según las políticas de SCOE que prohíben el acoso sexual o por la ley estatal o federal.

### **B. Interacciones personales y de otro tipo**

Para mantener los límites profesionales, los adultos deben asegurarse de que sus interacciones con los estudiantes sean apropiadas. La conducta prohibida que viola los límites profesionales o puede crear la apariencia de incorrección incluye, entre otras:

#### Uso de un criterio deficiente en relación con un estudiante en particular

1. Estar solo con un estudiante o aislarlo intencionalmente sin una razón educativa legítima.

2. Dar regalos o dinero a un estudiante sin la aprobación por escrito del director de la escuela.
3. Tocar a estudiantes o iniciar contacto físico sin una razón educativa legítima. (Las razones legítimas podrían incluir la necesidad de asistencia cuando se lesiona, un estudiante con necesidades especiales que necesita ir al baño o asistencia física, instrucción de entrenamiento apropiada, instrucción musical apropiada o reconocimiento de una tarea bien realizada [por ejemplo, apretón de manos, chocar los cinco o chocar los puños]).
4. Llevar a un estudiante solo en un vehículo en una situación que no es de emergencia sin notificación previa y aprobación tanto del padre/tutor como del director de la escuela.
5. Proporcionar alcohol, drogas, medicamentos no autorizados, tabaco o parafernalia a un estudiante, o estar presente donde un estudiante esté consumiendo estas sustancias.

#### Participación en la vida privada del estudiante

1. Revelar de manera inapropiada asuntos personales, sexuales, familiares, laborales u otros asuntos privados a uno o más estudiantes.
2. Compartir secretos personales con un estudiante.
3. Hablar con un estudiante sobre sus problemas personales hasta el punto de que el adulto se convierta en su confidente, o no dirigir a un estudiante a servicios de ayuda o apoyo adecuados para mantener el papel de confidente con él, cuando no es el papel del adulto hacerlo.
4. Iniciar o extender el contacto con un estudiante más allá del día escolar o fuera del horario de clases sin una razón educativa legítima ni la aprobación del director.
5. Enviar o acompañar a un estudiante en diligencias personales.
6. Intercambiar notas, correos electrónicos, mensajes de texto u otras comunicaciones con un estudiante que no respalden los mejores intereses del estudiante.
7. Llevar a un estudiante a excursiones sin notificación previa y aprobación tanto del padre/tutor como del director de la escuela.

#### No respetar los límites profesionales normales

1. Compartir información personal de un estudiante con un tercero, excepto cuando lo requiera la ley o, según sea necesario, con personas legalmente autorizadas a conocerla

2. Invadir innecesariamente la privacidad de un estudiante.
3. Invitar o recibir a un estudiante en la casa del adulto.
4. Visitar el hogar de un estudiante sin una razón educativa legítima ni la aprobación del director de la escuela.
5. Pedirle al estudiante que guarde secretos de sus padres o de otro personal escolar.
6. Jugar o interactuar con estudiantes en juegos en línea o móviles sin una razón educativa legítima.

### Interés excesivo por un estudiante en particular

1. Seleccionar a un estudiante o estudiantes en particular para brindarles atención personal o amistad más allá de la relación profesional ordinaria entre un adulto y un estudiante.
2. Socializar, participar en un comportamiento similar al de sus compañeros o pasar tiempo con estudiantes fuera de los eventos patrocinados por la escuela.
3. Dirigirse a un estudiante o permitir que un estudiante se dirija al adulto con términos personalizados de cariño, apodosos o de cualquier otra manera excesivamente familiar.
4. Favorecer a ciertos estudiantes otorgándoles privilegios especiales de manera inapropiada.
5. Invitar o pasar tiempo a solas con estudiantes en el aula fuera del horario de clases sin una razón educativa legítima.
6. Sacar a un estudiante de clase sin una razón educativa legítima.

### **C. Comunicaciones**

Para los efectos de esta política, se entenderá por comunicación electrónica una comunicación transmitida por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo, entre otros, un teléfono, un teléfono celular, una computadora, una red informática, un sistema de juego, un asistente de datos personales, un buscapersonas u otro dispositivo. Las comunicaciones electrónicas incluyen, pero no se limitan a, correos electrónicos, mensajes instantáneos, textos, fotografías, imágenes y comunicaciones realizadas a través de un sitio web de Internet, salas de chat, redes sociales y otros servicios de redes.

Al igual que con otras formas de comunicación, al comunicarse electrónicamente, los adultos deben mantener límites profesionales con los estudiantes. Todas las comunicaciones electrónicas y de otro tipo se realizarán únicamente por razones educativas legítimas o actividades aprobadas por la escuela. Los adultos no deben mantener contacto personal con un estudiante fuera de la escuela por

teléfono, carta, comunicación electrónica u otros medios (más allá de razones educativas legítimas).

Se utilizarán el correo electrónico de SCOE, los dispositivos de comunicación de SCOE y las herramientas multimedia o aplicaciones de mensajes de texto designadas cuando se comunique electrónicamente con los estudiantes. El uso del correo electrónico de SCOE o de otros dispositivos de comunicación de SCOE deberá realizarse de acuerdo con las políticas y procedimientos de SCOE.

Los adultos no deben seguir ni aceptar solicitudes de estudiantes actuales, adultos dependientes o ex estudiantes no adultos para ser amigos o conexiones en sitios relacionados con juegos o sitios de redes sociales personales (incluidos, entre otros, Snapchat, Instagram, Facebook, Twitter, LinkedIn, Spotify y aquellos que se inventen en el futuro) y no deben crear ni participar en ningún sitio de redes para comunicarse con estudiantes que no sean los proporcionados por SCOE para este propósito. Esto incluye publicar imágenes de estudiantes u otra información de identificación personal en el sitio de redes sociales personal de un adulto.

#### ***D. Excepciones***

Una situación de emergencia o una razón educativa legítima pueden justificar la desviación de los límites profesionales establecidos en esta política. El adulto deberá estar preparado para articular el motivo de cualquier desviación de los requisitos de esta política y deberá demostrar que ha mantenido una relación apropiada con el estudiante.

Bajo ninguna circunstancia una razón educativa o de otro tipo justificará la desviación de la sección "Conducta romántica y sexual" de esta política.

Puede haber circunstancias en las que exista una relación personal preexistente apropiada entre un adulto y la familia de un estudiante que exista independientemente de la escuela, por ejemplo, cuando sus hijos son amigos. Esta política no pretende interferir con dichas relaciones ni limitar las actividades que normalmente son consistentes con dichas relaciones. Los adultos deberán mantener límites profesionales adecuados a la naturaleza de la actividad.

Se entiende que los adultos pueden participar en otros roles en la comunidad a través de organizaciones y programas cívicos, religiosos, deportivos, de exploración u otros cuyos participantes pueden incluir estudiantes de SCOE. Esta política no pretende interferir o restringir la capacidad de un adulto para desempeñar esas funciones; sin embargo, se espera que los adultos mantengan límites profesionales apropiados a la naturaleza de la actividad con respecto a todos los jóvenes con los que interactúan en el curso de su participación comunitaria.

### **III. Cómo denunciar conductas inapropiadas o sospechosas**

Cualquier persona, incluido un estudiante o padre, que tenga inquietudes de que un adulto pueda estar participando en una conducta que infrinja esta política, o que se sienta incómodo con una relación o interacción entre un adulto y un estudiante, deberá notificar inmediatamente al director, supervisor u otro administrador.

Todos los empleados de SCOE y los denunciantes obligatorios que tengan motivos razonables para sospechar que un niño es víctima de abuso infantil, abuso o explotación sexual o conducta sexual inapropiada también deberán informar inmediatamente el presunto abuso a los Servicios de Protección Infantil o a las fuerzas del orden, de conformidad con la ley aplicable y la política del distrito. (Consulte, por ejemplo, el Código Penal, Sección 11166 et seq.; <http://www.dcfas.saccounty.net/CPS/Pages/Emergency-Response/GI-Suspected-Child-Abuse-Report.aspx>) Informar sobre un presunto abuso al director o supervisor de la escuela no exime a la persona de sus responsabilidades y plazos de denuncia obligatorios.

Los adultos que denuncian no están autorizados ni son responsables de investigar si la conducta fue apropiada. Además, los adultos que denuncian están obligados a mantener la confidencialidad. La confidencialidad protege tanto al(a los) estudiante(s) como al adulto que es el sujeto de la denuncia. La falta de mantenimiento de la confidencialidad puede obstaculizar la investigación y fomentar rumores falsos y potencialmente dañinos. Nada de lo dispuesto en esta política pretende impedir que cualquier empleado representado consulte con su representante exclusivo.

El administrador a quien se le informa sobre una inquietud sobre invasión de límites debe documentar, por escrito, la inquietud y proporcionar una copia de la documentación al director a cargo de recursos humanos y al administrador del programa.

Siempre que surjan inquietudes sobre invasión de límites, el director de recursos humanos revisará el historial completo de inquietudes relacionadas con la persona denunciada y tomará las medidas apropiadas.

Es una violación de esta política tomar represalias contra cualquier persona por denunciar cualquier acción de conformidad con esta política o por participar como testigo en cualquier investigación o audiencia relacionada.

#### **IV. Investigación**

Las denuncias de conducta inapropiada se investigarán prontamente de acuerdo con los procedimientos utilizados para las quejas de acoso.

Se entiende que algunos informes realizados de conformidad con esta política estarán basados en rumores o malentendidos. El mero hecho de que el adulto denunciado quede libre de cualquier irregularidad no dará lugar a medidas disciplinarias contra el denunciante o cualquier testigo.

Si como resultado de una investigación se descubre que cualquier individuo, incluido el adulto denunciado, el denunciante o un testigo, proporcionó intencionalmente información falsa al realizar la denuncia o durante la investigación o las audiencias relacionadas con la denuncia, o si cualquier individuo obstruye intencionalmente la investigación o las audiencias, esto puede abordarse como una violación de esta política y otras leyes, regulaciones y políticas de empleo aplicables.

La obstrucción incluye, pero no se limita a, la violación de las órdenes de "no contacto" dadas al adulto denunciado, intentar alterar o influir en el testimonio de los testigos y destruir u ocultar pruebas.

#### **V. Acción disciplinaria**

Un empleado que infrinja esta política puede estar sujeto a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido, de acuerdo con todas las políticas y procedimientos disciplinarios aplicables. Cuando la violación involucra a un empleado certificado, la violación también puede informarse a la Comisión de Acreditación de Maestros de California.

A un voluntario, estudiante, docente, contratista independiente o empleado de un contratista independiente que infrinja esta política se le puede prohibir trabajar o prestar servicios en las escuelas y programas de SCOE durante un período de tiempo apropiado o de forma permanente, según lo determine el superintendente o su designado.

#### **VI. Difusión de políticas y protocolos de denuncias**

El superintendente o su designado deberá informar anualmente a los estudiantes, padres/tutores y todos los adultos sobre esta política a través de manuales para empleados y estudiantes y otros métodos apropiados. Los directores de la escuela o sus designados deberán estar disponibles para responder preguntas sobre comportamientos o actividades que puedan violar los límites profesionales según se define en esta política.

Los contratistas que hagan negocios con SCOE cuyo personal tenga interacción con estudiantes deberán recibir una copia de esta política y deberán asegurarse de que su personal esté informado de las disposiciones de esta política.

Referencia legal:

#### **CÓDIGO PENAL**

11164, et seq. Abuso y negligencia infantil

02/18/20 Revisado por el Gabinete

02/18/20 Aprobado por el superintendente

## Anexo K

# INTERVENCIÓN Y DISCIPLINA EN LA CONDUCTA DEL ALUMNO BP 5720

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) está comprometida a proporcionar un ambiente escolar seguro, de apoyo y positivo que favorezca el aprendizaje de los alumnos y los prepare para una ciudadanía responsable fomentando la autodisciplina, la conciencia social y la responsabilidad personal. La Junta de Educación del Condado de Sacramento (Junta) cree que las altas expectativas, las prácticas de enseñanza atractivas, las relaciones afectivas, el uso de estrategias efectivas de gestión escolar y del aula, la provisión de intervenciones y apoyo proactivos apropiados y la participación de los padres pueden prevenir la mala conducta y minimizar la necesidad de medidas disciplinarias que excluyan a los alumnos de la instrucción como un medio para corregir la mala conducta.

El superintendente o su designado deberá desarrollar estrategias efectivas y apropiadas para la edad de los estudiantes para mantener un clima escolar positivo y corregir la mala conducta de los alumnos en las escuelas de SCOE. Las estrategias se centrarán en proporcionar a los alumnos las habilidades y los apoyos necesarios, comunicar expectativas claras, apropiadas y consistentes y consecuencias para la conducta de los alumnos. Las estrategias tendrán como objetivo ayudar a los alumnos a desarrollar un comportamiento positivo, reducir su mala conducta y ayudarlos a corregir y reparar el daño causado por su mala conducta, según corresponda.

Además, las estrategias del superintendente o su designado para promover un comportamiento positivo o corregir la mala conducta de los alumnos deberán reflejar la preferencia de la Junta por el uso de prevención, intervenciones positivas y medidas disciplinarias alternativas en lugar de medidas disciplinarias excluyentes. Las medidas disciplinarias que puedan dar lugar a la pérdida de tiempo de instrucción o causar que los alumnos se desvinculen de la escuela, como la suspensión, se impondrán solo cuando lo exija o permita la ley o cuando se haya documentado que otros medios de corrección han fallado.

El personal de SCOE hará cumplir las normas disciplinarias de acuerdo con las políticas de no discriminación de SCOE y se esforzará por evitar sesgos implícitos que puedan conducir a suspensiones desproporcionadas.

El personal de SCOE analizará e informará periódicamente a la Junta sobre la implementación de esta política.

Referencias legales:

### CÓDIGO DE EDUCACIÓN

1981-1981.5 Inscripción de alumnos en escuelas comunitarias

48900-48927 Suspensión y expulsión

52060-52077 Plan de control local y rendición de cuentas

### TÍTULO 20, CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS

1415 Ley de Educación para Personas con Discapacidades: garantías procesales

### TÍTULO 34, CÓDIGO DE REGULACIÓN FEDERAL

300.530-300.537 Procedimientos disciplinarios

10/10/90	Redactado
05/17/93	Revisión
11/17/99	Primera lectura
12/01/99	Segunda lectura
12/01/99	Aprobación
02/21/03	Revisión de borrador
03/20/03	Revisado por el asesor legal
04/15/03	Comité de Políticas
05/06/03	Primera lectura
05/20/03	Segunda lectura
05/20/03	Aprobación
05/22/03	Distribución
10/16/18	Revisado por el Comité de Políticas
11/13/18	Primera lectura
12/11/18	Segunda lectura
02/05/19	Revisado por el Comité de Políticas
03/19/19	Primera lectura
04/16/19	Segunda lectura y adopción
04/19/19	Distribución

# **Aviso anual de los Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP) de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento 2024-2025**

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) notifica anualmente a los estudiantes, empleados, padres o tutores de sus estudiantes, comités asesores de escuelas y oficinas del condado, funcionarios escolares privados correspondientes y otras partes interesadas sobre el proceso de Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP) de SCOE.

Somos los principales responsables del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales, incluidas aquellas relacionadas con la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o el hostigamiento contra cualquier grupo protegido, y todos los programas y actividades que están sujetos al UCP.

## **Programas y actividades sujetas al UCP**

- Alojamiento para alumnas embarazadas y con hijos
- Educación para adultos
- Educación y seguridad después de la escuela
- Educación Técnica Profesional Agrícola
- Programas de Educación Técnica y Profesional y de Capacitación Técnica y Profesional
- Programas de cuidado y desarrollo infantil
- Educación compensatoria
- Programas de ayuda categórica consolidada
- Periodos de cursos sin contenido educativo
- Discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento contra cualquier grupo protegido según lo identificado en las Secciones 200 y 220 y la Sección 11135 del Código de Gobierno, incluyendo cualquier característica real o percibida según lo establecido en la Sección 422.55 del Código Penal, o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad realizada por una institución educativa, según se define en la Sección 210.3, que esté financiada directamente por, o que reciba o se beneficie de, cualquier asistencia financiera estatal.
- Requisitos educativos y de graduación para alumnos en hogares de acogida, alumnos sin hogar, alumnos de familias militares y alumnos que estuvieron en un tribunal de menores y ahora están inscritos en un distrito escolar
- Ley de éxito de cada estudiante
- Planes de control local y rendición de cuentas (LCAP)
- Educación para migrantes

- Minutos de instrucción de Educación Física
- Tarifas para alumnos
- Adaptaciones razonables para una alumna lactante
- Centros y programas ocupacionales regionales
- Planes escolares para el logro estudiantil
- Planes de seguridad escolar
- Consejos Escolares
- Preescolar estatal
- Problemas de salud y seguridad en los preescolares estatales en las LEA exentas de licencia

### **Presentar una queja según el UCP**

Una queja según el UCP deberá presentarse a más tardar un año a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta violación.

Para las quejas relacionadas con los Planes de control local y rendición de cuentas (LCAP), la fecha de la supuesta violación es la fecha en que la autoridad revisora aprueba el LCAP o la actualización anual que fue adoptada por SCOE.

Un alumno inscrito en cualquiera de las escuelas públicas de SCOE no estará obligado a pagar una tarifa de alumno para participar en una actividad educativa.

Se puede presentar una queja sobre tarifas estudiantiles ante el director de una escuela, el superintendente o el oficial de cumplimiento de SCOE.

Se puede presentar una queja sobre tarifas de alumnos o LCAP de forma anónima, es decir, sin firma identificativa, si el denunciante aporta pruebas o información que conduzcan a pruebas que respalden una denuncia de incumplimiento.

### **Responsabilidades de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento**

SCOE incluye en sus Notificaciones anuales, Manual de Derechos y Responsabilidades de los Padres, su política para los requisitos de graduación, incluyendo exenciones para alumnos en hogares de acogida, alumnos sin hogar, alumnos de familias militares y alumnos que anteriormente estaban en el tribunal de menores ahora inscritos en una escuela de SCOE. El manual se distribuye y publica en el sitio web de SCOE.

SCOE informa a los denunciantes sobre la oportunidad de apelar las decisiones de SCOE con respecto a los programas dentro del alcance del UCP ante el Departamento de Educación de California (CDE).

SCOE asesora a los denunciantes sobre los recursos de derecho civil, incluidos mandatos judiciales, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles según las leyes estatales o federales contra la discriminación, el acoso, la intimidación o el hostigamiento, si corresponde.

Las copias de los procedimientos UCP de SCOE estarán disponibles sin cargo.

## **Información de contacto**

Las quejas dentro del alcance del UCP deben presentarse ante el coordinador del Título IX/oficial de Cumplimiento de SCOE.

El siguiente contacto tiene conocimiento sobre las leyes y los programas que están asignados a investigar en SCOE.

Coordinador del Título IX/oficial de Cumplimiento  
Oficina de Educación del Condado de Sacramento

<mailto:complianceofficer@scoe.net>

Dirección postal: P.O. Box 269003, Sacramento, CA 95826-9003

Physical Address: 10474 Mather Boulevard, Mather, CA 95655

## Anexo L

### PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS BP1312.3

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales que rigen los programas educativos. SCOE investigará y buscará resolver cualquier queja que alegue incumplimiento de dichas leyes y/o alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación, represalias u hostigamiento en los programas educativos de SCOE de acuerdo con los Procedimientos Uniformes de Quejas de SCOE.

También se utilizarán procedimientos uniformes de quejas para abordar quejas que aleguen que SCOE ha violado leyes o regulaciones federales o estatales que rigen los programas académicos o educativos, incluyendo los siguientes:

- Adaptaciones para alumnas embarazadas y con hijos.
- Programas de educación y seguridad después de la escuela.
- Educación técnica profesional agrícola.
- La prohibición de cobrar tarifas a los alumnos por participar en actividades educativas.
- Los requisitos para la elaboración y adopción de un plan de seguridad escolar.
- Los requisitos para los Planes de control local y rendición de cuentas.
- Educación para adultos.
- Programas de educación y capacitación técnica profesional (Educación Técnica Profesional y Educación Técnica, Capacitación Técnica Profesional [estatal] y Educación Técnica Profesional [federal]).
- Educación para migrantes.
- Programas de cuidado y desarrollo infantil.
- Educación compensatoria.
- Programas de ayuda categórica consolidados.
- Períodos de cursos sin contenido educativo.
- Educación de alumnos en hogares de acogida.
- Requisitos de crédito y graduación para alumnos sin hogar, alumnos actuales y exalumnos de escuelas del tribunal de menores, hijos de familias militares, alumnos que son niños migrantes y alumnos que participan en un programa para recién llegados.
- Ley de éxito de cada estudiante.
- Educación física y minutos de instrucción.
- Adaptaciones razonables para una alumna lactante.
- Centros y programas ocupacionales regionales.
- Planes escolares para el logro de los alumnos.
- Consejos Escolares.
- Preescolar estatal.
- Cuestiones de salud y seguridad en la educación preescolar estatal.

El superintendente o su designado puede utilizar los Procedimientos Uniformes de Quejas según corresponda para abordar otras inquietudes o quejas recibidas con respecto al funcionamiento de SCOE que de otra manera no entrarían dentro de los parámetros de esta política.

Las quejas deberán presentarse por escrito e investigarse de acuerdo con los Procedimientos Uniformes de Quejas establecidos en ARR 1312.3.

La Junta prohíbe cualquier forma de represalia por la presentación de una queja, la denuncia de casos de discriminación o por participar en los procedimientos de queja. Dicha participación no afectará en modo alguno el estatus, las calificaciones o las asignaciones laborales del denunciante. En la mayor medida posible, el personal de SCOE garantizará que los denunciantes estén protegidos contra represalias.

La Junta fomenta la resolución temprana e informal de las quejas a nivel del establecimiento siempre que sea posible. Además, la Junta reconoce que un mediador neutral a menudo puede sugerir un compromiso temprano que sea aceptable para todas las partes en una disputa. De acuerdo con los Procedimientos Uniformes de Quejas, siempre que todas las partes de una queja acuerden intentar resolver sus problemas a través de la mediación, el superintendente de Escuelas del Condado de Sacramento (superintendente) o la persona designada iniciará una mediación. El superintendente o su designado se asegurará de que los resultados de la mediación sean consistentes con las leyes y regulaciones estatales y federales.

Anualmente, los Procedimientos Uniformes de Quejas se difundirán a todos los alumnos, empleados, padres y/o tutores, Consejos Escolares, Consejos Asesores y otras partes interesadas y deberán incluir información sobre denuncias de discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento.

Los Procedimientos Uniformes de Quejas de *Williams*, ARR 1312.4, se utilizarán para investigar y resolver cualquier queja relacionada con lo siguiente:

- Suficiencia de libros de texto o material didáctico.
- Condiciones de las instalaciones que supongan una amenaza para la salud o la seguridad de los alumnos o del personal.
- Vacantes y asignaciones incorrectas de docentes.

Referencias legales:

#### CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Equidad educativa

222 Adaptaciones razonables; alumnas lactantes

8200-8498 Ley de servicios de cuidado y desarrollo infantil

8482-8484.65 Educación y seguridad extraescolares

8500-8538 Educación para adultos

32280-32289 Plan de seguridad escolar

35186 Quejas sobre deficiencias relacionadas con materiales de instrucción, condiciones de instalaciones de emergencia o urgencia, vacantes o asignaciones incorrectas de docentes

46015 Alumnas embarazadas y con hijos; derechos de adaptaciones

48645.7 Alumnos de escuelas de tribunales de menores, opciones de educación continua y de diploma

48853-48853.5 Jóvenes en hogares de acogida

48985 Avisos a los padres en un idioma distinto del inglés

49010-49011 Tarifas para alumnos  
49060-49079 Expedientes de alumnos  
49069.5 Preparación y transferencia oportuna de expedientes de alumnos  
51210 Curso de estudio grados 1-6; quejas por incumplimiento  
51223 Educación Física, escuelas primarias  
51225.1-51225.2 Jóvenes en hogares de acogida, niños sin hogar, exalumnos de escuelas del tribunal de menores, hijos de familias militares, alumnos que son niños migrantes y alumnos que participan en un programa para recién llegados.  
51226-51226.1 Educación técnica profesional (federal)  
51228.1-51228.3 Periodos de cursos sin contenidos educativos  
52075 Queja por falta de cumplimiento de los planes de control local y rendición de cuentas  
52300-52490 Educación técnica profesional (estatal)  
52460-52462 Educación técnica profesional agrícola  
52500-52616.24 Escuelas para adultos  
54400-54425 Programas de educación compensatoria  
54440-54445 Educación para migrantes  
64001 Planes escolares para el logro de los alumnos

#### CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD

1596.7925 Regulaciones para programas preescolares estatales

#### CÓDIGO DE GOBIERNO

11135 Discriminación

12900-12996 Ley de Igualdad en el Empleo y la Vivienda

#### CÓDIGO PENAL

422.55 Definición de delito de odio

422.6 Interferencia con el derecho o privilegio constitucional

#### TÍTULO 20, CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS

1681-1688 Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972

6301-6576 Mejorar el rendimiento académico de los desfavorecidos

6801-7014 Enseñanza de idiomas para alumnos inmigrantes y con dominio limitado del inglés

#### CÓDIGO DE REGULACIONES DE CALIFORNIA, TÍTULO 5

3080 Disposiciones generales sobre garantías procesales

4600-4687 Procedimientos Uniformes de Quejas

4900-4965 No discriminación y equidad educativa

03/09/95 Redactado  
05/02/95 Primera lectura  
05/23/95 Segunda lectura y aprobación  
03/04/03 Revisión de borrador  
03/12/03 Revisado por el asesor legal  
03/18/03 Revisado por el Comité de Políticas

3. Inspeccionar, a petición y antes de la administración o uso:

1. Encuestas de información protegida a los alumnos;
2. Instrumentos utilizados para recopilar información personal de los estudiantes para cualquiera de los fines de marketing, ventas u otros fines de distribución antes mencionados; y
3. Material didáctico utilizado como parte del plan de estudios educativo

Estos derechos se transfieren de los padres/tutores a un alumno que tenga 18 años o sea un menor emancipado según la ley estatal. Las Políticas de la Junta con respecto a estos derechos se pueden obtener en la escuela o en la oficina del condado. (20 U.S.C. § 1232h.) Los padres o tutores que consideren que se han violado sus derechos en virtud de esta sección pueden presentar una queja ante:

Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares  
Departamento de Educación de EE. UU.  
400 Maryland Avenue, S.W.  
Washington, D.C. 20202-5901

La ley de California también dice que no cualquier prueba, cuestionario, encuesta o examen que contenga preguntas sobre las creencias o prácticas personales de un alumno en materia de sexo, vida familiar, moralidad y religión, o cualquier pregunta sobre las creencias y prácticas de los padres o tutores de un alumno en materia de sexo, vida familiar, moralidad y religión, se administrará a cualquier alumno de kindergarten o de los grados 1 a 12, a menos que el padre/tutor del alumno sea notificado por escrito de que se va a administrar la prueba, cuestionario, encuesta o examen, y el padre/tutor del alumno dé su permiso por escrito para que el alumno participe en la prueba, cuestionario, encuesta o examen. (Sección del Código Educativo

SCOE notificará a los padres/tutores sobre las encuestas antes de que se realicen.  
[Ley de éxito de cada estudiante](#)

Según la ESSA, los padres tienen los siguientes derechos que pueden estar sujetos a cambios a medida que se modifican las regulaciones y las leyes estatales para cumplir con la ESSA.

*[Información sobre las cualificaciones profesionales de docentes, paraprofesionales y asistentes](#)* Si lo solicitan, los padres tienen derecho a recibir información sobre las cualificaciones profesionales de los docentes, paraprofesionales y asistentes del aula de sus estudiantes. Esto incluye si el docente cumple con las cualificaciones estatales y los criterios de licencia para los grados y asignaturas que enseña, si el docente está enseñando bajo un permiso de emergencia u otro estado provisional debido a circunstancias especiales, la especialidad universitaria del docente, si tiene algún título avanzado y la(s) asignatura(s) de esos títulos, y si algún asistente de instrucción o paraprofesional brinda servicios a su hijo y, de ser así, sus cualificaciones.

[Estudiantes con dominio limitado del inglés:](#)

La Ley exige que se notifique previamente a los padres de los aprendices de inglés sobre los programas de dominio limitado del inglés, incluidas las razones para la identificación del estudiante como aprendiz de inglés, la necesidad de colocación en un programa educativo de instrucción de idiomas, el nivel de dominio del inglés del estudiante, cómo se evaluó dicho nivel, el estado del aprovechamiento académico del estudiante, los métodos de instrucción utilizados en los programas disponibles, cómo el programa recomendado satisfará las necesidades del estudiante, el desempeño del programa, las opciones de los padres para sacar al estudiante de un programa de inglés

## Anexo M

# PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS ARR 1312.3

Estos Procedimientos Uniformes de Quejas se utilizarán para investigar y resolver quejas que aleguen violaciones de las leyes federales o estatales como se especifica en BP 1312.3 y se analizan en este documento.

### I. Oficial de cumplimiento o persona designada

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) ha designado a su coordinador del Título IX como su oficial de Cumplimiento para recibir e investigar quejas y garantizar el cumplimiento de la ley por parte de SCOE: [complianceofficer@scoe.net](mailto:complianceofficer@scoe.net), 10474 Mather Boulevard, Mather, CA 95655, EE. UU. Box 269003, Sacramento, CA 95826-9003; (916) 228-2201.

El oficial de Cumplimiento o su designado deberá mantener un registro de cada queja y acciones relacionadas subsiguientes, según lo requiera la ley, incluida toda la información requerida para el cumplimiento del Código de Regulaciones de California, Título 5, Secciones 4631 y 4633. (Consulte, Código de Educación, § 234.1.) Todas las quejas y respuestas son registros públicos, a menos que la ley disponga lo contrario.

El superintendente o su designado se asegurará de que los empleados designados para investigar quejas conozcan las leyes y los programas de los que son responsables. Los empleados designados podrán tener acceso a asesoría jurídica según lo determine el superintendente o su designado. (Código de Regulaciones de California, Título 5, § 4621.)

### II. Notificaciones

El superintendente o su designado difundirá anualmente un aviso escrito de los Procedimientos Uniformes de Quejas de SCOE (aviso anual) a todos los alumnos, empleados, padres o tutores de sus alumnos, miembros de la escuela y del Comité Asesor de SCOE, funcionarios o representantes apropiados de escuelas privadas y otras partes interesadas según corresponda. El aviso puede estar disponible en el sitio web de SCOE.

El aviso anual incluirá la lista de todos los programas federales y estatales dentro del alcance del UCP e información sobre denuncias de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento. También incluirá el título del puesto cuyo ocupante es responsable de procesar las quejas y la identidad de la(s) persona(s) que actualmente ocupa(n) ese puesto, si se conoce, y una declaración de que el ocupante responsable de procesar las quejas tiene conocimiento de las leyes y los programas que está asignado a investigar.

El aviso anual de SCOE deberá estar en inglés y, cuando sea necesario, en el idioma principal de los alumnos (si el 15 por ciento o más de los alumnos inscriptos en una escuela en particular hablan un solo idioma principal distinto del inglés) o en el modo de comunicación del destinatario del aviso. (Código de Educación, § 48985; Código de Regulaciones de California, Título 5, § 4622.)

### III. Alcance de los Procedimientos Uniformes de Quejas

- A. SCOE tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables que rigen los programas educativos. Los Procedimientos Uniformes de Quejas se utilizarán para cualquier reclamo que alegue incumplimiento de las leyes relacionadas con todos los programas y actividades implementados por SCOE que estén sujetos a los Procedimientos Uniformes de Quejas. Todos los denunciantes están protegidos contra represalias.
- B. Los Procedimientos Uniformes de Quejas se utilizarán para abordar quejas que aleguen que SCOE ha violado leyes o regulaciones federales o estatales que rigen los programas académicos y educativos, incluyendo los siguientes:
  - 1. Adaptaciones para alumnas embarazadas y con hijos (Código de Educación, § 46015.)
  - 2. Educación para adultos (Código de Educación, §§ 8500-8538, 52334.7, 52500-52616.4.)
  - 3. Educación y seguridad después de la escuela (Código de Educación, §§ 8482-8484.65.)
  - 4. Educación técnica profesional agrícola (Código de Educación, §§ 52460-52462.)
  - 5. Educación técnica y profesional; educación técnica profesional; formación técnica (estatal) (Código de Educación, §§ 52300-52462.)
  - 6. Educación técnica profesional (federal) (Código de Educación, §§ 51226-51226.1.)
  - 7. Cuidado y desarrollo infantil (Código de Educación, §§ 8200-8493.)
  - 8. Educación compensatoria (Código de Educación, § 54400.)
  - 9. Programas de ayuda categórica consolidados (Código de Educación, § 33315.)
  - 10. Periodos de cursos sin contenidos formativos (Código de Educación, §§ 51228.1- 51228.3.)
  - 11. Requisitos educativos y de graduación para alumnos en hogares de acogida, alumnos sin hogar, alumnos actuales de escuelas del tribunal de menores, exalumnos del tribunal de menores ahora inscritos en una escuela de SCOE, alumnos de familias militares, alumnos que son niños migratorios y alumnos que participan en un programa para recién llegados (Código de Educación, §§ 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2.)
  - 12. Ley de éxito de cada estudiante (20 U.S.C. § 6301 et seq.)
  - 13. Planes de control local y rendición de cuentas (LCAP) (Código de Educación, § 52075.)
  - 14. Educación de migrantes (Código de Educación, §§ 54440-54445.)

15. Minutos de instrucción de Educación Física (Código de Educación, §§ 51210, 51223.)
16. Tarifas para alumnos (Código de Educación, §§ 49010-49011.)
17. Adaptaciones razonables para una alumna lactante (Código de Educación, § 222.)
18. Centros y programas ocupacionales regionales (Código de Educación, §§ 52300- 52334.7.)
19. Planes escolares para el logro de los estudiantes (Código de Educación, § 64001.)
20. Planes de seguridad escolar (Código de Educación, §§ 32280-32289.)
21. Consejos Escolares (Código de Educación, § 65000.)
22. Escuela preescolar estatal (Código de Educación, § 8235-8239.1.)
23. Cuestiones de salud y seguridad en la educación preescolar estatal en las LEA exentas de licencia (Código de Educación, §§ 8235.5, 33315; Salud y Seguridad. Educación, § 1596.7925.)
24. Cualquier otro programa educativo estatal o federal que el superintendente estatal de Instrucción Pública (SSPI) o su designado considere apropiado (Código de Educación, § 33315.)
25. Otras quejas o inquietudes recibidas con respecto al funcionamiento de SCOE, a discreción del superintendente o designado.<sup>1</sup>

C. SCOE también utilizará sus Procedimientos Uniformes de Quejas al abordar denuncias de lo siguiente:

1. Discriminación ilegal, acoso, intimidación, represalia u hostigamiento contra cualquier grupo protegido sobre la base de cualquier característica real o percibida en las secciones 200 y 220 del Código de Educación, la Sección 11135 del Código de Gobierno o la Sección 422.55 del Código Penal, incluyendo: edad, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, información genética, etnia, raza, ascendencia, origen nacional, estado migratorio, identificación con un grupo étnico, nacionalidad, religión, color o discapacidad mental o física; o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad realizada por una institución educativa como se define en la Sección

<sup>1</sup> SCOE no ofrece todos estos programas, pero CDE requiere que se incluya la lista completa. El superintendente también puede optar por utilizar el Procedimiento Uniforme de Quejas para otras quejas que no entren dentro de las categorías específicas enumeradas en este ARR.

se beneficia de cualquier ayuda financiera estatal. (Código de Regulaciones de California, Título 5, § 4610.)

2. Violaciones de las Políticas de la Junta de SCOE que prohíben la discriminación, el acoso, la intimidación o el hostigamiento en los programas educativos de SCOE.
- D. Estos Procedimientos Uniformes de Quejas también se pueden utilizar para presentar quejas ante SCOE o para apelar decisiones de SCOE relacionadas con la discriminación ilegal en los programas educativos de SCOE según la ley federal, incluyendo lo siguiente:
1. Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 o Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (ADA) por cargos de discriminación basados en discapacidad física o mental.
  2. Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972 por cargos de discriminación basada en el sexo, incluidos cargos de acoso sexual.
- E. Las siguientes quejas no están sujetas a los Procedimientos Uniformes de Quejas de SCOE:
1. Las denuncias de abuso infantil se remitirán al Departamento de Servicios de Protección Infantil del condado correspondiente o a la agencia policial correspondiente.
  2. Las quejas sobre salud y seguridad relacionadas con un Programa de Desarrollo Infantil se remitirán al Departamento de Salud y Servicios Humanos del Condado de Sacramento para las instalaciones autorizadas y al administrador regional de Desarrollo Infantil correspondiente para las instalaciones exentas de licencia.
  3. Las denuncias de discriminación laboral ilegal se resolverán de acuerdo con los procedimientos de resolución de quejas de empleados de SCOE en SP 1006 y SP 1006.1 y pueden presentarse ante el Departamento de Vivienda y Empleo Justo (DFEH) del estado.
  4. Las denuncias de fraude deberán remitirse a la Oficina de Asesoría Jurídica, Auditorías y Cumplimiento del Departamento de Educación de California (CDE). (Código de Regulaciones de California, Título 5, § 4611.)

#### IV. Procedimientos

##### A. Paso 1: Presentación de queja

1. Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja por escrito sobre un presunto incumplimiento de las leyes o regulaciones federales o estatales que rigen los programas educativos, como se establece anteriormente.

Salvo lo establecido a continuación, la queja deberá presentarse al oficial de Cumplimiento de SCOE o su designado a más tardar un año a partir de la fecha en que ocurrió la presunta violación, a menos que la ley disponga lo contrario. El oficial de Cumplimiento mantendrá un registro de las quejas recibidas, incluyendo la fecha de recepción.

Si un denunciante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal de SCOE ayudará al denunciante a presentar la queja. (Código de Regulaciones de California, Título 5, § 4600.)

2. Discriminación ilegal, acoso, intimidación, represalias y hostigamiento. Una queja relacionada con discriminación ilegal, acoso, intimidación, represalias u hostigamiento puede ser presentada solamente por una persona que alegue que él/ella personalmente sufrió discriminación ilegal, acoso, intimidación, represalias u hostigamiento; o por una persona que crea que un individuo o un grupo específico de individuos ha sido sometido a estas acciones; o por un representante debidamente autorizado que alegue que un estudiante individual ha estado sujeto a discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento. (Código de Regulaciones de California, Título 5, § 4630.)

Cuando el denunciante o la presunta víctima solicita confidencialidad, el oficial de Cumplimiento informará al solicitante que la solicitud puede limitar la capacidad de SCOE para investigar o tomar otras medidas necesarias. Sin embargo, SCOE tomará todas las medidas razonables para investigar y responder a la queja en la medida de lo posible.

Una queja deberá iniciarse a más tardar seis meses a partir de la fecha en que ocurrió la presunta discriminación, acoso, intimidación, represalia u hostigamiento, o seis meses a partir de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la presunta discriminación, acoso, intimidación, represalia u hostigamiento. Sin embargo, a solicitud escrita del denunciante, el superintendente o su designado podrá, por buena causa, extender por escrito el plazo de presentación hasta por 90 días calendario. (Código de Regulaciones de California, Título 5, § 4630.)

3. Tarifas para los alumnos. Una queja alegando incumplimiento de la ley que prohíbe a los alumnos pagar tarifas escolares debe presentarse dentro del año de la supuesta infracción. (Código de Regulaciones de California, Título 5, § 4630.) Las quejas relacionadas con el cobro ilegal de tarifas a los alumnos se pueden presentar ante el director de la escuela, el superintendente o el oficial de cumplimiento.

Las quejas sobre el pago de tarifas estudiantiles pueden presentarse de forma anónima, es decir, sin una firma de identificación, si la queja proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar una acusación de incumplimiento. (Código de Educación, §§ 49013, Código de Regulaciones de California, Título 5, § 4630.)

4. LCAP. Para las quejas relacionadas con el LCAP, la fecha de la supuesta violación es la fecha en que la autoridad revisora aprueba el LCAP o la actualización anual que adoptó SCOE. Una queja LCAP puede presentarse de forma anónima, es decir, sin una firma de identificación, si la queja proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar una acusación de incumplimiento. (Código de Educación, § 52075; Código de Regulaciones de California, Título 5, § 4630.)

B. Paso 2: Investigación de la queja

1. El oficial de Cumplimiento o su designado brindará al denunciante y/o al representante del denunciante la oportunidad de presentar cualquier evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar los alegatos en la queja. El oficial de Cumplimiento o su designado también recopilará documentos y entrevistará a testigos con información pertinente a la queja. El oficial de Cumplimiento podrá implementar medidas provisionales, según corresponda, en espera del resultado de la investigación.
2. La negativa de un denunciante a proporcionar al oficial de Cumplimiento de SCOE o a su designado documentos u otra evidencia relacionada con los alegatos en la denuncia, la falta o negativa a cooperar en la investigación, o la participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en la desestimación de la denuncia debido a la falta de evidencia para respaldar el alegato. (Código de Regulaciones de California, Título 5, § 4631.)
3. De conformidad con la ley, SCOE deberá proporcionar al oficial de Cumplimiento o su designado acceso a los registros y otra información relacionada con la denuncia, deberá cooperar en la investigación y no deberá obstruir de ninguna manera la investigación. El incumplimiento o la negativa a cumplir con este requisito puede dar lugar a una constatación basada en la evidencia recopilada de que se ha producido una violación y a la imposición de una reparación a favor del denunciante. (Código de Regulaciones de California, Título 5, § 4631.)
4. Las investigaciones de quejas de discriminación, acoso, intimidación, represalias y hostigamiento se llevarán a cabo de una manera que proteja la confidencialidad de las partes en la medida permitida por la ley y la integridad del proceso. (Código de Regulaciones de California, Título 5, § 4630.)

### C. Paso 3: Respuesta escrita

A menos que se extienda mediante un acuerdo escrito con el denunciante, el oficial de Cumplimiento de SCOE o la persona designada preparará y enviará al denunciante un informe escrito de la decisión de SCOE dentro de los 60 días de recibir la queja, a menos que se indique lo contrario en este documento o lo exija la ley. Si las partes deciden participar en la mediación, la mediación no extenderá el plazo de 60 días para responder a menos que el denunciante acepte la extensión por escrito.

El informe de Procedimientos Uniformes de Quejas deberá realizarse por escrito y enviarse al denunciante. La decisión se redactará en inglés y en el idioma del denunciante siempre que sea posible o lo requiera la ley.

Para todas las quejas, el informe deberá incluir lo siguiente:

1. Las conclusiones de hecho basadas en las pruebas reunidas.
2. Una conclusión que proporcione una determinación clara para cada alegato respecto a si SCOE cumple con la ley pertinente.
3. Acciones correctivas si SCOE encuentra mérito en una queja.
4. Aviso del derecho del denunciante a apelar la decisión de SCOE ante CDE.
5. Procedimientos a seguir para iniciar una apelación ante el CDE. (Código de Regulaciones de California, Título 5, § 4631.)

Además, cualquier decisión relativa a una queja por discriminación basada en la ley estatal incluirá un aviso de que el denunciante debe esperar hasta que transcurran 60 días desde la presentación de una apelación ante CDE antes de buscar recursos de derecho civil. (Código de Educación, § 262.3.)

### D. Paso 4: Remediación

Si se determina que una queja que alega incumplimiento de las leyes con respecto a los requisitos del LCAP, minutos de instrucción de Educación Física (primero a octavo grado), períodos de cursos sin contenido educativo y/o tarifas para alumnos tiene mérito, SCOE brindará una solución a todos los alumnos y padres/tutores afectados. (Código de Educación, §§ 49013, 51222, 51223, 52075.) Con respecto a una queja sobre tarifas para los alumnos, las acciones correctivas incluirán una solución en la que, de buena fe y realizando esfuerzos razonables, SCOE intentará identificar y reembolsar completamente a todos los alumnos, padres y tutores que pagaron una tarifa para alumno dentro del año anterior a la presentación de la queja. (Código de Educación, § 49013; Código de Regulaciones de California, Título 5, § 4600.)

Para todas las demás reclamaciones en el ámbito de aplicación del UCP, la remediación se dirigirá al alumno afectado.

E. Paso 5: Apelaciones al Departamento de Educación de California

Si no está satisfecho con la decisión de SCOE, el denunciante puede apelar por escrito al CDE dentro de los 30 días de recibir el informe escrito de SCOE. (Código de Regulaciones de California, Título 5, § 4632.)

Al apelar ante CDE, el denunciante debe especificar el motivo o los motivos para apelar la decisión de SCOE, incluido al menos uno de los siguientes:

1. SCOE no siguió sus procedimientos de queja y/o
2. El informe de SCOE carece de hallazgos materiales de hecho necesarios para llegar a una conclusión de derecho, y/o
3. Las conclusiones materiales de hecho en el informe de SCOE no están respaldadas por evidencia sustancial, y/o
4. La conclusión jurídica del informe es incompatible con la ley, y/o
5. En un caso en el que SCOE encontró incumplimiento, las acciones correctivas no brindan una remediación adecuada.

La apelación debe incluir una copia de la queja presentada localmente y el informe de SCOE. (Código de Regulaciones de California, Título 5, § 4632.)

Tras la notificación del CDE de que el denunciante ha apelado la decisión de SCOE, el superintendente o su designado enviará los siguientes documentos a CDE dentro de los 10 días:

1. Una copia de la denuncia original;
2. Una copia del informe;
3. Una copia del expediente de investigación que incluya, entre otros, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recopilados por el oficial de Cumplimiento de SCOE o su designado;
4. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja;
5. Una copia de los Procedimientos Uniformes de Quejas de SCOE;
6. Otra información relevante solicitada por CDE. (Código de Regulaciones de California, Título 5, § 4633.)

## V. Remediaciones de derecho civil

Un denunciante puede buscar las remediaciones de derecho civil disponibles fuera de los procedimientos de denuncia de SCOE bajo las leyes estatales o federales contra la discriminación, el acoso, la intimidación o el hostigamiento. Las remediaciones de derecho civil que puede imponer un tribunal incluyen, entre otros, medidas cautelares y órdenes de restricción.

08/03/92	Redactado
11/03/92	Revisado con cambios
12/08/92	Revisado
03/09/95	Revisado con cambios
05/25/95	Distribuido
02/28/03	Revisión de borrador
05/18/03	Revisado con cambios
06/08/07	Distribuido al Comité de Políticas
06/13/07	Revisado por la Junta
06/11/13	Revisado por el Gabinete
06/18/13	Revisado por la Junta de Educación
07/01/13	Distribución
06/18/14	Revisado por el Gabinete
06/24/14	Revisado por la Junta
06/27/14	Distribución
09/29/15	Revisado por el Gabinete
09/30/15	Corrección técnica y distribución
11/22/16	Revisado por el Gabinete
12/13/16	Revisado por la Junta de Educación
12/14/16	Distribución
03/27/18	Revisado por el Gabinete
06/26/18	Revisado por la Junta de Educación
06/29/18	Distribución
01/21/21	Revisado por el Gabinete
02/04/21	Revisado por la Junta de Educación
02/12/21	Distribución

## FORMULARIO DE PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS (NO DE WILLIAMS)\*

Apellido\_\_\_\_\_Nombre/Inicial del segundo nombre\_\_\_\_\_

Nombre del alumno (si corresponde)\_\_\_\_\_

Dirección de calle/N.º de Apt.\_\_\_\_\_

Ciudad\_\_\_\_\_Estado\_\_\_\_\_Código postal

Teléfono del hogar \_\_\_\_\_Teléfono del trabajo/para mensajes \_\_\_\_\_

Escuela/Oficina de presunta infracción\_\_\_\_\_

Usted presenta esta queja en nombre de:

- Usted mismo
- Su hijo
- Otro estudiante
- Un grupo
- Otro \_\_\_\_\_ (especifique)

\*Hay un formulario separado disponible para quejas sobre materiales de instrucción, condiciones de las instalaciones y asignaciones de docentes. Una queja escrita no será rechazada porque el formulario no se utilice.

### Sección 1

**Marque la casilla que corresponda a su queja. Para quejas relacionadas con discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento, complete la Sección 2.**

- Adaptaciones para alumnas embarazadas y con hijos
- Educación para adultos
- Educación y seguridad después de la escuela
- Educación técnica profesional agrícola
- Programa de ayuda categórica consolidada
- Programas de educación y capacitación técnica profesional (estatales/federales)
- Cuidado y desarrollo infantil
- Garantías de derechos civiles
- Educación compensatoria

- Períodos de cursos sin contenido educativo
- Ley de éxito de cada estudiante
- Educación en la escuela del tribunal de menores anterior o actual
- Educación para jóvenes en hogares de acogida
- Educación de alumnos sin hogar
- Planes de control local y rendición de cuentas
- Educación de alumnos de familias militares
- Educación de alumnos migrantes
- Programa para recién llegados
- Minutos de instrucción de Educación
- Física Tarifas para los alumnos
- Adaptaciones razonables para alumnas lactantes
- Centros y programas ocupacionales regionales
- Planes escolares para el logro de los alumnos
- Planes de seguridad escolar
- Consejos Escolares
- Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973
- Preescolar estatal (archivo con el administrador del programa)
- Otro \_\_\_\_\_

## Sección 2

**Marque si su queja está relacionada con lo siguiente:**

- Discriminación
- Acoso
- Intimidación
- Hostigamiento

**Marque a continuación las casillas que reflejan el fundamento de su queja.**

- Edad
- Sexo
- Acoso sexual
- Orientación sexual



## Anexo N

# PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS DE WILLIAMS ARR 1312.4

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) utilizará los siguientes procedimientos para investigar y resolver quejas cuando el denunciante alegue que ocurrió cualquiera de los siguientes hechos en una escuela operada por SCOE:

1. Libros de texto y materiales didácticos:
  - a. Un estudiante de SCOE, incluido un aprendiz de inglés, no tiene libros de texto o materiales de instrucción alineados con los estándares o libros de texto adoptados por el estado o SCOE u otros materiales de instrucción requeridos para usar en clase.
  - b. Un estudiante de SCOE no tiene acceso a libros de texto o materiales de instrucción para usar en casa o después de la escuela.
  - c. Los libros de texto o materiales de instrucción de SCOE están en condiciones inutilizables, tienen páginas faltantes o son ilegibles debido a daños.
  - d. A un estudiante de SCOE se le proporcionaron hojas fotocopiadas de solo una parte de un libro de texto o material de instrucción para abordar la escasez de libros de texto o materiales de instrucción. (Sección 35186 del Código de Educación (EC); Título 5 del Código de Regulaciones de California, Sección 4681 (5 CCR))
2. Vacantes o asignaciones incorrectas de docentes:
  - a. Comienza un semestre y existe una vacante de docente en SCOE.
    - (1) Vacante de docente significa un puesto al cual no se ha asignado ningún empleado certificado designado al comienzo del año durante todo un año o, si el puesto es para un curso de un semestre, un puesto al cual no se ha asignado ningún empleado certificado designado al comienzo del semestre durante todo un semestre. (EC 35186; 5 CCR 4600)
    - (2) Inicio del año o semestre significa el primer día en que se establecen las clases necesarias para atender a todos los estudiantes inscritos con un solo empleado certificado designado asignado durante la duración de la clase, pero no más tarde de 20 días hábiles después del primer día en que los estudiantes asisten a clases para ese semestre. (5 CCR 4600)
  - b. A un docente de SCOE que carece de credenciales o capacitación para enseñar a aprendices de inglés se le asigna enseñar una clase con más del 20 por ciento de aprendices de inglés en la clase.
  - c. A un docente de SCOE se le asigna enseñar una clase para la cual carece de competencia en la materia.

Asignación incorrecta significa la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o servicios para el cual el empleado no posee un certificado o credencial legalmente reconocido o la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o servicios que el empleado no está autorizado por estatuto a ocupar. (EC 35186; 5 CCR 4600, 4682)

3. Instalaciones de SCOE:

- a. Una condición en una instalación de SCOE representa una emergencia o amenaza urgente para la salud o seguridad de los estudiantes o el personal. Amenaza de emergencia o urgente significa estructuras o sistemas de SCOE que están en una condición que representa una amenaza para la salud y seguridad de los estudiantes o el personal mientras están en la escuela, incluyendo, pero no limitado a, fugas de gas; sistemas de calefacción, ventilación, rociadores contra incendios o aire acondicionado que no funcionan; falla de energía eléctrica; obstrucción importante de la línea de alcantarillado; infestación importante de plagas o alimañas; ventanas rotas o puertas exteriores o portones que no se cierran y que representan un riesgo de seguridad; eliminación de materiales peligrosos previamente no descubiertos que representan una amenaza inmediata para los estudiantes o el personal; daño estructural que crea una condición peligrosa o inhabitable; o cualquier otra condición que se considere apropiada. (EC 17592.72)
- b. Un baño escolar de SCOE no se ha limpiado, mantenido ni habilitado de acuerdo con EC 35292.5.
  - 1) Baño escolar limpio o mantenido significa que un baño escolar se ha limpiado o mantenido regularmente, está en pleno funcionamiento o ha estado abastecido en todo momento con papel higiénico, jabón y toallas de papel o secadores de manos funcionales. (EC 35292.5)
  - 2) Baño habilitado significa que, excepto cuando sea necesario para la seguridad de los estudiantes o para hacer reparaciones, la escuela ha mantenido todos los baños habilitados durante el horario escolar cuando los estudiantes no están en clases y ha mantenido una cantidad suficiente de baños habilitados durante el horario escolar cuando los estudiantes están en clases. (EC 35292.5, 5 CCR 4683)

#### PRESENTACIÓN DE QUEJA

Una queja que alegue cualquiera de las condiciones especificadas anteriormente se deberá presentar ante el director de SCOE o su designado en la escuela de SCOE en la que surja la queja. El director o su designado deberá enviar una copia de la queja al superintendente adjunto de SCOE de manera oportuna, pero sin exceder los 10 días hábiles. (5 CCR 4680)

Las quejas pueden presentarse de forma anónima.

#### INVESTIGACIÓN Y RESPUESTA

El director de SCOE o su designado hará todos los esfuerzos razonables para investigar cualquier problema dentro de su autoridad. Deberá subsanar una queja válida dentro de un plazo razonable que no excederá los 30 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la queja. (5 CCR 4685)

Si el denunciante ha indicado en el formulario de queja que desea una respuesta a la queja, el director o su designado deberá informarle sobre la resolución de la queja dentro de los 45 días hábiles siguientes a la presentación inicial de la queja. Si se solicita una respuesta, ésta se enviará a la dirección postal del denunciante indicada en el formulario de queja. Al mismo tiempo, el director o su designado deberá informar la misma información al superintendente de Escuelas del Condado de Sacramento (superintendente) o su designado. (5 CCR 4680, 4685)

Cuando el 15 por ciento o más de los estudiantes inscriptos en una escuela en particular hablan un solo idioma principal distinto del inglés y el denunciante ha solicitado una respuesta, la respuesta deberá redactarse en inglés y en el idioma principal en el que se presentó la queja.

Si un denunciante no está satisfecho con la resolución de una queja, tiene derecho a describir la queja ante la Junta de Educación del Condado de Sacramento (Junta) en una reunión programada regularmente. (5 CCR 4686)

Para cualquier queja relacionada con una condición de las instalaciones de SCOE que represente una emergencia o amenaza urgente a la salud o seguridad de los estudiantes o el personal como se describe en el Punto 3.a anterior, un denunciante que no esté satisfecho con la resolución proporcionada por el director o el superintendente o su designado puede presentar una apelación al superintendente Estatal de Instrucción Pública dentro de los 15 días calendario de recibir la respuesta. El denunciante deberá cumplir con los requisitos de apelación especificados en 5 CCR 4632. (5 CCR 4687)

Todas las quejas y respuestas escritas serán registros públicos. (5 CCR 4686)

SCOE informará a la Junta datos resumidos sobre la naturaleza y resolución de todas las quejas, incluido el número de quejas por área temática general y el número de quejas resueltas y no resueltas. Los resúmenes se informarán públicamente trimestralmente en una reunión periódica de la Junta.

## FORMULARIOS Y AVISOS

El superintendente o su designado deberá garantizar que el formulario de queja *Williams* esté disponible en cada escuela. Sin embargo, los denunciantes no necesitan utilizar el formulario de quejas de SCOE para presentar una queja. (5 CCR 4680)

El superintendente o su designado deberá asegurarse de que el formulario de queja de SCOE contenga un espacio para indicar si el denunciante desea una respuesta a su queja y especifique la ubicación para presentar una queja. El denunciante podrá añadir tanto texto como desee para explicar su queja. (5 CCR 4680)

El superintendente o su designado deberá asegurarse de que se publique un aviso en cada aula de cada escuela que contenga los componentes especificados en EC 35186.

---

04/15/13	Redactado
06/11/13	Revisado por el Gabinete
06/18/13	Revisado por la Junta de Educación
07/01/13	Distribución

# PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS DE WILLIAMS AVISO PARA PADRES/TUTORES, ALUMNOS Y DOCENTES DE SCOE: DERECHOS A QUEJA

Padres/tutores, alumnos y docentes:

De conformidad con la Sección 35186 del Código de Educación, por la presente se le notifica que:

1. Debe haber suficientes libros de texto y materiales de instrucción en el aula de su alumno. Para que haya suficientes libros de texto y materiales de instrucción, cada estudiante, incluidos los aprendices de inglés, debe tener un libro de texto o material de instrucción, o ambos, para usar en clase y llevar a casa.
2. Las instalaciones escolares deben estar limpias, seguras y mantenidas en buen estado.
3. No debería haber vacantes ni asignaciones incorrectas de docentes en la escuela de su alumno. Debería haber un docente asignado a cada clase y no una serie de sustitutos u otros docentes temporales. El docente debe tener la credencial adecuada para dictar la clase, incluida la certificación requerida para enseñar a aprendices de inglés, si están presentes.

Vacante de docente significa un puesto al cual no se ha asignado ningún empleado certificado designado al comienzo del año durante todo un año o, si el puesto es para un curso de un semestre, un puesto al cual no se ha asignado ningún empleado certificado designado al comienzo de un semestre durante todo un semestre.

Asignación incorrecta significa la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o servicios para el cual el empleado no posee un certificado o credencial legalmente reconocido o la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o servicios que el empleado no está autorizado por estatuto a ocupar.

4. Se puede obtener un formulario de queja en la oficina de la escuela, en la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE), o descargarlo del sitio web: [www.scoe.net](http://www.scoe.net). También puede descargar una copia del formulario de queja del Departamento de Educación de California del siguiente sitio web: [www.cde.ca.gov/re/cp/uc/](http://www.cde.ca.gov/re/cp/uc/).

## FORMULARIO DE PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS WILLIAMS\*

La Sección 35186 del Código de Educación crea un procedimiento para la presentación de quejas sobre deficiencias relacionadas con los materiales de instrucción, condiciones de las instalaciones que no se mantienen limpias o seguras o en buen estado, y vacantes o asignaciones incorrectas de docentes. La queja y la respuesta son documentos públicos conforme a la ley. Las quejas pueden presentarse de forma anónima. Sin embargo, si desea recibir una respuesta a su queja, deberá proporcionar la información de contacto a continuación. No es necesario utilizar este formulario para presentar una queja, siempre que la misma se presente por escrito.

¿Solicita una respuesta? \_\_ Sí      \_\_\_ No

Apellido \_\_\_\_\_ Nombre/Inicial del segundo nombre \_\_\_\_\_

Nombre del alumno (si corresponde) \_\_\_\_\_

Dirección de calle/N.º de Apt. \_\_\_\_\_

Ciudad \_\_\_\_\_ Estado \_\_\_\_\_ Código postal \_\_\_\_\_

Teléfono del hogar \_\_\_\_\_ Teléfono del trabajo/para mensajes \_\_\_\_\_

Escuela/Dirección \_\_\_\_\_

Ubicación de la presunta infracción \_\_\_\_\_

Título del curso/Nivel de grado/Nombre del docente \_\_\_\_\_

Fecha en la que se observó el problema \_\_\_\_\_

Solo los siguientes asuntos pueden ser objeto de este proceso de queja de Williams. Si desea presentar una queja sobre un tema no especificado a continuación, utilice el procedimiento de quejas correspondiente de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento.

Marque el(los) problema(s) específico(s) de la queja a continuación. Marque todo lo que corresponda. Una queja puede contener más de una alegato.

### **Libros de texto y materiales didácticos: (EC 35186; 5 CCR 4681)**

**Marque la casilla que corresponda a su queja.**

- Un alumno, incluido un estudiante de inglés, no tiene libros de texto o materiales de instrucción alineados con los estándares o libros de texto adoptados por el estado o SCOE u otros materiales de instrucción requeridos para usar en clase.
- Un alumno no tiene acceso a libros de texto o materiales de instrucción para usar en casa o después de la escuela. (Esto no requiere dos juegos de libros de texto o materiales de instrucción para cada alumno).

- Los libros de texto o materiales de instrucción están en malas condiciones o inutilizables, les faltan páginas o son ilegibles debido a daños.
- A un alumno se le proporcionaron hojas fotocopiadas de solo una parte de un libro de texto o material didáctico para abordar la escasez de libros de texto o materiales didácticos.

**Puesto vacante o asignación incorrecta de docente: (EC 35186; 5 CCR 4681)**

Marque la casilla que corresponda a su queja.

- Vacante de docente: Comienza un semestre y existe una vacante de docente. (Una vacante de docente es un puesto al cual no se ha asignado ningún empleado certificado designado al comienzo del año durante todo un año o, si el puesto es para un curso de un semestre, un puesto al cual no se ha asignado ningún empleado certificado designado al comienzo de un semestre durante todo un semestre).
- A un docente que carece de credenciales o capacitación para enseñar a aprendices de inglés se le asigna enseñar a una clase con más del 20 por ciento de aprendices de inglés en la clase.
- A un docente se le asigna enseñar a una clase para la cual carece de competencia en la materia.

**Condiciones de las instalaciones: (EC 17592.72, 35186; 5 CCR 4683)**

Marque la casilla que corresponda a su queja.

- Existe una condición que representa una emergencia o amenaza urgente para la salud o seguridad de los alumnos o el personal, incluyendo: fugas de gas, calefacción, ventilación, rociadores contra incendios o sistemas de aire acondicionado que no funcionan, falla de energía eléctrica, obstrucción importante de la línea de alcantarillado, infestación importante de plagas o alimañas, ventanas rotas o puertas exteriores o portones que no se cierran y que representan un riesgo de seguridad, eliminación de materiales peligrosos previamente no descubiertos que representan una amenaza inmediata para los alumnos o el personal, daño estructural que crea una condición peligrosa o inhabitable y cualquier otra condición de emergencia que el distrito escolar determine apropiada.
- Un baño escolar no ha sido mantenido ni limpiado regularmente, no está completamente operativo y no ha estado provisto en todo momento de papel higiénico, jabón y toallas de papel o secadores de manos funcionales.
- La escuela no ha mantenido todos los baños habilitados durante el horario escolar cuando los alumnos no están en clases y no ha mantenido una cantidad suficiente de baños habilitados durante el horario escolar cuando los alumnos están en clases. (Esto no se aplica cuando el cierre temporal del baño es necesario para la seguridad de los alumnos o para hacer reparaciones).
- Otro \_\_\_\_\_

Explique la naturaleza de su queja. Escriba a mano o a máquina. Proporcione información detallada como fecha, horas, lugares, tipos de quejas, personas involucradas y si hubo testigos. Utilice el reverso de este formulario u hojas adicionales, si es necesario.



## Anexo O



30 de junio de 2024

Asunto: Notificación anual sobre el uso de pesticidas

Estimados padres/tutores:

La Ley de Escuelas Saludables de 2000 requiere que todas las escuelas proporcionen a los padres y tutores de los estudiantes un aviso escrito anual sobre la aplicación prevista de pesticidas no exentos en las instalaciones escolares, un medio para solicitar notificación previa de aplicaciones individuales de pesticidas en las instalaciones escolares y la dirección del sitio web donde se puede obtener información sobre pesticidas y reducción del uso de pesticidas.

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) emplea una estrategia de manejo de plagas que se centra en la prevención y supresión a largo plazo de problemas de plagas a través de una combinación de técnicas: monitoreo de la presencia de plagas, saneamiento adecuado y uso de controles mecánicos y físicos. Los pesticidas que representan el menor riesgo posible para las personas, la propiedad y el medio ambiente se utilizan sólo después de que un monitoreo cuidadoso indique que son necesarios. Los siguientes pesticidas se pueden usar en los sitios escolares de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento:

Dow AgroSciences Dimension 2EW (Dithiopyr) Preemergente

Dupont Advion Ant Gel

Gowan Sedgehammer – Halosulfuron Metil

Lesco Prosecutor (Glifosato)

2 MD Weed & Feed

Herbicida y eliminador de malezas Spectracide con concentrado de control prolongado

En caso de ser necesario, cualquier aplicación de estos u otros productos necesarios se publicará 24 horas antes y 72 horas después de la aplicación. Los padres o tutores pueden solicitar notificación previa de aplicaciones individuales de pesticidas en el establecimiento escolar. Si desea que se le notifique 72 horas antes de que se apliquen pesticidas, complete y devuelva el formulario adjunto a su escuela.

La información sobre pesticidas se puede obtener en <http://www.cdpr.ca.gov>.

Oficina de Educación del Condado de Sacramento  
PO Box 269003 Sacramento CA 95826-9003  
10474 Mather Blvd, Mather CA 95655

Sal Lorta  
Coordinador de IPM de la Oficina de Educación  
del Condado de Sacramento

(916) 628-7222  
Número de teléfono

slorta@scoe.net  
Dirección de correo electrónico

El objetivo de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) es implementar el IPM enfocándose en la prevención o supresión a largo plazo de plagas a través de una identificación precisa de plagas, un monitoreo frecuente de la presencia de plagas, la aplicación de niveles de acción apropiados y haciendo que el hábitat sea menos propicio para las plagas mediante el saneamiento y controles mecánicos y físicos. Los pesticidas eficaces se utilizarán de forma que se minimicen los riesgos para las personas, la propiedad y el medio ambiente, y sólo después de que otras opciones hayan demostrado ser ineficaces. El Centro de Educación Ambiental de Sly Park está bajo la supervisión directa del Servicio Forestal de los Estados Unidos, USFS. Se requiere la aprobación por escrito del USFS antes de utilizar pesticidas.

Nuestros objetivos de manejo de plagas son:

- Centrarse en la prevención a largo plazo mediante medios no químicos
- Eliminar las amenazas a la salud y la seguridad de los estudiantes, el personal y el público.
- Prevenir pérdidas o daños a estructuras y otras propiedades.
- Proteger la calidad ambiental dentro de los edificios, en los terrenos, en los sistemas de drenaje pluvial, en la comunidad y en el ecosistema.

Además del coordinador de IPM, otras personas que participan en la compra, la toma de decisiones de IPM, la aplicación de pesticidas y el cumplimiento de los requisitos de la Ley de Escuelas Saludables incluyen:

Nombre y/o título	Papel en el programa IPM
Coordinador de Servicios de Apoyo	Contrata servicios para la aplicación de productos aprobados por aplicadores profesionales autorizados. Se asegura de que los aplicadores tengan la licencia correspondiente y cumplan con todas las regulaciones del Departamento de Pesticidas y otros requisitos. Reporta todas las aplicaciones de pesticidas al coordinador de IPM.
Personal de mantenimiento y custodia	Mantenimiento general y reparación de fugas de agua, envolvente del edificio, mantenimiento de jardines. Eliminar plagas y residuos de plagas. Limpia y desinfecta.
Todo el personal	Mantiene el espacio de trabajo libre de comida, agua, basura, desechos y desorden. Informa el primer avistamiento de plagas y/o evidencia de plagas.
Aplicador profesional	Identificación de plagas, aplicación de pesticidas.

Los servicios de control de plagas se contratan a las siguientes empresas de control de plagas autorizadas:

Control de plagas Pinnacle  
Control de plagas Kobay

Antes de firmar un contrato, la Oficina de Educación del Condado de Sacramento ha confirmado que la empresa de control de plagas comprende los requisitos de capacitación y otros requisitos de la Ley de Escuelas Saludables.

## Identificación, seguimiento e inspección de plagas

La identificación de plagas la realizan empresas profesionales de control de plagas y el personal de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento.

Las tareas de monitoreo e inspección de plagas y condiciones que conducen a problemas de plagas son realizadas por personal de instalaciones, mantenimiento, limpieza y otros miembros del programa. Los resultados se comunican a los supervisores correspondientes.

Las técnicas de seguimiento e inspección incluyen las siguientes:

- Inspección visual para detectar la presencia de plagas y su hábitat.
- Inspección visual de restos de plagas.
- Inspección visual para detectar daños por plagas.
- Tableros adhesivos para monitorear la presencia y actividad de plagas.

## Prácticas de manejo de plagas sin productos químicos

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento ha identificado las siguientes plagas y utiliza rutinariamente las siguientes prácticas no químicas para evitar que las plagas alcancen el nivel de acción:

Plaga	Quitar alimento	Reparar fugas	Sellar grietas	Instalar barreras	Remoción física	Trampas	Gestionar el riego
Hormigas	x	x	x		x		x
Avispas y avispones	x		x			x	
Otros insectos	x		x		x	x	x
Roedores	x	x	x	x	x	x	x

## Prácticas de manejo químico de plagas

Si los métodos no químicos son ineficaces, la Oficina de Educación del Condado de Sacramento considerará el uso de pesticidas solo después de que un monitoreo cuidadoso indique que son necesarios de acuerdo con los niveles de acción preestablecidos y utilizará pesticidas que presenten el menor riesgo posible y sean efectivos de una manera que minimice los riesgos para las personas, la propiedad y el medio ambiente.

Los siguientes pesticidas pueden aplicarse durante el año.

- Dow AgroSciences Dimension 2EW (Dithiopyr) Preemergente
- Dupont Advion Ant Gel
- Gowan Sedgehammer – Halosulfuron Metil
- Lesco Prosecutor (Glifosato)
- 2 MD Weed & Feed
- Herbicida y eliminador de malezas Spectracide con concentrado de control prolongado

## Ley de Escuelas Saludables (HAS)

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento cumple con la notificación, publicación, mantenimiento de registros y todos los demás requisitos de la Ley de Escuelas Saludables. (Secciones 17608 - 17613, 48980.3 del Código de Educación; Secciones 13180 - 13188 del Código de Alimentos y Agricultura)

## Capacitación (iniciada el 1 de julio de 2016)

Cada año, los empleados escolares que realizan aplicaciones de pesticidas reciben la siguiente capacitación de su supervisor antes de usar pesticidas: Capacitación en seguridad específica sobre pesticidas (Título 3 del Código de Regulaciones de California 6724) Curso de capacitación sobre manejo integrado de plagas (IPM) escolar aprobado por el Departamento de Regulación de Pesticidas (Sección 17614 del Código de Educación; Sección 13186.5 del Código de Alimentos y Agricultura).

## Presentación de informes de uso de plaguicidas

Informes de todos los pesticidas aplicados por los empleados de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento durante el año calendario, excepto pesticidas exentos<sup>1</sup> de los registros de HSA, se envían al Departamento de Regulación de Pesticidas al menos una vez al año, antes del 30 de enero del año siguiente. Los aplicadores autorizados presentan los informes requeridos de conformidad con la Sección 13186 del Código de Alimentos y Agricultura.

## Notificación

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento ha puesto a disposición del público este plan de IPM publicándolo en su sitio web:

Este plan IPM se puede encontrar en línea en la siguiente dirección web: [www.scoe.net](http://www.scoe.net)

## Revisión

Este plan IPM se revisará (y modificará, si es necesario) al menos una vez al año, para garantizar que la información proporcionada siga siendo verdadera y correcta. Fecha de la próxima revisión: Mayo de 2022

*Reconozco que he revisado el Plan IPM de este distrito escolar y es verdadero y correcto.*

Firma: Sal Lorta Fecha: \_\_\_\_\_ de 2024

<sup>1</sup> Estos pesticidas están exentos de todos los requisitos de la Ley de Escuelas Saludables, excepto el requisito de capacitación: 1) productos utilizados en cebos o trampas selladas, 2) geles o pastas utilizados para el tratamiento de grietas y hendiduras, 3) antimicrobianos (desinfectantes y sanitizantes), y 4) pesticidas exentos de registro por la EPA de EE. UU. (Sección 17610.5 del Código de Educación)

## Anexo P

### Orientación y asesoramiento [§ 51229 y § 48980(1) del EC]

El estudiante puede reunirse con un consejero escolar contactando a uno en su escuela para obtener ayuda en la selección de cursos que cumplirán con los requisitos de admisión a la universidad o para inscribirse en educación técnica profesional o ambos.

#### Requisitos de admisión a la universidad

La Universidad de California (UC) tiene dos requisitos mínimos de admisión para los estudiantes de primer año que ingresan:

- Finalización de 15 cursos preparatorios para la universidad (cursos "de la A a la G") con 11 de ellos completados al final del año de secundaria y con una calificación de C o mejor.
- Promedio mínimo de calificaciones (GPA) de 3.0 o más en los 15 cursos preparatorios para la universidad sin calificaciones inferiores a C.

Si un potencial estudiante cumple con estos requisitos de admisión pero no es admitido en el campus solicitado, la Universidad de California (UC) puede ofrecer una opción de campus alternativa donde haya espacio disponible, siempre que el estudiante se encuentre entre el 9% superior de los estudiantes de secundaria de California o entre el 9% superior de su clase de graduación.

Los siguientes enlaces de sitios web brindan más información sobre los requisitos de admisión de la UC, incluidos los cursos de escuela secundaria que satisfacen los requisitos de admisión: <http://admission.universityofcalifornia.edu/> y <https://admission.universityofcalifornia.edu/admission-requirements/freshman-requirements/>

El sistema de la Universidad Estatal de California (CSU) tiene estándares que deben cumplirse en cada una de las siguientes áreas:

- Cursos específicos de secundaria (cursos de la A a la G)
- Calificaciones en cursos específicos
- Graduación de la escuela secundaria

Además, varios campus de CSU tienen criterios de admisión complementarios y muchos campus de CSU también tienen criterios de admisión locales. Los siguientes enlaces de sitios web proporcionan más información sobre los requisitos de admisión de CSU:

<https://www.calstate.edu/apply>  
[https://www.calstate.edu/apply/freshman/getting\\_into\\_the\\_csu/Pages/admission-requirements.aspx](https://www.calstate.edu/apply/freshman/getting_into_the_csu/Pages/admission-requirements.aspx) y [http://www.csmmentor.edu/planning/high\\_school/](http://www.csmmentor.edu/planning/high_school/).

#### Educación técnica profesional

La Educación Técnica Profesional es un programa de estudio que implica una secuencia de cursos de varios años que integra conocimientos académicos básicos con conocimientos técnicos y ocupacionales para brindarles a los estudiantes un camino hacia la educación postsecundaria y las carreras profesionales. Para obtener más información, visite el sitio web del Departamento de Educación de California en <http://www.cde.ca.gov/ci/ct/>.

## **INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE LA INICIATIVA DE ORIENTACIÓN DE COLEGIOS UNIVERSITARIOS DE CALIFORNIA (Sección 60900.5(d) del Código de Educación)**

La Iniciativa de Orientación de Colegios Universitarios de California (CCGI) trabaja con los distritos escolares de California para hacer que la solicitud de ayuda financiera universitaria y estudiantil sea una experiencia más sencilla para los estudiantes. Actualmente, el CCGI recibe datos de inscripción de todos los estudiantes de las escuelas públicas en los grados 6 a 12 del Departamento de Educación de California (CDE). Para obtener más información sobre el CCGI, visite su sitio web en <https://www.californiacolleges.edu/#/>

## **Anexo Q**

### **PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES BP 6120**

La Junta de Educación del Condado de Sacramento reconoce que los padres/tutores son los primeros y más influyentes docentes de sus hijos y que la participación continua de los padres en la educación de los niños contribuye en gran medida al logro estudiantil y a un ambiente escolar positivo.

Se anima a todas las escuelas y programas operados por la Oficina del Condado a comunicarse frecuentemente con los padres/tutores para desarrollar habilidades que apoyen el aprendizaje en el aula. Los administradores y docentes deben iniciar una comunicación bidireccional efectiva entre el hogar y la escuela para que los padres/tutores permanezcan bien informados sobre las expectativas de la escuela y les aconsejen cuándo o cómo pueden ayudar a sus hijos en apoyo del aprendizaje en el aula.

---

Referencias legales:

#### CÓDIGO DE EDUCACIÓN

1150-11506

04/18/07	Comité de Políticas
04/25/07	Primera lectura
05/09/07	Segunda lectura y aprobación

**Anexo R**  
**REQUISITOS DE GRADUACIÓN BP 6146.1**

I. Requisitos para obtener el Diploma de escuela secundaria de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE):

- A. Para obtener un diploma de escuela secundaria, los alumnos de SCOE completarán todos los siguientes cursos en los grados 9.º a 12.º (a menos que estén sujetos a las exenciones y concesiones de cursos descritas en la Sección I.B. a continuación):

Asignatura; Número de años; Semestres; Créditos

Inglés; 4 años; 8 semestres; 40 créditos

Matemáticas (debe incluir Álgebra I o Matemáticas Integradas Nivel I); 2 años; 4 semestres; 20 créditos

Al menos un curso o una combinación de dos cursos de Matemáticas deberá cumplir o superar el rigor de los estándares de contenido para Álgebra I o Matemáticas I. La finalización de dicho curso antes del 9.º grado satisfará el requisito de Álgebra I o Matemáticas I, pero no eximirá al alumno del requisito de completar dos cursos de Matemáticas en los grados 9.º a 12.º.

Educación Física (a menos que esté exenta por ley); 2 años; 4 semestres; 20 créditos

Ciencias Biológicas; 1 año; 2 semestres; 10 créditos

Ciencias Físicas; 1 año; 2 semestres; 10 créditos

Historia/Geografía de los Estados Unidos; 1 año; 2 semestres; 10 créditos

Historia/Cultura/Geografía Mundial; 1 año; 2 semestres; 10 créditos

Economía; 1 semestre; 1 semestre; 5 créditos

Gobierno estadounidense/educación cívica; 1 semestre; 1 semestre; 5 créditos

Artes visuales o escénicas o idiomas del mundo (incluido el lenguaje de señas estadounidense); 1 año; 2 semestres; 10 créditos

Educación para la Salud/Habilidades para la vida; 1 medio año; 1 semestre; 5 créditos

Educación Técnica Profesional (CTE); 1 medio año; 1 semestre; 5 créditos

Tecnología; 1 medio año; 1 semestre; 5 créditos o aprobar la evaluación de tecnología SCOE

Otras asignaturas optativas según sea necesario para cumplir con los requisitos mínimos de créditos.

Para completar con éxito los requisitos de graduación y obtener un diploma de escuela secundaria a través de SCOE, un alumno deberá tener un total de 220 créditos semestrales, a menos que esté exento o se considere que ha cumplido con el requisito de conformidad con el Código de Educación.

Todos los alumnos que se inscriban en el tribunal de menores y las escuelas comunitarias de SCOE serán ubicados en el nivel de grado apropiado según la finalización de los créditos del curso para brindarles oportunidades de completar con éxito la escuela secundaria.

## B. Exenciones y concesiones de cursos

De conformidad con la ley, el superintendente o su designado eximirá o cederá a los requisitos de cursos de SCOE que excedan los requisitos mínimos de graduación estatales para los alumnos que se encuentren dentro de las categorías que se enumeran a continuación, según se definen dichas categorías por ley:

1. Un joven en un hogar de acogida, un joven sin hogar, un ex alumno de una escuela de un tribunal de menores, un hijo de una familia militar o un niño elegible para recibir servicios de educación para migrantes (es decir, un niño migrante) que se transfiere de una escuela a otra en cualquier momento después de completar su segundo año de escuela secundaria; y
2. Un alumno que participa en un programa diseñado para satisfacer las necesidades académicas y de transición de los alumnos inmigrantes recién llegados (es decir, un programa para recién llegados) y que está en el tercer o cuarto año de escuela secundaria.

Un alumno calificado será elegible para la exención a menos que sea razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación antes del final de su cuarto año de escuela secundaria. El titular de los derechos educativos o el alumno (si tiene 18 años o más) puede rechazar la exención, y se le permitirá al alumno asistir a un quinto año de escuela secundaria si SCOE determina que el alumno es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de SCOE dentro de ese quinto año.

El superintendente o su designado también eximirá o cederá a los requisitos de cursos específicos de SCOE para:

3. Un alumno que completa los requisitos de graduación estatales mientras asiste a una escuela de tribunal de menores. El titular de los derechos educativos o el alumno (si tiene 18 años o más) puede aplazar o rechazar la emisión de un diploma de escuela secundaria para continuar tomando cursos, pero SCOE emitirá el diploma si se solicita más adelante.
4. Una persona con necesidades excepcionales cuyo Programa Educativo Individualizado establece que el alumno 1) realizará la evaluación alternativa del estado alineada con los estándares de logro alternativos en el grado 11; y 2) completará cursos alineados con los estándares estatales para cumplir con los requisitos de cursos establecidos en la sección 51225.3 del Código de Educación.

## II. Créditos alternativos

Debido a que el curso de estudio prescrito puede no satisfacer las necesidades de algunos alumnos, la Junta reconoce los siguientes medios alternativos para completar los cursos prescritos de conformidad con la ley:

- Demostración práctica de habilidades y competencias.
- Experiencia laboral supervisada u otra experiencia fuera de la escuela.
- Clases de educación técnica profesional ofrecidas en escuelas secundarias.
- Cursos ofrecidos por centros o programas ocupacionales regionales.
- Estudio interdisciplinario.
- Estudio independiente.
- Crédito obtenido en una institución educativa postsecundaria.

### III. Certificado o documento de logro educativo y diplomas honoríficos

Si un alumno con una discapacidad no está en vías de obtener un diploma de escuela secundaria según su Programa Educativo Individualizado (IEP), se le podrá otorgar un certificado o documento de logro o finalización educativa, siempre que el alumno haya cumplido uno de los requisitos del Código de Educación 56390.

La Junta puede otorgar un diploma honorario de secundaria a un alumno con una enfermedad terminal. El diploma honorario se distinguirá claramente del diploma de graduación regular de SCOE.

### IV. Diplomas retroactivos

Cualquier alumno que completó el 12.º grado en los años escolares 2003-2004 a 2014-2015 y cumplió con todos los requisitos de graduación aplicables, excepto aprobar el examen de salida de la escuela secundaria, es elegible para obtener un diploma de escuela secundaria.

La Junta puede otorgar retroactivamente un diploma de escuela secundaria a un exalumno que fue internado por orden del gobierno federal durante la Segunda Guerra Mundial o que es un veterano con honores de la Segunda Guerra Mundial, la Guerra de Corea o la Guerra de Vietnam, siempre que el exalumno estuviera inscrito en un distrito escolar inmediatamente antes del internamiento o servicio militar y no recibiera un diploma debido a que su educación fue interrumpida por el internamiento o el servicio militar.

La Junta puede otorgar retroactivamente un diploma de escuela secundaria a una persona que salió involuntariamente de California según lo establecido por la ley mientras estaba inscrita en el 12.º grado si la persona tenía un buen desempeño académico y no recibió un diploma escolar porque la salida interrumpió su educación. SCOE puede considerar cualquier curso que el alumno haya completado fuera de los Estados Unidos o mediante cursos en línea o virtuales.

La Junta también podrá conceder retroactivamente un diploma a un exalumno fallecido que cumpla las condiciones antes mencionadas. El diploma podrá ser recibido por el pariente más próximo del alumno fallecido u otra persona apropiada.

Además de las personas mencionadas anteriormente, la Junta puede otorgar un diploma a un veterano que ingresó al servicio militar de los Estados Unidos mientras era alumno de SCOE en el 12.º grado y que había completado la primera mitad del trabajo requerido para el 12.º grado.

Referencia legal:

#### CÓDIGO DE EDUCACIÓN

35160, 35160.2 Autoridad de las juntas directivas  
48070-48070.5 Promoción y retención de alumnos  
48645.5 Finalización de los requisitos estatales en la escuela del tribunal  
48645.7 Diploma de la escuela del tribunal de menores  
49701 Disposiciones del Pacto Interestatal sobre Oportunidades Educativas para Hijos de Militares  
51220 Cursos de estudio, 7.º a 12.º grado.  
51224.5 Matemáticas y Álgebra en los grados de 7.º a 12.º  
51225.1 Exención de los requisitos de graduación locales  
51225.3 Requisitos para la graduación  
51225.31 Exención para personas con necesidades excepcionales  
51225.5 Diplomas honorarios  
51241 Exención de Educación Física  
51413 Diplomas  
51430 et seq. Diplomas de bachillerato retroactivos  
51880 et seq. Educación integral para la salud  
56390 Personas con necesidades excepcionales; certificado o documento de logro o finalización de estudios

#### TÍTULO 5 DEL CÓDIGO DE REGULACIONES DE CALIFORNIA

1600-1651 Graduación de alumnos del grado 12 y créditos para la graduación

01/24/91 Redactado  
08/30/93 Primera lectura  
11/12/93 Revisado por el asesor legal  
01/18/94 Segunda lectura  
01/18/94 Adoptado por la Junta  
12/21/00 Revisión de borrador  
02/06/01 Comité de Políticas  
02/20/01 Primera lectura  
03/06/01 Segunda lectura/Aprobación  
05/27/03 Revisión de borrador  
06/15/04 Comité de Políticas  
06/15/04 Adoptado por la Junta  
10/20/09 Comité de Políticas  
11/03/09 Primera lectura  
11/17/09 Segunda lectura y adopción  
11/19/09 Distribución  
03/03/15 Revisado por el Comité de Políticas

04/21/15 Revisado por el Comité de Políticas  
06/09/15 Revisado por el Comité de Políticas  
07/14/15 Primera lectura  
08/18/15 Segunda lectura y adopción (anteriormente BP 6150)  
08/25/15 Distribución  
03/20/18 Revisado por el Comité de Políticas  
04/17/18 Primera lectura  
05/01/18 Segunda lectura y adopción  
05/14/18 Distribución  
12/11/18 Revisado por el Comité de Políticas  
02/05/19 Revisado por el Comité de Políticas  
03/19/19 Primera lectura  
04/16/19 Segunda lectura y adopción  
04/19/19 Distribución  
11/15/22 Revisado por el Comité de Políticas  
12/13/22 Primera lectura  
01/17/23 Segunda lectura y adopción

# Anexo S

## Ley de California sobre el almacenamiento seguro de armas de fuego Nota del superintendente



Oficina de Educación del Condado de Sacramento

10474 Mather Boulevard  
P.O. Box 269003  
Sacramento, CA 95826 -9003  
(916) 228-2500 • www.scoe.net

## Memorando

**Para:** Padres y tutores de estudiantes en los **Programas de instrucción de la OFICINA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE SACRAMENTO (SCOE)**

**De:** **SUPERINTENDENTE DAVID W. GORDON**

**Asunto:** **Ley de California sobre el almacenamiento seguro de armas de fuego**

El propósito de este memorando es informar y recordar a los padres y tutores legales de todos los estudiantes en los programas de instrucción de SCOE sus responsabilidades de mantener las armas de fuego fuera del alcance de los niños como lo exige la ley de California. Han habido muchos informes en las noticias sobre niños que llevan armas de fuego a la escuela. En muchos casos, el niño obtuvo el arma o las armas de fuego de su casa. **Estos incidentes se pueden prevenir fácilmente almacenando las armas de fuego de forma segura, incluso manteniéndolas bajo llave cuando no se utilicen y guardándolas separadas de las municiones.**

Para ayudar a todos a comprender sus responsabilidades legales, este memorando detalla la ley de California con respecto al almacenamiento de armas de fuego. Tómese un tiempo para revisar este memorando y evaluar sus propias prácticas personales para asegurarse de que usted y su familia cumplen con la ley de California.

- Con excepciones muy limitadas, California hace que una persona sea penalmente responsable por mantener un arma de fuego cargada, cargada o descargada, dentro de cualquier local que esté bajo su custodia y control, donde esa persona sabe o razonablemente debería saber que es probable que un niño tenga acceso al arma de fuego sin el permiso del padre o tutor legal del niño y el niño obtiene acceso al arma de fuego y por lo tanto: (1) causa la muerte o lesiones al niño o a cualquier otra persona; (2) lleva el arma de fuego fuera de las instalaciones o a un lugar público, incluso a cualquier preescolar o grado escolar desde el kindergarten hasta el duodécimo grado, o a cualquier evento, actividad o actuación patrocinada por la escuela; o (3) blandir ilegalmente un arma de fuego ante otras personas.<sup>1</sup>
  - **Nota:** La sanción penal puede ser significativamente mayor si alguien muere o sufre lesiones corporales graves como resultado del acceso del niño al arma de fuego.
- Con muy pocas excepciones, California también considera un delito que una persona almacene o deje negligentemente cualquier arma de fuego, cargada o descargada, en su propiedad en un lugar donde sepa o debería saber razonablemente que un niño es probable que tenga acceso a ella sin el permiso del padre o tutor legal del niño, a menos que se tomen medidas razonables para asegurar el arma contra el acceso del niño, incluso si un menor nunca accede realmente a la arma.<sup>2</sup>

- Además de posibles multas y penas de prisión, a partir del 1 de enero de 2020, un propietario de armas considerado penalmente responsable según estas leyes de California enfrenta prohibiciones de poseer, controlar, ser dueño, recibir o comprar un arma de fuego durante 10 años.<sup>3</sup>

Por último, un padre o tutor también puede ser civilmente responsable por los daños resultantes del disparo de un arma de fuego por parte de su hijo o de su tutelado.<sup>4</sup>

**Nota:** Es posible que su condado o ciudad tenga restricciones adicionales con respecto al almacenamiento seguro de armas de fuego.

Gracias por ayudarnos a mantener seguros a nuestros niños y escuelas. Recuerde que la forma más fácil y segura de cumplir con la ley es mantener las armas de fuego en un contenedor cerrado o aseguradas con un dispositivo de bloqueo que las inutilice.

Atentamente,



**DAVID W. GORDON, SUPERINTENDENTE**  
Oficina de Educación del Condado de Sacramento

Fecha de publicación: 08/02/23

<sup>3</sup> Ver Sección 29805 del Código Civil de California

<sup>4</sup> Ver Sección 1714.3 del Código Civil de California

## Anexo T

### USO DE LA TECNOLOGÍA POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES ARR 6130

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) brinda acceso a Internet con fines educativos para sus estudiantes, garantizando así que desarrollen la comunicación global y las habilidades del siglo XXI. SCOE cree firmemente en el valor educativo de dichos recursos electrónicos y reconoce su potencial para apoyar el plan de estudios y el aprendizaje de los estudiantes. La meta de SCOE al proporcionar este servicio es promover la excelencia educativa facilitando el intercambio de recursos, la innovación y la comunicación.

SCOE hará todo lo posible para proteger a los estudiantes de cualquier mal uso o abuso como resultado de sus experiencias con un servicio de información o comunicación. SCOE proporciona medidas de protección tecnológica (filtros). Utilizados en combinación con la supervisión del docente y el uso apropiado por parte de los estudiantes, los filtros garantizan un acceso seguro a Internet. Además, se espera que todos los estudiantes participen en capacitación sobre el comportamiento apropiado en línea, incluida la interacción con otras personas en sitios de redes sociales y en salas de chat.

Privilegios y responsabilidades

Las computadoras del aula y los recursos de red son propiedad de SCOE y, por lo tanto, están sujetos a inspección por parte de la administración en cualquier momento. El uso de la red y los recursos de Internet es un privilegio, no un derecho, y el uso inapropiado resultará en la cancelación del privilegio. La administración, el personal o el cuerpo docente de SCOE pueden solicitar que el administrador del sistema deniegue, revoque o suspenda una cuenta de usuario específica.

Al utilizar la red, los usuarios aceptan asumir plena responsabilidad por sus acciones. SCOE no es responsable de las acciones de cualquier persona que se conecte a Internet a través de su red. Por lo tanto, todos los usuarios asumirán toda la responsabilidad, legal, financiera o de otro tipo, por su uso de la red. Las violaciones de la Política de uso aceptable de la tecnología (AUP) pueden tener consecuencias graves y podrían resultar en la suspensión inmediata de los privilegios de uso de la computadora y la red del estudiante. Las acciones disciplinarias se adaptarán para abordar preocupaciones específicas relacionadas con la infracción. Estas acciones disciplinarias pueden incluir la suspensión o expulsión de la escuela.

El director, administrador o persona designada del sitio será responsable del mantenimiento de los recursos tecnológicos del programa o aula de cada escuela y podrá establecer pautas y límites para su uso.

#### Servicios de tecnología: Obligaciones y responsabilidades

##### A. Responsabilidades de SCOE

1. El director del Departamento de Soporte Informático, Redes y Telecomunicaciones (CNTS) supervisará el acceso a la red y establecerá procesos de gestión de red y firewall, filtrado de Internet, protección antivirus, autorización de instalación de software, back-up y archivo de datos. CNTS utilizará protocolos estándar de la industria para la protección de los estudiantes para bloquear o filtrar el acceso a Internet a imágenes que sean (a) obscenas; (b) pornográficas; (c) dañinas para menores; o (d) cualquier otro material inapropiado en Internet.
2. Cada director, administrador o designado de los establecimientos mantendrán Acuerdos de Uso Aceptable firmados y serán responsable de hacer cumplir la AUP.
3. Al utilizar Internet para actividades de clase, los docentes previsualizarán y seleccionarán material apropiado para los estudiantes y relevante para los objetivos del curso.

4. Los docentes proporcionarán pautas y recursos para ayudar a sus estudiantes a desarrollar las habilidades de pensamiento crítico necesarias para acceder a información en línea, interactuar con otras personas en sitios web de redes sociales y en salas de chat, y brindarán capacitación sobre concientización y respuesta ante el hostigamiento cibernético.
5. Los docentes o sus designados deberán asegurarse de que todos los estudiantes que utilicen estos recursos reciban capacitación
6. en sus usos adecuados, así como copias de las políticas y procedimientos que rigen el uso de estos recursos.
7. Los docentes o sus designados deberán supervisar el uso de la tecnología por parte de los estudiantes para garantizar que utilicen un comportamiento apropiado en Internet para mantenerlos seguros cuando utilicen el correo electrónico, las salas de chat, las redes sociales u otras formas de comunicaciones electrónicas directas.

## B. Responsabilidades del ESTUDIANTE

Los estudiantes no utilizarán computadoras/Internet para ningún propósito que no sea consistente con el propósito educativo previsto. Los estudiantes pueden utilizar los servicios en línea de SCOE dentro de las obligaciones y responsabilidades de uso estudiantil prescritas que se especifican a continuación:

1. El estudiante, a cuyo nombre se emita una cuenta de servicios en línea, es responsable del uso adecuado de la misma en todo momento. Los estudiantes deberán mantener privados sus números de cuentas personales o direcciones de correo electrónico, direcciones de domicilio y números de teléfono. Los estudiantes no deberán difundir contraseñas, códigos o números de cuentas a personas no autorizadas. Los estudiantes no deberán revelar, usar ni difundir la información personal de nadie en ningún momento (incluida la suya propia).
2. Los estudiantes deberán utilizar las computadoras del aula e Internet únicamente para los fines definidos por el instructor del aula o el personal del programa y limitados a usos educativos o de educación vocacional. El uso comercial, político y/o personal de las computadoras o recursos de red de SCOE por parte del estudiante está estrictamente prohibido. SCOE se reserva el derecho de monitorear cualquier comunicación en línea en cualquier momento.
3. Los estudiantes no deberán utilizar las computadoras ni los recursos de red de SCOE para fomentar el consumo de drogas, alcohol o tabaco, ni deberán promover prácticas ilegales o poco éticas ni ninguna actividad prohibida por la ley o la política de SCOE.
4. Los estudiantes no deberán usar lenguaje obsceno, profano, lascivo, vulgar, grosero, incendiario, amenazante o irrespetuoso en las computadoras o el sistema en línea.
5. Los estudiantes no deberán acceder ni transmitir material que sea amenazante, obsceno, perturbador, profano o sexualmente explícito. Además, los estudiantes no deben utilizar la red para acceder o enviar material que pueda interpretarse como una promoción de actos ilegales, violencia o discriminación y/o acoso o menosprecio de otros en función de su raza real o percibida, credo religioso, color, origen nacional, nacionalidad, etnia, identificación con un grupo étnico, ascendencia, edad, estado civil, embarazo, discapacidad física o mental, condición médica, información genética, género, identidad de género, expresión de género, sexo u orientación sexual. Los estudiantes no deberán participar en ataques personales, incluidos ataques prejuiciosos o discriminatorios.

6. Los estudiantes no deberán publicar, a sabiendas o imprudentemente, información falsa o difamatoria sobre una persona u organización ni publicar información que pueda causar daño o perturbación. Además, los estudiantes no deberán publicar ni difundir mensajes u otras acciones que provoquen congestión en la red o interfieran con el trabajo de otros.
7. Los estudiantes no pueden plagiar trabajos encontrados en Internet. No se puede usar ni acceder a material protegido por derechos de autor sin el permiso expreso por escrito del propietario de los derechos de autor. Los estudiantes pueden descargar material autorizado protegido por derechos de autor solo para uso educativo y este material no podrá republicarse ni duplicarse electrónicamente ni en ningún formato impreso.
8. Los daños o actos vandálicos en computadoras, sistemas informáticos, redes informáticas o recursos tecnológicos darán lugar a la cancelación inmediata de las computadoras de los estudiantes o de los privilegios de usuario de la red. El vandalismo incluye, pero no se limita a, cargar, descargar o crear virus informáticos, "piratería" de sistemas informáticos y/o intentos maliciosos de dañar o destruir equipos de SCOE, recursos de red o archivos de datos de cualquier otro usuario.
9. Los estudiantes no deberán desperdiciar intencionalmente recursos, como papel, cartuchos de tinta, espacio de almacenamiento, etc.
10. Los estudiantes no deberán cambiar de ninguna manera la configuración de una computadora o red sin el permiso del personal docente. Los estudiantes no deberán instalar ni descargar software no autorizado.
11. Los estudiantes no deberán intentar ir más allá de su acceso autorizado, hacer intentos deliberados de interrumpir el rendimiento del sistema o destruir datos (difundiendo virus informáticos o por cualquier otro medio) o participar en otras actividades ilegales.
12. Los estudiantes no deberán suscribirse ni utilizar ningún tipo de correo electrónico (e-mail), servicio de comunicación o colaboración (redes sociales) sin el permiso del personal docente. Al utilizar cualquiera de estos servicios, se espera que los estudiantes mantengan los mensajes breves y utilicen un lenguaje apropiado en todo momento. La capacitación de los estudiantes incluirá información sobre cómo mantener la seguridad de los estudiantes y la información de los estudiantes cuando utilizan el correo electrónico, salas de chat, redes sociales y otras formas de comunicación directa.
13. Los estudiantes no deben invadir las carpetas, trabajos o archivos de otros ni utilizar la contraseña de otros. Los estudiantes no deberán leer el correo ni los archivos de otros usuarios; no deberán intentar interferir con la capacidad de otros usuarios para enviar o recibir correo electrónico, ni deberán intentar leer, eliminar, copiar, modificar o falsificar el correo de otros usuarios.
14. Los estudiantes no deberán usar computadoras o Internet para jugar juegos no educativos ni realizar otras actividades no académicas.
15. Los usuarios estudiantes deberán informar inmediatamente cualquier problema de seguridad o mal uso de la red o de los sistemas informáticos al docente del aula, instructor, director del sitio, administrador o persona designada.

16. Los estudiantes perderán inmediatamente los privilegios de uso de los servicios informáticos y de red de SCOE por violar cualquiera de las obligaciones y responsabilidades especificadas anteriormente.
17. Antes de utilizar los servicios informáticos y de red de SCOE, los usuarios estudiantes deberán completar y firmar el Acuerdo de Política de Uso Aceptable de Internet, que se encuentra como Anexo A.

SCOE no ofrece garantías de ningún tipo, ya sean expresas o implícitas, de que las funciones o los servicios proporcionados por o a través de su red estarán libres de errores o defectos. SCOE no será responsable de ningún daño que puedan sufrir los usuarios, incluyendo, pero no limitado a, pérdida de datos o interrupciones del servicio, o daños personales físicos, psicológicos o monetarios. SCOE no es responsable de la exactitud o calidad de la información obtenida a través de su red o almacenada en sus servidores o sistemas de información.

Estas reglas y regulaciones administrativas están sujetas a revisión continua, modificaciones y cambios importantes de acuerdo con la ley y las Políticas de la Junta de Educación del Condado de Sacramento.

11/24/97	Redactado
12/02/98	Revisado por el asesor legal
17/02/98	Revisado por el Gabinete
18/02/98	Distribución
02/03/98	Revisión
26/06/12	Revisado por la Junta como un ítem informativo
19/07/12	Distribución
19/05/15	Revisado por el Gabinete
14/07/15	Revisado por la Junta de Educación
21/07/15	Distribución

## **Adjunto A**

### **Acuerdo de Política del Uso aceptable de Internet de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento**

He recibido capacitación sobre la Política de uso de tecnología de SCOE. Entiendo la Política y acepto cumplirla. Entiendo que cualquier violación de la Política puede resultar en acciones disciplinarias, la revocación de mis privilegios de uso de la computadora y la red y acciones legales correspondientes. También acepto informar cualquier mal uso del sistema de información a mi docente o al director de la escuela. Todas las reglas de conducta descritas en Uso de la tecnología de SCOE por parte de los estudiantes, como se indica en la Política de la Junta 6130 y las Reglas y regulaciones administrativas de apoyo, se aplican cuando estoy en la red.

Nombre del estudiante (en letra de imprenta) \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

## **Anexo U**

### **INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS ARR 5011**

Para ayudar con la colocación adecuada de los alumnos, los directores o sus designados deberán informar y asistir a los padres y tutores con los procedimientos de inscripción. El personal correspondiente deberá recibir capacitación sobre las políticas y procedimientos de inscripción de SCOE, incluyendo información sobre los tipos de documentación que se pueden y no se pueden solicitar.

Los paquetes de inscripción de SCOE deberán incluir información sobre opciones de atención médica y asistencia para la inscripción disponibles para las familias. SCOE no discriminará a ningún alumno por no tener cobertura de atención médica y no utilizará ninguna información relacionada con la cobertura de atención médica de un alumno, o el interés en aprender sobre cobertura de atención médica, de manera que perjudique al alumno o a la familia del alumno.

#### Verificación de elegibilidad para la admisión

Antes de inscribir a cualquier niño en una escuela de SCOE, el establecimiento escolar deberá verificar la edad del niño, las vacunas y otros criterios de elegibilidad aplicables según lo especificado por la ley.

SCOE no indagará ni solicitará documentación sobre el número de seguro social del alumno, los últimos cuatro dígitos del número de seguro social, ni el estado de ciudadanía o inmigración del alumno o de los miembros de su familia.

Dicha información solo podrá recopilarse cuando sea requerida por la ley estatal o federal, o para cumplir con los requisitos de programas especiales estatales o federales. En cualquier situación de este tipo, la información deberá recopilarse de manera separada del proceso de inscripción escolar, y el director del establecimiento escolar o su designado deberá explicar el propósito limitado para el cual se recopila la información. SCOE no denegará la inscripción escolar sobre la base de dicha información ni por la negativa del alumno, padre o tutor de proporcionar dicha información.

La información de registro escolar deberá enumerar todos los medios posibles para documentar la edad de un niño según lo autorizado por el Código de Educación 48002, incluyendo el uso de certificados de bautismo y declaraciones juradas de padres o tutores. Documentos alternativos confiables pueden ser utilizados siempre y cuando las personas puedan obtenerlos independientemente de su estado migratorio, ciudadanía u origen nacional, y dichos documentos no revelen información relacionada con la ciudadanía o el estado migratorio.

El director o su designado deberá inscribir de manera inmediata a un alumno sin hogar, un joven de un hogar de crianza, un alumno que haya tenido contacto con el sistema de justicia juvenil o un hijo de una familia militar, independientemente de las tarifas o multas pendientes adeudadas a la escuela anterior del alumno o de la imposibilidad de presentar de inmediato registros académicos, médicos, de vacunación u otros registros normalmente requeridos para la inscripción.

05/29/18 Revisado por el Gabinete  
06/11/18 Revisado por el Gabinete  
07/10/18 Revisado por la Junta de Educación  
07/13/18 Distribución

## **Anexo V**

### **REGISTROS DE ALUMNOS BP 5125**

Los procedimientos de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) deberán ser consistentes con las leyes estatales y federales para mantener la confidencialidad de los registros de los alumnos.

El superintendente o su designado deberá establecer regulaciones para la identificación, descripción y seguridad de los registros de los alumnos, así como el acceso oportuno para las personas autorizadas. Estas regulaciones deberán garantizar los derechos de los padres y tutores para revisar, inspeccionar y copiar los registros de los alumnos, y proteger la seguridad de dichos registros de conformidad con la ley.

El superintendente o su designado deberá designar a un empleado certificado para que actúe como custodio de los registros. El custodio de los registros deberá implementar la política de la Junta y las reglas y regulaciones administrativas relacionadas con los registros de los alumnos, y deberá mantener una copia de las políticas y procedimientos de SCOE para la recopilación y manejo de información sensible de los alumnos.

SCOE no recopilará ni solicitará números de seguro social ni los últimos cuatro dígitos de los números de seguro social de los alumnos o de sus padres o tutores, a menos que la ley estatal o federal lo exija. No se recopilará ninguna información ni documentos relacionados con el estado de ciudadanía o inmigración de los alumnos o de los miembros de sus familias, excepto cuando lo exija la ley estatal o federal o sea necesario para administrar un programa educativo apoyado por el estado o el gobierno federal.

La información de identificación personal recopilada en la implementación de cualquier programa de SCOE, incluyendo, pero no limitándose a, la información de alumnos y familias para el programa de almuerzo gratuito o a precio reducido, transporte u otros programas educativos, se utilizará únicamente para los fines del programa, salvo que el superintendente o su designado autorice su uso para otro propósito de conformidad con la ley.

El superintendente o su designado no deberá compilar una lista, registro o base de datos basada en el origen nacional, etnia o creencias, prácticas o afiliaciones religiosas de los alumnos, ni deberá divulgar información de los alumnos a las autoridades del gobierno federal con el propósito de compilar dicha lista, registro o base de datos con fines de aplicación de leyes migratorias. Dicha información solo podrá ser compilada o compartida con otras agencias locales, estatales o federales si está agregada y no incluye datos de identificación personal.

Referencias legales:

E CÓDIGO DE EDUCACIÓN

234.7 Ciudadanía o estado migratorio de los alumnos o de los miembros de sus familias  
49060-49079 Registros de alumnos, especialmente  
49076.7 Privacidad de datos de alumnos; números de seguro social  
56050 Padres sustitutos  
56055 Padres adoptivos

CÓDIGO DE FAMILIA

3025 Acceso a registros por parte de padres sin custodia

CÓDIGO DE GOBIERNO

8310.3 Ley de Libertad Religiosa de California

CÓDIGO DE BIENESTAR E INSTITUCIONES

16010 Registros de salud y educación de un menor

TÍTULO 20, CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS

1232g Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA)  
1415 Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) – Garantías  
Procesales  
1417 IDEA – Administración

TÍTULO 5, CÓDIGO DE REGULACIONES

430-438 Registros individuales de alumnos  
16020-16027 Destrucción de registros de los distritos escolares

TÍTULO 34, CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES

99.1-99.67 Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA)  
300.501 Oportunidad de examinar los registros para padres de alumnos con  
discapacidades  
300.610-300.627 Regulaciones de IDEA

03/27/90 Borrador

04/17/90 Primera lectura

05/01/90 Segunda lectura

05/01/90 Aprobado

05/30/93 Revisado por asesor legal

07/15/14 Revisado por el Comité de Políticas

10/07/14 Revisado por el Comité de Políticas

11/18/14 Revisado por el Comité de Políticas

12/16/14 Primera lectura

01/13/15 Segunda lectura y adopción (anteriormente BP 5300)

01/16/15 Distribución

06/12/18 Revisado por el Comité de Políticas

06/26/18 Primera lectura

07/10/18 Segunda lectura y adopción

07/13/18 Distribución

## **Anexo V**

### **REGISTROS DE ALUMNOS ARR 5125**

#### I. Visión general de los registros de alumnos

Las personas y entidades pueden acceder a los registros de los alumnos solo cuando lo permita la ley. (Código de Educación, § 49076.)

Los “registros de alumnos” son elementos de información directamente relacionados con un alumno identificable que son mantenidos por la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) o por una parte que actúe en nombre de SCOE, excepto aquellos registros específicamente excluidos por la ley. (Código de Educación, §§ 49061, 49062; Código de Regulaciones de California, Título 5, § 430; 34 CFR 99.3.)

Los registros excluidos por ley incluyen lo siguiente:

1. Información de directorio designada por SCOE.
2. Notas informales recopiladas por un funcionario o empleado de la escuela que permanecen en la posesión exclusiva de su autor, se utilizan únicamente como ayuda de memoria personal y no son accesibles ni reveladas a ninguna otra persona, excepto a un empleado sustituto.
3. Calificaciones en trabajos corregidos por compañeros antes de que sean recolectadas y registradas por un docente. (Código de Educación, §§ 49061, 49062, 49073; Código de Regulaciones de California, Título 5, § 430; 34 C.F.R. § 99.3.)

#### II. Procesamiento de registros de alumnos en los establecimientos de los programas

Los establecimientos de programas de SCOE deberán procesar las solicitudes de registros de alumnos provenientes de las siguientes personas y entidades:

1. Padre/tutor/tutor de alumnos menores de 18 años. (Código de Educación, § 49069.)  
“Padre/tutor” significa un padre biológico, un padre adoptivo, un tutor legal, un padre sustituto o un padre adoptivo. (Código de Educación, §§ 49061, 56050, 56055.) Un padre sin custodia tiene derecho a acceder a los registros de alumnos, a menos que exista un documento legal vinculante que indique lo contrario.
2. Una persona que haya completado los puntos uno al cuatro de una Declaración Jurada de Autorización del Cuidador y la haya firmado con el propósito de inscribir a un menor en la escuela. (Código de Educación, § 49076.)
3. Padre/tutor de un alumno de 18 años o más que haya sido declarado incompetente según la ley estatal o que sea dependiente según la Sección 152 del Título 26 del Código de los Estados Unidos. (Código de Educación, §§ 49076, 56041.5; 34 C.F.R. § 99.31.)
4. Alumno adulto de 18 años o más, o un alumno menor de 18 años que asiste a una institución de educación postsecundaria, en cuyo caso el alumno ejercerá por sí solo los derechos relacionados con sus registros de alumno. (34 C.F.R. §§ 99.3, 99.5.)

5. Alumnos de 16 años o más o que hayan completado el décimo grado. (Código de Educación, § 49076; 34; C.F.R. § 99.31.)
6. Alumnos de 14 años o más que cumplan con la definición de joven sin hogar y joven no acompañado según la Ley de Asistencia para Personas Sin Hogar McKinney-Vento. (Código de Educación, § 49076.)
7. Funcionarios y empleados escolares cuyas funciones y responsabilidades requieran acceso a los registros de los alumnos. (Código de Educación, § 49076; 34 C.F.R. § 99.31.)
8. Funcionarios y empleados de otras escuelas públicas, escuelas privadas, sistemas escolares o instituciones de educación postsecundaria con fines relacionados con la inscripción o transferencia del alumno. (Código de Educación, §§ 49068, 49076; 34 C.F.R. §§ 99.31, 99.34.)
9. Miembros de una Junta de Revisión de Asistencia Escolar. (SARB) (Código de Educación, § 49076.)
10. Contratistas y consultores cuando lo permita el contrato. (Código de Educación, § 49076.)
11. Agencias u organizaciones relacionadas con la solicitud o recepción de ayuda financiera por parte del alumno, en la medida necesaria para tomar decisiones sobre la ayuda financiera. (Código de Educación, § 49076; 34; C.F.R. §§ 99.31, 99.36.)
12. Cualquier agencia de familias de acogida con jurisdicción sobre alumnos actualmente inscritos o exalumnos, con el propósito de acceder a los registros de calificaciones y expedientes académicos de dichos alumnos, así como a cualquier programa educativo individualizado (IEP) desarrollado y mantenido por el distrito. El establecimiento del programa deberá colaborar con el sistema Foster Focus de SCOE para procesar dichas solicitudes. (Código de Educación, § 49069.3.)

### III. Solicitudes de registros de alumnos remitidas a la Oficina Legal de SCOE

Los establecimientos de programas de SCOE deben remitir a la Oficina Legal de SCOE todas las demás solicitudes de registros, incluidas aquellas:

1. Realizadas en virtud de una orden judicial o citación legalmente emitida. La Oficina Legal de SCOE notificará al padre/tutor sobre cualquier orden judicial, orden de arresto o citación antes de responder a dichas solicitudes, excepto en los casos de investigaciones de abuso infantil, negligencia o dependencia, o cuando la citación prohíba la divulgación de información. (Código de Educación, § 49077; Código de Pen., § 11174.3; Código de Regulaciones de California, Título 5, § 435; 34 C.F.R. § 99.31.)
2. De un juez, fiscal de distrito, oficial de libertad condicional, abogado registrado de un alumno menor de edad, oficial/agencia de aplicación de la ley o de otros funcionarios federales, estatales y locales, incluidas las autoridades de inmigración. (Código de Educación, §§ 49076, 49076.5; 34 C.F.R. §§ 99.3, 99.31, 99.35, 99.37.)
3. Personas que buscan registros en una emergencia de salud o seguridad. (Código de Educación, § 49076; 34 C.F.R. § 99.31, 99.32, 99.36.)
4. De asociaciones de acreditación u otras organizaciones privadas. (Código de Educación, § 49076; 34 C.F.R. § 99.31.)

#### IV. Proceso para proporcionar acceso a los registros

Los registros de alumnos se mantendrán en un archivo central en la escuela donde asiste el alumno o, cuando los registros se mantengan en diferentes ubicaciones, se deberá colocar una anotación en el archivo central que indique dónde se pueden encontrar los demás registros. (Código de Educación, § 49069; Código de Regulaciones de California, Título 5, § 433.)

El director del establecimiento o su designado es responsable de mantener cada tipo de registro de alumnos.

Todas las solicitudes de registros de alumnos deberán hacerse por escrito. La solicitud por escrito deberá especificar el interés educativo legítimo involucrado, si corresponde. Antes de otorgar la solicitud, el director o su designado deberá utilizar métodos razonables para autenticar la identidad del solicitante.

Un padre/tutor deberá proporcionar un consentimiento escrito, firmado y fechado antes de que SCOE divulgue el registro del alumno cuando dicho consentimiento parental previo sea requerido por la ley. Dicho consentimiento puede otorgarse electrónicamente si se puede autenticar razonablemente. El formulario de consentimiento deberá especificar los registros que serán divulgados, indicar el propósito de la divulgación y señalar la parte o clase de partes a quienes se permitirá la divulgación. Si los padres están divorciados o legalmente separados, solo el padre/tutor que tenga la custodia legal del alumno puede dar su consentimiento para la divulgación de los registros a terceros. Cualquiera de los padres podrá otorgar el consentimiento si ambos notifican al distrito, por escrito, que se ha llegado a dicho acuerdo. A solicitud del padre/tutor, SCOE deberá proporcionarle una copia de los registros divulgados. El aviso de consentimiento se mantendrá en el archivo de registros. (Código de Educación, § 49061; 34 C.F.R. § 99.30.)

Si el padre/tutor se niega a proporcionar el consentimiento por escrito requerido para la divulgación de información del alumno, el director del establecimiento o su designado no podrá divulgar la información, a menos que dicha divulgación esté sujeta a una orden judicial, citación legal válida u otro requisito legal.

Dentro de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud, se deberá otorgar al padre/tutor u otra persona autorizada el acceso para inspeccionar, revisar y obtener copias de los registros del alumno durante el horario escolar regular. (Código de Educación, § 49069.)

El director del establecimiento o su designado deberá evitar la alteración, daño o pérdida de los registros durante la inspección. (Código de Regulaciones de California, Título 5, § 435.) El personal calificado con certificación docente deberá estar disponible para interpretar los registros cuando sea solicitado. (Código de Educación, § 49069.)

SCOE podrá cobrar una tarifa razonable por el costo de proporcionar una copia de un registro del alumno, según lo permita la ley.

Cualquier persona, agencia u organización que reciba acceso a los registros de alumnos tiene prohibido divulgar información a otra persona, agencia u organización sin el permiso por escrito del padre/tutor o del alumno adulto, salvo que esté

específicamente permitido por la ley estatal o la Ley Federal de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA). (Código de Educación, § 49076.)

#### V. Registro de acceso

Se deberá mantener un registro para cada archivo de alumno que liste a todas las personas, agencias u organizaciones que soliciten o reciban información de los registros, así como el interés educativo legítimo del solicitante. (Código de Educación, § 49064.)

Para cada solicitud de registros, el director del establecimiento o su designado deberá realizar una anotación en el registro de acceso, indicando el registro inspeccionado, el nombre de la persona que obtuvo acceso, la razón por la cual se otorgó el acceso y las circunstancias y hora de la inspección. (Código de Regulaciones de California, Título 5, § 435.)

No es necesario incluir en el registro de acceso los siguientes casos: (Código de Educación, § 49064.)

1. Padres/tutores o alumnos adultos;
2. Alumnos de 16 años o más, o que hayan completado el décimo grado;
3. Partes que obtienen información designada como directorio por SCOE;
4. Partes que proporcionan el consentimiento parental por escrito, en cuyo caso el aviso de consentimiento deberá archivarse con el registro, conforme a la Sección 49075 del Código de Educación;
5. Funcionarios y empleados escolares que tienen un interés educativo legítimo.

El registro de acceso será únicamente para el padre/tutor, el alumno adulto, el alumno adulto dependiente, el alumno de 16 años o más o que haya completado el décimo grado, el director del establecimiento y ciertos funcionarios estatales o federales.

Solo un padre/tutor con la custodia legal de un alumno o un alumno adulto puede impugnar el contenido de un registro o presentar una respuesta por escrito al registro. (Código de Educación, § 49061.)

No se podrán hacer adiciones, excepto actualizaciones rutinarias, a los registros de un alumno después de su graduación de la escuela secundaria o su salida permanente sin el consentimiento previo del padre/tutor o del alumno adulto. (Código de Regulaciones de California, Título 5, § 437.)

#### VI. Transferencia de registros del alumno

Cuando un alumno se transfiera a SCOE, el superintendente o su designado deberá solicitar rápidamente a la escuela anterior del alumno que proporcione los registros del alumno.

Cuando un alumno se transfiera a otra escuela, el director del establecimiento de SCOE o su designado deberá enviar una copia del registro del alumno dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud. SCOE conservará una copia de los registros. (Código de Educación, § 49068; Código de Regulaciones de California, Título 5, § 438.)

SCOE deberá compilar y entregar el expediente educativo completo de un joven en

cuidado de acogida dentro de dos días hábiles después de recibir la notificación de la transferencia del alumno a una nueva ubicación educativa, según lo exige la ley aplicable. (Código de Educación, § 49069.5.)

Todos los registros de los alumnos deberán ser actualizados antes de ser transferidos. (Código de Regulaciones de California, Título 5, § 438.)

## VII. Notificación a los padres/tutores

Al momento de la inscripción inicial de un alumno y al inicio de cada año escolar subsiguiente, el director del establecimiento o su designado deberá notificar a los padres/tutores y a los alumnos elegibles, por escrito, acerca de sus derechos relacionados con los registros del alumno. Si el 15 % o más de los alumnos inscritos en un programa de SCOE hablan un solo idioma principal diferente al inglés, SCOE proporcionará las notificaciones en ese idioma. En la medida de lo posible, SCOE también proporcionará las notificaciones en el idioma del hogar del alumno y notificará efectivamente a los padres/tutores o alumnos con discapacidades. (Código de Educación, §§ 48985, 49063, 49073; 34 C.F.R. §§ 99.7, 99.37.)

La notificación incluirá los elementos requeridos por la ley, entre ellos:

- Los tipos de registros de los alumnos que mantiene SCOE y la información contenida en ellos.
- Las categorías de información que SCOE ha clasificado como información de directorio, la cual puede ser divulgada sin el consentimiento del padre o tutor.
- Notificación de que el padre o tutor puede negar la liberación de la información de directorio, y una descripción del proceso para hacerlo (incluyendo los plazos dentro de los cuales el padre o tutor debe proporcionar un aviso de no consentimiento para la divulgación de información de directorio).
- Una lista de las circunstancias o condiciones bajo las cuales SCOE podría divulgar información del alumno, incluida la información de directorio, a personas o entidades externas.
- Una declaración de que el estado de ciudadanía, estado migratorio, lugar de nacimiento, o cualquier otra información que indique el origen nacional de un alumno no será considerada información de directorio y no será divulgada sin el consentimiento parental o una orden judicial.
- Garantías de que SCOE no divulgará información a terceros con fines de cumplimiento de leyes migratorias, excepto cuando lo exija la ley o una orden judicial. (Código de Educación, §§ 234.7, 49061, 49063; 34 C.F.R. § 99.7.)

## VIII. Retención y destrucción de registros de los alumnos

La política de retención de registros de los alumnos de SCOE deberá seguir los requisitos establecidos por la ley. (Código de Educación, §§ 48918, 51747; Código de Regulaciones de California, Título 5, §§ 430, 431, 432, 437, 16027.) Cuando sea permitido destruir registros de alumnos, estos deben ser destruidos de manera que asegure que no estarán disponibles para una posible inspección pública durante el proceso de destrucción. (Código de Regulaciones de California, Título 5, § 437.)

## IX. Capacitación del personal

El personal adecuado recibirá capacitación sobre las políticas y procedimientos de SCOE para recopilar y manejar información sensible de los alumnos.

02/26/97 Finalizado/Distribuido

12/17/14 Revisado por el Gabinete

01/13/15 Revisado por la Junta de Educación (anteriormente ARR 5300)

01/16/15 Distribución

05/29/18 Revisado por el Gabinete

07/10/18 Revisado por la Junta de Educación

07/13/18 Distribución

## **Anexo W**

# **RESPUESTA A LA APLICACIÓN DE LA LEY MIGRATORIA**

## **ARR 5145.13**

Todos los sitios escolares y programas de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) deben ser espacios seguros y acogedores para todos los alumnos y sus familias, sin importar su estado migratorio o de ciudadanía. Los docentes, administradores escolares y demás personal escolar recibirán capacitación sobre cuestiones migratorias, incluida la información sobre cómo responder a una solicitud de un oficial de inmigración para visitar un establecimiento escolar o acceder a un alumno.

### **Respuesta a solicitudes de información sobre el estado**

Al recibir cualquier solicitud verbal o escrita de información relacionada con el estado migratorio o de ciudadanía de un alumno o su familia, el personal de SCOE deberá hacer lo siguiente:

1. Notificar al superintendente o su designado sobre la solicitud de información;
2. Proporcionar a los alumnos y sus familias el aviso adecuado y una descripción de la solicitud del oficial de inmigración;
3. Documentar cualquier solicitud de información por parte de las autoridades migratorias; y
4. Proporcionar a los alumnos y padres o tutores cualquier documento proporcionado por el oficial de inmigración, a menos que dicha divulgación esté prohibida por una citación emitida a SCOE o en casos que involucren investigaciones de abuso infantil, negligencia o dependencia.

### **Respuesta a solicitudes de acceso a alumnos o instalaciones escolares**

El personal de SCOE deberá obtener el consentimiento del padre o tutor antes de que un oficial que busque hacer cumplir las leyes migratorias civiles entreviste o registre a un alumno en la escuela, a menos que el oficial presente una orden judicial válida y efectiva o una orden del Tribunal válida y efectiva. Se notificará inmediatamente al padre o tutor de un alumno si un oficial de la ley solicita u obtiene acceso al alumno para fines de aplicación de la ley migratoria, a menos que una orden judicial o una citación restrinja la divulgación a los padres o tutores.

Los oficiales de inmigración deberán registrarse con el director o su designado al ingresar a los terrenos escolares durante las horas escolares, de acuerdo con la Política de la Junta 1250. El personal de SCOE deberá informar al director sobre la entrada de oficiales de inmigración, como se requiere para cualquier visitante inesperado o no programado que llegue al campus.

Tan pronto como sea posible, el personal de SCOE notificará al superintendente o su designado sobre cualquier solicitud de un oficial de inmigración para acceder a la escuela o a un alumno o para revisar documentos escolares, incluida la entrega de citaciones legales, peticiones, quejas, órdenes u otros documentos similares.

Además, el personal de SCOE tomará las siguientes acciones en respuesta a un oficial presente en el campus escolar específicamente para fines de aplicación de la ley

migratoria:

1. Informar al oficial que antes de que el personal escolar pueda responder a su solicitud, deben recibir primero notificación y directrices del superintendente o su designado, excepto en circunstancias urgentes que requieran una acción inmediata.
2. Solicitar ver las credenciales del oficial, incluido el nombre y el número de placa del oficial, y el número de teléfono del supervisor del oficial. Registrar o hacer una copia de toda la información proporcionada por el oficial.
3. Solicitar al oficial la razón por la cual está en los terrenos escolares y documentar la respuesta.
4. Solicitar que el oficial presente cualquier documentación que autorice el acceso a la escuela.
5. Hacer una copia de todos los documentos proporcionados por el oficial y guardar una copia para los registros escolares.
6. Si el oficial declara que existen circunstancias urgentes y exige acceso inmediato al campus, cumplir con las órdenes del oficial y contactar inmediatamente al superintendente o su designado.
7. Si el oficial no declara que existen circunstancias urgentes, responder de acuerdo con los requisitos de la documentación del oficial, de la siguiente manera:
  - a) Si el oficial tiene una orden administrativa de Inmigración y Control de Aduanas (ICE), el personal de SCOE debe informarle que no pueden consentir ninguna solicitud sin antes consultar con el asesor legal de SCOE.
  - b) Si el oficial tiene una orden judicial federal, como una orden de allanamiento o una orden de arresto firmada por un juez o magistrado federal, el personal de SCOE debe consultar con el asesor legal de SCOE si es posible antes de permitir el acceso a la persona o materiales especificados en la orden. La conformidad rápida con tal orden generalmente es requerida por la ley.
  - c) Si el oficial tiene una citación para la producción de documentos u otras pruebas, el personal de SCOE debe informar a los asesores legales de SCOE sobre la citación y esperar instrucciones adicionales sobre cómo proceder.
8. No intente obstaculizar físicamente al oficial, incluso si parece que el oficial está excediendo la autorización dada bajo una orden u otro documento. Si un oficial ingresa a las instalaciones sin consentimiento, el personal de SCOE debe documentar las acciones del oficial mientras está en el campus.
9. Después del encuentro con el oficial, el personal de SCOE debe hacer notas escritas de todas las interacciones con el oficial, incluyendo lo siguiente:
  - a) Una lista o copia de las credenciales y la información de contacto del oficial.
  - b) La identidad de todo el personal escolar que se comunicó con el oficial.
  - c) Detalles de la solicitud del oficial.
  - d) Si el oficial presentó una orden o citación acompañando su solicitud, lo que se solicitaba en la orden o citación y si la orden o citación fue firmada por un juez.
  - e) La respuesta del personal de SCOE a la solicitud del oficial.
  - f) Cualquier acción posterior tomada por el oficial.
  - g) Una foto o copia de cualquier documento presentado por el oficial.

10. Proporcione rápidamente una copia de estas notas y documentos relacionados recolectados del oficial al asesor legal de SCOE.
11. El superintendente o su designado debe presentar un informe oportuno a la Junta sobre las solicitudes y acciones del oficial y las respuestas de SCOE. Dicho informe debe proporcionarse de manera que asegure la confidencialidad y privacidad de cualquier información potencialmente identificativa.
12. El superintendente o su designado también deberá enviar un correo electrónico a la Oficina de Justicia para la Niñez en el Departamento de Justicia de California (BCJ@doj.ca.gov) sobre cualquier intento de un oficial de la ley de acceder a un establecimiento escolar o a un alumno con fines de cumplimiento de leyes de inmigración.

### Respuesta a la detención o deportación de un familiar de un alumno

El superintendente o su designado debe fomentar que los alumnos y sus familias actualicen la información de contacto de emergencia según sea necesario durante el año escolar y que proporcionen contactos alternativos, incluyendo un adulto de confianza designado como tutor, en caso de que el padre o tutor del alumno sea detenido o esté de otra manera inaccesible. El superintendente o su designado debe notificar a las familias de los alumnos que la información proporcionada en las tarjetas de emergencia solo se utilizará en situaciones de emergencia específicas y no con ningún otro propósito.

El superintendente o su designado también debe alentar a todos los alumnos y familias a aprender sus números de teléfono de emergencia y estar al tanto de la ubicación de documentación importante, incluidos certificados de nacimiento, pasaportes, tarjetas de seguro social, información de contacto de médicos, listas de medicamentos, listas de alergias y otra información que permita que los alumnos y sus familias estén preparados en caso de que un familiar sea detenido o deportado.

En caso de que el padre o tutor de un alumno sea detenido o deportado por las autoridades migratorias federales, el superintendente o su designado deberá liberar al alumno a la(s) persona(s) designadas en la información de contacto de emergencia del alumno o a cualquier individuo que presente una declaración jurada de autorización de tutor a nombre del alumno. El superintendente o su designado solo contactará a los servicios de protección infantil si el personal de SCOE no puede organizar el cuidado oportuno del alumno por la(s) persona(s) designada(s) en la información de contacto de emergencia mantenida por la escuela o identificada en una declaración jurada de autorización de tutor.

El superintendente o su designado puede remitir al alumno o a los miembros de su familia a otros recursos de asistencia, incluidos, entre otros, un localizador de detenidos de ICE, asistencia legal o el consulado o embajada del país de origen del padre o tutor.

05/29/18 Revisado por el Gabinete  
06/11/18 Revisado por el Gabinete  
07/10/18 Revisado por la Junta de Educación  
07/13/18 Distribución

# NOTIFICACIÓN PREVIA DE APLICACIONES INDIVIDUALES DE PESTICIDAS

(Complete un formulario separado para cada estudiante que asista a nuestras escuelas o programas y devuélvaselo al docente del estudiante).

Entiendo que, si se lo solicita, la Oficina de Educación del Condado de Sacramento debe proporcionar información sobre aplicaciones individuales de pesticidas al menos 72 horas antes de la aplicación. Me gustaría ser notificado antes de cada aplicación en esta escuela. Escriba claramente:

Establecimiento escolar: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Prefiero ser contactado por: \_\_\_\_\_ Correo electrónico \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

Nombre de padre/tutor: \_\_\_\_\_

Dirección postal: \_\_\_\_\_

Teléfono: Día ( ) \_\_\_\_\_ Noche: ( ) \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Marque el estado apropiado del firmante:

- (a) Padre/Tutor de un estudiante de 17 años o menos
- (b) Estudiante de 18 años o más

-----=====

## SOLICITUD DE NO PARTICIPACIÓN EN EVALUACIONES INTEGRALES DE SALUD SEXUAL, EDUCACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL HIV O EVALUACIONES RELACIONADAS

No quiero que mi hijo/hija (nombre) \_\_\_\_\_ participe en

Fecha: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

Marque el estado apropiado del firmante:

- (a) Padre/Tutor de un estudiante de 17 años o menos
- (b) Estudiante de 18 años o más

# NO DIVULGUE INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO SOBRE MI HIJO O HIJA

Nombre del estudiante

Firma del padre

Nombre de los padres (en letra de imprenta)

Fecha

Marque el estado apropiado del firmante:

(a) Padre/Tutor de un estudiante de 17 años o menos

(b) Estudiante de 18 años o más

***Si no desea que se divulgue información del directorio sobre su hijo o hija sin su aprobación previa, complete el formulario anterior y envíelo al director de su hijo o hija dentro de los 30 días siguientes de recibirlo.***

## RECIBO DE NOTIFICACIÓN ANUAL

### Aviso de recibo del estudiante/padre/tutor

Por la presente, reconozco haber recibido la información requerida por el Código de Educación de California, Sección 48980, con respecto a la Notificación anual a los padres y tutores sobre derechos y responsabilidades, y una copia de las "Estándares de conducta estudiantil", que están relacionadas con ciertos programas y actividades escolares.

Nombre del estudiante

Nivel de grado

Escuela:

Docente:

Establecimiento del programa:

Fecha:

Firma del estudiante

Firma del padre/tutor

Marque el estado apropiado del firmante:

(a) Padre/Tutor de un estudiante de 17 años o menos

Estudiante de 18 años o más

***(Esta página debe ser firmada y devuelta a su representante de personal de la escuela de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento y archivada en el expediente del estudiante)***

## **FORMULARIO DE EXCLUSIÓN VOLUNTARIA DE LA BECA CAL GRANT de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento**

Una beca Cal Grant paga la matrícula, el alojamiento y la comida, los libros y otros útiles escolares para las universidades de California. Cal Grant otorga fondos a todos los estudiantes de último año elegibles que cumplen con los requisitos de Cal Grant. Para obtener más información, incluidas otras fechas límite relacionadas con los requisitos de solicitud, visite: <http://www.csac.ca.gov>.

A menos que un estudiante o padre/tutor se excluya durante su año académico de 11.º grado, la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) enviará el promedio de calificaciones (GPA) de cada estudiante de último año de secundaria de SCOE en el siguiente año académico a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California para que pueda ser considerado para una beca Cal Grant.

Si usted es 1) un padre o tutor de un estudiante menor de edad en su año académico de 11.º grado y **no** desea que el GPA de su estudiante se envíe electrónicamente durante su año académico de 12.º grado, o 2) un estudiante mayor de 18 años en su año académico de 11.º grado y **no** desea que su GPA se envíe durante su año académico de 12.º grado, complete la información de exclusión a continuación y devuelva este formulario completado a la **oficina de su escuela secundaria antes del 31 de enero de 2025**.

A más tardar el 1 de octubre de 2024, SCOE enviará los GPA a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California para todos los estudiantes de duodécimo grado que no opten por no participar.

Nombre del estudiante: \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento del estudiante: \_\_\_\_\_

Escuela: \_\_\_\_\_

### **Exclusión voluntaria del estudiante:**

Al firmar este formulario, elijo que SCOE **NO** informe mi GPA a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California para su uso en la solicitud de la beca Cal Grant.

Firma del estudiante: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

### **Exclusión voluntaria de los padres o tutores legales:**

Soy el padre o tutor legal del menor mencionado anteriormente y **NO** autorizo la divulgación del GPA del menor a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California para su uso en la solicitud de la beca Cal Grant.

Firma del padre: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Nombre en letra imprenta: \_\_\_\_\_